

M. Erick Benjamín Santín Becerril



Notario Público No. 6
del Estado de México
del Patrimonio Inmueble Federal
con residencia en Toluca

-- INSTRUMENTO NUMERO: 16,391 DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO.-----

-- QUE CONTIENE: EL CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO DONANTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR EL MAESTRO EN DERECHO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO, Y DE LA OTRA PARTE COMO DONATARIA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR EN DERECHO JORGE OLVERA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CALLE VALENTÍN GÓMEZ FARIAS, SIN NUMERO (PLAZA DE LOS JAGUARES), EN LA UNIDAD TERRITORIAL BÁSICA LA MERCED, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.-----

--- VOLUMEN ESPECIAL NUMERO: 565 QUINIENTOS SESENTA Y CINCO.-----

--- FOLIOS NÚMEROS: 035 AL 039 CERO TREINTA Y CINCO AL CERO TREINTA Y NUEVE.-----

-- EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

-- YO, MAESTRO EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, HAGO CONSTAR:-----

EL CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO DONANTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR EL MAESTRO EN DERECHO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO, Y DE LA OTRA PARTE COMO DONATARIA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR EN DERECHO JORGE OLVERA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE VALENTÍN GÓMEZ FARIAS, SIN NUMERO (PLAZA DE LOS JAGUARES), EN LA UNIDAD TERRITORIAL BÁSICA LA MERCED, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.-----

----- PROTESTA DE LEY -----

PARA LOS EFECTOS DE LAS DECLARACIONES Y ANTECEDENTES QUE LOS COMPARECIENTES HARÁN Y JUSTIFICARAN EN ESTE ACTO, PROCEDÍ A PROTESTARLOS PARA QUE SE CONDUZCAN CON VERDAD, APERCIBIÉNDOLOS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN FALSAMENTE Y,

Av. J. Vicente Villado No. 205, Col. Centro. Tels.: 01 (222) 245-33-23 245-33-30 Fax: 245-33-75

E-Mail: notario6@hotmail.com
www.notariatoluca.com.mx



ABOGADO GENERAL

LOS ENTEROS DEL CONTENIDO, ALCANCES Y CONSECUENCIAS LEGALES DE LOS ARTÍCULOS 79 SETENTA Y NUEVE FRACCIÓN VIII (OCHO ROMANO) Y 160 CIENTO SESENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO, Y DE APLICACIÓN SUPLETORIA, LOS ARTÍCULOS 1.103 UNO PUNTO CIENTO TRES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, 156 CIENTO CINCUENTA Y SEIS, FRACCIÓN PRIMERA, Y 157 CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL CÓDIGO PENAL, TODOS ELLOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO, ATENTOS A LO ANTERIOR Y HABIENDO PROTESTADO DECIR LA VERDAD EN LO QUE A CADA UNO LE CORRESPONDE, LO HACEN AL TENOR DE LO SIGUIENTE:-----

----- ANTECEDENTES -----

- - I.- ANTECEDENTE DE PROPIEDAD.- MEDIANTE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA TRAMITADA BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO 9744/87 NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DIAGONAL OCHENTA Y SIETE, EXPEDIDA POR EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LA CUAL QUEDÓ DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL BAJO EL ASIENTO NUMERO 338-9744 TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO GUION NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, A FOJAS 86 OCHENTA Y SEIS, VOLUMEN 273 DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, DONDE CONSTA QUE EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ES PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS, SIN NUMERO (PLAZA DE LOS JAGUARES), EN LA UNIDAD TERRITORIAL BÁSICA LA MERCED, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 641.98 SEISCIENTOS CUARENTA Y UN METROS NOVENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS Y CUENTA CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORTE: DOS LÍNEAS DE 25.60 VEINTICINCO METROS SESENTA CENTÍMETROS Y 11.65 ONCE METROS SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON ANDADOR.-----

AL NORESTE: DOS LÍNEAS DE 11.65 ONCE METROS SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS Y 14.00 CATORCE METROS CON ANDADOR. -----

AL NOROESTE: DOS LÍNEAS DE 5.50 CINCO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS Y 10.55 DIEZ METROS CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON ANDADOR. -----

AL SUR: 68.50 SESENTA Y OCHO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON A CALLE VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS. -----



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

M. Erick Benjamín Santín Becerril



Notario Público No. 6
del Estado de México
del Patrimonio Inmueble Federal
con residencia en Toluca

--- II.- SUBDIVISIÓN DEL INMUEBLE ANTES REFERIDO.- POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTITRÉS, VOLUMEN UNO, ESPECIAL, DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FLORENCIO MARTÍNEZ ACOSTA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO SETENTA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA CUAL OBRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00243154 CERO, CERO, DOS, CUATRO, TRES, UNO, CINCO, CUATRO, DE FECHA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, DE ENTRE LOS CUALES RESULTO EL LOTE NUMERO DOS, EL CUAL VA A SER OBJETO DE LA PRESENTE ESCRITURA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: -----

UNA SUPERFICIE DE 48.90 CUARENTA Y OCHO METROS NOVENTA CENTÍMETROS CUADRADOS. -----

AL NORTE: 3.50 TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON ANDADOR. -----

AL ESTE: 6.90 SEIS METROS NOVENTA CENTÍMETROS CON LOTE UNO RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN. -----

AL NOROESTE: 10.55 DIEZ METROS CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS EN DIAGONAL CON ANDADOR. -----

AL SUR: 12.20 DOCE METROS VEINTE CENTÍMETROS CON A AVENIDA VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS. -----

CLAVE CATASTRAL NUMERO:

1

1

--- III.- DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, MÉXICO A DONAR UN PREDIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.- MEDIANTE DECRETO NUMERO 257 DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, DE FECHA ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", CUYA TRANSCRIPCIÓN LITERAL ES LA SIGUIENTE: -----

"CC. DIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- PRESENTE.- En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Av. J. Vicente Villada No. 205, Col. Centro. Tels.: 01 (222) 245-33-93 245-33-30 Fax:

E-Mail: notario6@hotmail.com

www.notariadtoluca.com.mx



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

México, se somete a la consideración de esa HONORABLE Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al HONORABLE Ayuntamiento de Toluca, la desincorporación y posterior donación del inmueble propiedad municipal, ubicado en la calle Valentín Gómez Farías, sin número (Plaza de los Jaguares), en la Unidad Territorial Básica La Merced, Toluca, a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, conforme a la siguiente:.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- El Municipio de Toluca, es propietario del inmueble ubicado en la calle la calle (sic) Valentín Gómez Farías, sin número (Plaza de los Jaguares), en la Unidad Territorial Básica La Merced, Toluca, el cual tiene una superficie de 158.98 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:.- Al Norte: 6.75 metros, con Teatro Universitario.- Al Noroeste: 19.62 metros, con Teatro Universitario.- Al Sur: 23.31 metros, con Calle Valentín Gómez Farías.- Al Oriente: 14.21 metros, con Andador.- Al Poniente: 1.40 metros, con Propiedad Privada.- El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el asiento número 338-9744, a fojas 86, volumen 273 del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 de noviembre de 1998.- Mediante Decreto número 62, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 3 de marzo de 1992, la HONORABLE "LI" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, la cual en el artículo 1º establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.- De acuerdo con el artículo 2º del ordenamiento legal antes invocado la Universidad Autónoma del Estado de México, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.- Asimismo, la Máxima Casa de Estudios tiene, entre otras atribuciones ofrecer docencia, investigación, difusión y extensión, prioritariamente en el Estado de México.- Es así, que la Universidad Autónoma del Estado de México a través del Abogado General, mediante oficio número 1037/05, solicitó al PRESIDENTE MUNICIPAL de Toluca, la donación del predio ubicado la calle Valentín Gómez Farías, sin número (Plaza de los Jaguares), en la Unidad Territorial Básica La Merced, Toluca, el cual tiene una superficie de 158.98 metros cuadrados, para llevar a cabo la construcción del Teatro Universitario.- Con la construcción del Teatro Universitario se creara un



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

M. ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL



Notario Público No. 6
del Estado de México
Patrimonio Inmueble Federal
con residencia en Toluca

espacio cultural en donde las manifestaciones artísticas tengan un lugar digno y libre para su expresión, dando un nuevo aire cultural a los habitantes de la ciudad de Toluca, considerando que con ello se mejoren las condiciones de expresión artística con una definición propia de una de las universidades públicas más importantes de México.- El nuevo Teatro Universitario será de gran afluencia cultural a todos los niveles, con seguridad, mantenimiento, limpieza y control de asistentes, y será motivo de cambios sustanciales en la zona, que lograra subir su nivel económico y social. Además se rediseñará la plaza exterior para llevar acabo eventos culturales y así darle un nuevo uso que sea de provecho para la comunidad, en la que se efectuaran eventos culturales, sociales y de impacto ambiental que tendrán utilidad y uso durante todo el año.- El H. Ayuntamiento Toluca ha estimado conveniente apoyar los fines de la Universidad Autónoma del Estado de México, y considerando como prioridad fomentar entre la comunidad la cultura, en sesión del Ayuntamiento de fecha 11 de marzo de 2011, ratificó el acuerdo 203/049 en el cual se consideró procedente donar a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México una fracción del predio ubicado en Valentín Gómez Farías, sin número (Plaza de los Jaguares), en la Unidad Territorial Básica La Merced Alameda, Delegación Centro Histórico 01, antes Colonia La Merced, con el objetivo de construir el Teatro Universitario.- Asimismo, en la sesión del Ayuntamiento de fecha 11 de marzo de 2011, se desafectó del servicio público municipal al que pudiera estar destinado el inmueble antes descrito y se autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites de la desincorporación del bien inmueble, ante la Legislatura Local.- De igual forma, el inmueble en comento carece de valor histórico, arqueológico y artístico, lo anterior, de acuerdo a las constancias que emite el Delegado del Centro INAH Estado de México.- En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Toluca, a través de su PRESIDENTE MUNICIPAL, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.- En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.- Por lo expuesto, se somete a la consideración de este HONORABLE Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en su términos.- Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO DE MÉXICO.- DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS.- (RÚBRICA).- EL SECRETARIO

[Handwritten signature]

Av. J. Vicente Villada No. 205, Col. Centro. Toluca: 01 (722) 245-33-28 245-33-30 Fax: 245-33-31

E-Mail: notario6@hotmail.com

www.notariabtoluca.com.mx



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

GENERAL DE GOBIERNO.- JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA.- (RÚBRICA), DOCUMENTO QUE SE AGREGA AL APÉNDICE DE ESTA ESCRITURA BAJO LA LETRA "A").-----

- - - IV.- MANIFIESTA LAS PARTES INTERVINIENTES EN ESTA ESCRITURA, QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EN EL DECRETO DESCRITO EN EL ANTECEDENTE ANTERIOR, SE REFIERE A LA DONACIÓN DE UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 158.98 CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS NOVENTA Y OCHO CENTÍMETROS, SUPERFICIE QUE ACTUALMENTE OCUPA LAS INSTALACIONES DEL "TEATRO DE LOS JAGUARES", TAMBIÉN LO ES QUE UNA PARTE DEL PREDIO FORMABA PARTE DE UN ANDADOR EL CUAL CARECE DE ANTECEDENTE REGISTRAL, SITUACIÓN QUE SE VENIÓ EN EL ACTA DE CABILDO, CELEBRADA EN FECHA NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, (DOCUMENTO QUE SE AGREGA AL APÉNDICE DE ESTA ESCRITURA BAJO LA LETRA "B"), POR LO QUE AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EN TRAMITE DIVERSO A LA PRESENTE ESCRITURA SE BUSCARA LA INSCRIPCIÓN DE DICHA FRACCIÓN EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DANDO CUMPLIMIENTO CON LO SEÑALADO EN REFERIDO DECRETO. -----

- - V.- CERTIFICADO DE GRAVÁMENES.- EL INMUEBLE DE REFERENCIA NO REPORTA NINGÚN GRAVAMEN, NI LIMITACIÓN DE DOMINIO, COMO SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES QUE AL EFECTO EXPIDIÓ EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE AGREGO AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO MARCADO CON LA LETRA "C". -----

- - VI.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.- MANIFIESTAN AMBAS PARTES, QUE EL INMUEBLE REFERIDO SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y CONTRIBUCIONES FISCALES, COMO SE ACREDITARA CON LAS CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, MISMAS QUE AGREGARE AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO BAJO LA LETRA "D". -----

- - - VII.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 VEINTITRÉS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS LA PRESENTE DONACIÓN ESTÁ SUBSIDIADA DEL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, Y APORTACIÓN DE MEJORAS. -----

- - EXPUESTO LO ANTERIOR, SE OTORGAN LAS SIGUIENTES: -----

CLÁUSULAS

- PRIMERA.- EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO NÚMERO 257 DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, DE FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

M. *Erick Benjamín Santín Becerril*



*Notario Público No. 6
del Estado de México
Patrimonio Inmueble Federal
con residencia en Toluca*

OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR EL MAESTRO EN DERECHO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO, DONA A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR EN DERECHO JORGE OLVERA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, QUIEN ADQUIERE PARA SU REPRESENTADA EL LOTE DE TERRENO NUMERO DOS, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO YA REFERIDO, DESCRITO Y DESLINDADO EN EL ANTECEDENTE II (DOS ROMANO) DE ESTE INSTRUMENTO, FRACCIÓN DE TERRENO QUE FORMA PARTE DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE VALENTÍN GÓMEZ FARIÁS, SIN NÚMERO (PLAZA DE LOS JAGUARES), EN LA UNIDAD TERRITORIAL BÁSICA LA MERCED ALAMEDA, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO 01, ANTES COLONIA LA MERCED, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CUYOS DATOS SE TIENEN AQUÍ POR REPRODUCIDOS COMO SI, LITERALMENTE SE INSERTASEN A LA LETRA. -----

- - - SEGUNDA.- LA PRESENTE DONACIÓN ES DE CARÁCTER GRATUITO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NÚMERO 257 DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, DE FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, QUE HA QUEDADO RELACIONADO EN EL ANTECEDENTE MARCADO CON EL NUMERAL II DOS ROMANO DEL PRESENTE INSTRUMENTO. -----

- - - TERCERA.- "LA PARTE DONANTE", EN ESTE ACTO ENTREGA LA POSESIÓN MATERIAL Y JURÍDICA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A "LA PARTE DONATARIA", UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUIEN LA RECIBE EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA. -----

- - - CUARTA.- "LA PARTE DONANTE" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN EN TÉRMINOS DE LEY. -----

- - - QUINTA.- LA PARTE ADQUIRENTE RECIBE LA PRESENTE DONACIÓN Y DESTINARÁ SU USO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 TREINTA Y CINCO DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

- - - SEXTA.- LA PARTE ADQUIRIENTE MANIFIESTA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 VEINTITRÉS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS LA PRESENTE DONACIÓN ESTÁ SUBSIDIADA DEL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, Y APORTACIÓN DE MEJORAS,

Av. J. Vicente Villada No. 205. Col. Centro. Tels.: 01 (722) 245-33-23 245-33-30 Fax: 245-33-24

E-Mail: notario6@hotmail.com

www.notariabtoluca.com.mx



**ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM**

POR LO QUE SOLICITARÁ LA APLICACIÓN DE DICHO SUBSIDIO A LAS AUTORIDADES FISCALES QUE CORRESPONDA. -----

- - - **SÉPTIMA.-** PARA LA INTERPRETACIÓN O CONTROVERSIA, RELACIONADO CON EL ACTO JURÍDICO QUE SE CONTIENE EN ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO LA TRAMITACIÓN DE LA MISMA, LAS PARTES MANIFIESTAN QUE ES SU EXPRESA VOLUNTAD SOMETERSE EN PRIMERA INSTANCIA AL ARBITRAJE O MEDIACIÓN DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

- - - **OCTAVA.-** LOS COMPARECIENTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS LEYES Y TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.-----

- - - **NOVENA.-** LOS GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS Y HONORARIOS QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DE LA PRESENTE ESCRITURA, SERÁN CUBIERTOS POR "LA PARTE ADQUIRENTE".-----

----- **PERSONALIDAD** -----

- - - EL **MAESTRO EN DERECHO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO**, ME ACREDITA SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**, CON SU NOMBRAMIENTO POR DECRETO NUMERO 409 CUATROCIENTOS NUEVE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE GOBIERNO, EN FECHA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, AUTORIZADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, MANIFESTANDO QUE SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN SON SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE ACTO, LA CUALES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, LIMITADAS O REVOCADAS, REMITIENDO COPIA AL APÉNDICE DE DOCUMENTOS BAJO LA LETRA "E".-----

- - - EL **DOCTOR EN DERECHO JORGE OLVERA GARCÍA**, ME ACREDITA LA LEGAL EXISTENCIA DE SU REPRESENTADA CON: -----

- - - A) LA LEGAL EXISTENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO CONSTA EN EL DECRETO NÚMERO SESENTA Y DOS, DE LA HONORABLE LI QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EL TRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.-----

- - - B) MEDIANTE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, APROBADA POR DECRETO NÚMERO SESENTA Y DOS, DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EL DÍA TRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

M. Erick Benjamín Santín Becerril



*Notario Público No. 6
del Estado de México
Patrimonio Inmueble Federal
con residencia en Toluca*

NOVENTA Y DOS, DEL QUE TRANSCRIBO EN LO CONDUCENTE LO SIGUIENTE: "...Artículo 21. El Consejo Universitario tiene las siguientes facultades: I. Expedir y modificar el Estatuto Universitario, reglamentos, y demás disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento de la Universidad, observando el procedimiento previsto en la reglamentación aplicable.- II.- Designar y remover al Rector y a los Directores de Organismos Académicos y de cada plantel de la Escuela Preparatoria, conforme a las disposiciones conducentes de la legislación de la Universidad.- IX. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio universitario, así como, conocer y resolver sobre actos que asignen, dispongan o graven sus bienes... Artículo 23. El Rector es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Universidad, su representante legal y Presidente del Consejo Universitario. No podrá separarse o ser removido del cargo, sino en los términos previstos en las disposiciones aplicables.- El Rector será electo para un periodo de cuatro años, entrando en ejercicio previa toma de protesta ante el Consejo Universitario.- La persona que haya ocupado el cargo de Rector, bajo cualesquiera de sus modalidades, no podrá volver a ejercerlo, en ningún caso. No podrá ser Consejero Electo ante el Consejo Universitario, Director de Organismo Académico, Centro Universitario o de plantel de la Escuela Preparatoria".- "ARTICULO 24.- El Rector tiene las siguientes facultades y obligaciones: I.- Cumplir y hacer cumplir la legislación de la Universidad y los acuerdos del Consejo Universitario, así como los planes, programas, políticas y estrategias institucionales, proveyendo lo necesario para su observancia, aplicación, ejecución y evaluación.- II.- Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Consejo Universitario, así como las de aquellas instancias que determine la reglamentación conducente.- III.- Preservar y garantizar la conservación y ejercicio de los principios fundamentales de la Universidad, dictando las medidas que resulten conducentes en términos de las disposiciones legales aplicables.- IV.- Administrar el patrimonio universitario y los recursos financieros, humanos y materiales de la institución, presentando la información financiera que establezca la reglamentación.- V.- Conducir la vigilancia y control de la administración patrimonial y presupuestal de la Universidad, dictando las medidas conducentes para este propósito.- VI.- Coordinar y conducir el sistema de planeación universitaria, observando las disposiciones aplicables.- VII.- Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Universitario los instrumentos de planeación que determinen el Estatuto Universitario y el sistema de planeación vigente.- VIII.- Presentar ante el Consejo Universitario, reunido en sesión solemne el tres de marzo de cada año, en informe Anual de Actividades de la Universidad.- IX.- Proponer al Consejo Universitario el o los candidatos para ocupar el

Av. J. Viscado Villada No. 205, Col. Centro. Tels.: 01 (722) 245-33-23 245-33-30 Fax: 245-33-31

*E-Mail: notario6@hotmail.com
www.notaria6toluca.com.mx*



**ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM**

cargo de Director de Organismo Académico, Centro Universitario y de plantel de la Escuela Preparatoria, observando el procedimiento previsto en las disposiciones aplicables.- X.- Otorgar y revocar mandatos generales o especiales, cuando lo estime conveniente.- XI.- Nombrar y remover al Contralor Universitario, y Auditor Externo, con aprobación del Consejo Universitario.- XII.- Otorgar y revocar los nombramientos del personal universitario, conforme a las disposiciones legales aplicables.- XIII.- Atender las relaciones laborales que establezca la Universidad.- XIV.- Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la Universidad y su esfera administrativa.- XV.- Las demás que le confiera la legislación de la Universidad". -----

- - - **SU PERSONALIDAD** ME LA ACREDITA CON LA ESCRITURA NÚMERO QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS, DEL VOLUMEN ESPECIAL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO, FOLIO UNO, DE FECHA VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL TRECE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, CONSTA LA **PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA SOLEMNE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE RELATIVA A LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL RECTOR DOCTOR EN DERECHO JORGE OLVERA GARCÍA** Y TOMA DE PROTESTA DEL MISMO, PARA EL PERIODO LEGAL DE LOS AÑOS 2013-2017 DOS MIL TRECE GUION DOS MIL DIECISIETE, QUIEN ACEPTO EL CARGO Y PROTESTO SU FIEL DESEMPEÑO. -----

- - MANIFESTANDO LOS COMPARECIENTES QUE LAS FACULTADES QUE OSTENTAN SON SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACTO Y QUE LAS MISMAS NO LES HAN SIDO REVOCADAS, NI LIMITADAS O EN ALGUNA FORMA MODIFICADAS A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO. -----

----- **GENERALES** -----

- - DECLARAN LOS COMPARECIENTES POR SUS GENERALES SER: [REDACTED]

2

2

- - **EL MAESTRO EN DERECHO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO,** [REDACTED]

2 3 4 5

Información Confidencial: ver (2)
Información Confidencial: ver (3)
Información Confidencial: ver (4)
Información Confidencial: ver (5)



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

M.



Erick Benjamín Santín Becerril

Notario Público No. 6
del Estado de México
del Patrimonio Inmueble Federal
con residencia en Toluca

6 7

DECLARA ESTAR AL

CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SIN ACREDITÁRMELO
DOCUMENTALMENTE EN ESTE ACTO. -----

- - EL DOCTOR EN DERECHO JORGE OLVERA GARCÍA,

2 3 4 5 6 7

EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL

ELECTORAL, DECLARA ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SIN
ACREDITÁRMELO DOCUMENTALMENTE EN ESTE ACTO. -----

----- YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: -----

A).- QUE LOS COMPARECIENTES ACREDITAN SU IDENTIDAD CON SUS CREDENCIALES PARA VOTAR
CON FOTOGRAFÍA EN ORIGINAL, MISMAS QUE HAN QUEDADO DESCRITAS EN EL APARTADO DE
GENERALES Y DE LAS CUALES AGREGO UNA COPIA CERTIFICADA AL APÉNDICE DE ESTE
INSTRUMENTO, BAJO LA LETRA "F".-----

B).- QUE A MI JUICIO LOS COMPARECIENTES TIENEN CAPACIDAD LEGAL. -----

C).- QUE LES FUE LEÍDO EN VOZ ALTA EL CONTENIDO DE ESTA ESCRITURA. -----

D).- QUE SE LES EXPLICO EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DE SU CONTENIDO. -----

E).- **AVISO DE PRIVACIDAD.**- QUE LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE EN TÉRMINOS DE
LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 8 OCHO, 15 QUINCE Y 17 DIECISIETE DE LA LEY FEDERAL DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y 11 ONCE Y 12 DOCE
DE SU REGLAMENTO, QUE CONOCEN EL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL A QUE SE REFIERE LA
MENTIONADA LEY, MISMO QUE SE ENCUENTRA EXHIBIDO EN LAS DIVERSAS ÁREAS PÚBLICAS EN

Av. J. Vicente Villada No. 205. Col. Centro. Tels.: 01 (722) 245-33-23 245-33-30 Fax:

E-Mail: notario6@hotmail.com

www.notariabitoluca.com.mx



APOGADO GENERAL
DE LA UAEM

LAS OFICINAS DE ÉSTA NOTARÍA Y SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN PARA SER CONSULTADO EN CUALQUIER MOMENTO EN LA PÁGINA WEB www.notaria6mex.com, POR LO QUE CON LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN SU CONSENTIMIENTO EXPRESO CON EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES.-----

F).- QUE LOS COMPARECIENTES ME MANIFESTARON SU CONFORMIDAD CON EL TEXTO LEÍDO, MEDIANTE LA IMPRESIÓN DE SUS FIRMAS, RATIFICANDO LO ESCRITO E IMPRIMEN LA HUELLA DACTILAR DE SU DEDO ÍNDICE DERECHO EL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE SU OTORGAMIENTO.- AUTORIZANDO PREVENTIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO.- DOY FE.-----

M. EN D. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO.- PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE TOLUCA.- RUBRICA.- HUELLA DACTILAR.- DOCTOR EN DERECHO JORGE OLVERA GARCÍA.- RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RUBRICA.- HUELLA DACTILAR.- NOTARIO ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

--- EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO POR HABER QUEDADO CUMPLIDOS TODOS LOS REQUISITOS LEGALES.- DOY FE.- NOTARIO ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

-----NOTAS MARGINALES-----

--- NOTA PRIMERA.- EL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO, QUE SE CAUSA CON MOTIVO DE ESTA OPERACIÓN ESTA EXENTO DE PAGO, YA QUE EL BIEN INMUEBLE ADQUIRIDO POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MÉXICO, TIENE COMO OBJETIVO LA CONSTRUCCIÓN DEL TEATRO UNIVERSITARIO.- DOY FE.- RUBRICA.-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.- COMO TITULO DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE QUE ADQUIERE.- VA EN SEIS FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.- DOY FE.- TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL

ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA

FOLIO REAL ELECTRÓNICO:	00243154	RECIBO OFICIAL	PAGO DE DERECHOS
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/01/2016	IPBY0456841011000213	\$0.00
NÚMERO DE TRÁMITE:	370039		
CALIFICADOR:	LIC. JANETH ALEJANDRA MONROY SOTO		
PÁGINA:	1 DE 2	FECHA DE INGRESO	07/12/2015 12:53:48

DONACIÓN PURA, CONDICIONAL, CON CARGA O REMUNERATORIA

CLAVE CATASTRAL: 1

DENOMINACION DEL INMUEBLE: UTILIDAD PUBLICA BENEFICIO SOCIAL

SUPERFICIE:

48.9 m² CUARENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS

ESTADO: ESTADO DE MÉXICO

MUNICIPIO: TOLUCA

CÓDIGO POSTAL:

COLONIA: LA MERCED-ALAMEDA

SECTOR: SUPER MANZANA:

MANZANA:

LOTE: 2

CALLE: AVENIDA VALENTIN GOMEZ FARIAS

VIVIENDA: NÚMERO INTERIOR:

NUMERO EXTERIOR: 708

RUMBOS LINDEROS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE 3.50M CON ANDADOR
AL ESTE 6.90M CON LOTE 1 RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN
AL NOROESTE 10.55M EN DIAGONAL CON ANDADOR
AL SUR 12.20M CON AVENIDA VALENTÍN GÓMEZ FARIAS

QUEDÓ INSCRITO:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 16391 DEL VOLUMEN NÚMERO 565 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2015 PASADA ANTE LA FE DE EL NOTARIO PUBLICO MAESTRO EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL NÚMERO 6 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE CONSTA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO QUE CELEBRAN COMO DONANTE (S): H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MAESTRO EN DERECHO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO, DONATARIO (S): UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADA POR EL DOCTOR EN DERECHO JORGE OLVERA GARCÍA EN SU CARACTER DE RECTOR, VALOR DE LA OPERACIÓN: GRATUITA, VALOR DE AVALUO O CATASTRAL: \$170,976.48, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 243154, NO. DE TRÁMITE 370039, LAS DEMÁS CONSTANCIAS PODRÁN VERSE EN EL LEGAJO DE LA PRESENTE INSCRIPCIÓN. SURTE SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN, EL DÍA 07 DE DICIEMBRE DEL 2015. RECIBO OFICIAL: IPBY0456841011000213 \$ 0.00 CALIFICADOR: LIC. JANETH ALEJANDRA MONROY SOTO - ANALISTA VOLANTE DE ENTRADA: 2015341997

Información Confidencial: ver (1)



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA

FOLIO REAL ELECTRÓNICO:	00243154	RECIBO OFICIAL	PAGO DE DERECHOS
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/01/2016	IPBY0456841011000213	\$0.00
NÚMERO DE TRÁMITE:	370039		
CALIFICADOR:	LIC. JANETH ALEJANDRA MONROY SOTO		
PÁGINA:	2 DE 2	FECHA DE INGRESO	07/12/2015 12:53:48

EL C. REGISTRADOR

LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA



OFICINA REGISTRAL DE
TOLUCA, MÉX.



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

(1) Eliminado. Patrimonio.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El patrimonio es considerado información confidencial atendiendo a los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que establecen textualmente "Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: IX. Patrimonio; [...] VIII. Otras análogas que afecten su intimidad [...]". Así el patrimonio es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica, contemplando en este caso tanto activos como pasivos, es decir, los adeudos de cualquier tipo con cualquier acreedor, o gastos erogados de forma ordinaria, integran y afectan el patrimonio de un individuo. Por tanto se considera información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación: UAEM/CIC/0078/16.

(2) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnicas o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CIC/0078/16.

(3) Eliminado. Estado civil.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CIC/0078/16.

(4) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CIC/0078/16.

(5) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CIC/0078/16.

(6) Eliminado. Clave Única de Registro de Población.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, y lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CIC/0078/16.



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

(7) Eliminado. Clave de elector.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La clave de elector se compone por datos como el nombre, la fecha y entidad federativa de nacimiento y sexo, dichos datos revelan no sólo características físicas y morales del individuo sino que lo hacen perfectamente identificable. Al contar con la clave se podría acceder de manera electrónica a la información contenida en la credencial de elector. Aunado a lo anterior la cantidad y variedad de trámites que se pueden realizar con la información de la credencial expone el especial cuidado que se debe tener con la clave de elector. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CIC/0078/16.

COTEJO

El que suscribe L. en A. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta oficina, mismo que consta de siete fojas útiles por ambos lados, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los dos días del mes de agosto de 2016.



L. EN A. RUBÉN SERRANO MORÍN



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



Notaría Pública No. 19

Lic. Hugo J. Castañeda Santana

----- ESCRITURA NUMERO 226 DOSCIENTOS VEINTISEIS. -----

----- VOLUMEN ESPECIAL NUMERO XIII TRECE. -----

----- AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, YO, LICENCIADO HUGO JAVIER CASTAÑEDA SANTANA, NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO DIECINUEVE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, HAGO CONSTAR: -----

EL CONTRATO DE DONACION GRATUITA que celebran por una parte como DONANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, representado en este acto por el señor Licenciado ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ, en su carácter de Secretario de Administración del Gobierno del Estado de México, y como DONATARIA la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO, (UAEM), representada en este acto por su Rector el Maestro en Administración URIEL GALICIA HERNANDEZ, de cuyas personalidades con posterioridad haré mérito al tenor de los siguientes Antecedentes y Cláusulas. -----

----- ANTECEDENTES -----

I.- Manifiesta el señor Licenciado ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ, que mediante instrumento número Tres, Volumen I uno del Protocolo relativo a las operaciones en que sean parte el Gobierno del Estado, de fecha cinco de abril de mil novecientos setenta y seis, pasada ante la fe del Licenciado Benito Sánchez Henkel, quien fuera notario Público número Cinco de esta Ciudad de Toluca, México, cuyo Primer Testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Toluca, México, el día cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y seis, bajo la PARTIDA número ochocientos sesenta y cuatro guión cuarenta y cinco, del VOLUMEN ciento cincuenta y seis, A FOJAS quinientos treinta, del Libro Primero, SECCION Primera, consta que su representado es propietario de un inmueble denominado "Ex-Rancho de Uribe" ubicado en el Pueblo de Santiago Tlaxomulco, perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial de Toluca, México. -----

II.- SUBDIVISION.- Por Escritura número dos mil quinientos cuarenta y cinco, del Volumen Nueve Especial, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres, pasada ante la fe de la Licenciada MARIA TERESA LIRA MORA, Notario Público número Diez de esta ciudad de Toluca, México, cuyo Primer Testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, el día seis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, bajo la PARTIDA número doscientos setenta y dos al doscientos noventa y dos guión cuatrocientos cuarenta,

[Handwritten signature]



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

del LIBRO Primero, SECCION Primera, de donde entre otros resultaron los LOTES CINCO, QUINCE Y DIECIOCHO. -----

III.- Sigue manifestando el señor Licenciado ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ, que mediante instrumento número 88 ochenta y ocho, del Volumen III tres del Protocolo Especial, de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Licenciado ALFREDO MONTIEL ROJAS, Notario Público número 16 dieciséis, de esta ciudad de Toluca, México, cuyo Primer Testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, México, bajo la PARTIDA número 514 al 516-7897 quinientos catorce al quinientos dieciséis guión siete mil ochocientos noventa y siete, del VOLUMEN Especial de Gobierno, en el LIBRO 1º Primero, FOJAS 35 treinta y cinco, SECCION primera, de FECHA 2 dos de agosto de 1993 mil novecientos noventa y tres, relativo a la protocolización de la Subdivisión de los LOTES CINCO, QUINCE y DIECIOCHO. -----

----- LOTE QUINCE -----

SUPERFICIE: 30,000.00 M2. (TREINTA MIL METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: -----

AL NORTE: 120.20 ciento veinte metros veinte centímetros con calle sin nombre. -----

AL SUR: 135.29 ciento treinta y cinco metros veintinueve centímetros con camino a San Marcos. -----

AL ORIENTE: 247.30 doscientos cuarenta y siete metros treinta centímetros con lote diecinueve. -----

AL PONIENTE: 227.36 doscientos veintisiete metros treinta y seis centímetros con calle sin nombre. -----

IV.- Que por error de nomenclatura en la citada escritura de Subdivisión se cambiaron los números del Lote 15 quince por el Lote 18 dieciocho, por lo que de acuerdo al proyecto original de autorización la fracción de terreno autorizada como donación aparece como fracción del Lote 15 quince, conocido como Lote "A", resultante de la subdivisión del Lote 15 quince, pero el inmueble conserva originalmente sus medidas, dimensión y colindancias en términos del acuerdo del Ejecutivo del Estado citado en los antecedentes de la presente escritura. -----

V.- Va a ser objeto del presente contrato el LOTE "A", resultante de la subdivisión del Lote 15 quince. -----

----- LOTE "A" -----

Superficie de: 2,198.32 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS TREINTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: -----

AL NORTE: 40.08 cuarenta metros ocho centímetros con calle sin nombre. -----



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Notaría Pública No. 19

Lic. Hugo J. Castañeda Santana

AL SUR: 40.00 cuarenta metros con lote diecisiete.

AL ORIENTE: 54.703 cincuenta y cuatro metros setecientos tres milímetros con Lote "B".

AL PONIENTE: 54.704 cincuenta y cuatro metros setecientos cuatro milímetros con Lote catorce.

VI.- Mediante Decreto número 215 doscientos quince, consta la autorización al Ejecutivo del Estado, para la Donación del inmueble objeto de la presente en favor de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO (UAEM), el cual agrego al apéndice de documentos de la presente bajo la letra que le corresponda.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano, a sus habitantes sabed: Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 215

La H. "LI" Legislatura del Estado de México.- D E C R E T A: ARTICULO PRIMERO.-

Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a donar a título gratuito, a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, una fracción del Lote No. 18 del "EX-RANCHO LOS URIBE", ubicado en el Municipio de Toluca, con una superficie aproximada de 2,188.00 M2., y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, 40.00 m., con calle sin nombre; al sur, 40.00 m., con Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México; al oriente, 54.70 m., con lote baldío; al poniente, 54.70 m., con Instituto de Valuación.

ARTICULO SEGUNDO.- La Universidad Autónoma del Estado de México, destinará la fracción del terreno a que se refiere el artículo precedente de este Decreto a la construcción y establecimiento de oficinas administrativas y para los fines que tiene encomendados.

ARTICULO TERCERO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que por si o a través del Secretario de Administración, comparezca a otorgar los títulos de propiedad que se deriven de la donación de que se trata.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a donar en favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, un inmueble con superficie de: 2,188.00 M2., del lote 18 del "EX-RANCHO LOS URIBE", Municipio de Toluca, Méx., entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los diez días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.- Diputado Presidente.- C. Lic.



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Manuel González Espinoza; Diputado Secretario.- C. Lic. Eduardo Bernal Martínez; Diputado Secretario.- C. Lic. Joel Huitrón Bravo; Diputado Prosecretario.- C. Irene Maricela Cerón Nequiz, Diputado Prosecretario.- C. Aarón Pedraza Jaramillo.- Rúbricas. -.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento. -----.

Toluca de Lerdo, Méx., a 13 de agosto de 1993.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.-

LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA (Rúbrica).- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. HUMBERTO LIRA MORA.- (Rúbrica). -----.

V.- INMUEBLE DESCRITO Y OBJETO DE LA PRESENTE OPERACION. -----.

A).- No reporta ningún gravamen, ni inscripción de las declaratorias que establezcan usos, reservas o destinos de áreas o predios, previstos en los artículos cuarenta y cuatro de la Ley General de Asentamientos Humanos y Ocho de la Ley Estatal de Asentamientos Humanos.

B).- Se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Predial y por aportaciones de mejoras. -----.

C).- Está controlado bajo la Clave Catastral número: 101-27-514-15 ciento uno, veintisiete, quinientos catorce, quince. -----.

D).- Tiene un valor catastral de: \$ 329,700.00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETE CIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). -----.

Lo anterior se acredita con los documentos correspondientes mismos que agrego al apéndice de documentos, bajo las letras que les corresponda. -----.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LOS COMPARECIENTES OTORGAN LAS SIGUIENTES: -----.

----- C L A U S U L A S -----.

PRIMERA.- El Gobierno del Estado de México, representado en este Acto por el señor Licenciado ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ, en su carácter de Secretario de Administración del Gobierno del Estado de México, hace donación a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, (UAEM), representada en este acto por su Rector el Maestro en Administración URIEL GALICIA HERNANDEZ, quien adquiere para su representada el Lote "A", resultante de la subdivisión del Lote quince del "Ex-Rancho de Uribe" ubicado en el Pueblo de Santiago Tlaxomulco, perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial de Toluca, México, cuyas medidas y colindancias quedaron descritas en el Antecedente número IV cuatro romano, de esta escritura, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra. -----.

SEGUNDA.- El inmueble objeto de la operación pasa a su nuevo dueño libre de todo gravamen y al corriente en el pago de sus contribuciones. -----.

TERCERA.- La parte Donante se obliga al saneamiento de esta Donación para el caso de evicción en términos de ley. La parte Donataria por conducto de su representante legal, se



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Notaría Pública No. 19

Lic. Hugo J. Castañeda Santana

da por recibida de la posesión material y jurídica del inmueble que adquiere en este contrato, en el cual no hay lesión, pero las partes renuncian a anularlo o rescindirlo por tal motivo y a lo dispuesto por el artículo dos mil ochenta y dos del Código Civil vigente en el Estado de México. -----

CUARTA.- La parte Donataria pagará de su propio peculio los Impuestos, Derechos y Cooperaciones que en futuro se decreten por Autoridades Federales, Estatales y Municipales y que afecten al inmueble materia de la presente operación, en caso de que se causen. -----

QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a las Leyes y Tribunales de esta ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando por lo tanto al fuero que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles. -----

SEXTA.- Los gastos, impuestos, derechos y honorarios, que se causen con motivo de esta escritura, serán por cuenta de la Donataria. Ambas partes manifiestan tener pleno conocimiento de que las liquidaciones de impuestos que causa la presente operación, están sujetas a revisión por las Autoridades Hacendarias, obligándose por tanto a pagar en su caso las diferencias que pudieran fincarse a su cargo. -----

SEPTIMA.- Manifiesta la parte donataria bajo protesta de decir verdad que no ha adquirido otro inmueble en los dos últimos años que colinde con el que ahora adquiere. -----

PERSONALIDAD -----

PERSONALIDAD Y LEGAL EXISTENCIA -----

A).- La legal existencia de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO**, consta en el Decreto número setenta de la Trigésima Novena Legislatura del Estado de México, de fecha dieciséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, como un Organismo Público Descentralizado, con Personalidad Jurídica y Autónoma en sus aspectos Económicos, Técnicos y Administrativos y; -----

B).- En la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobada por el Decreto número 62 sesenta y dos de la Honorable LI (cincuenta y uno romano), Legislatura del Estado de México, de fecha 27 veintisiete de Febrero de 1992 mil novecientos noventa y dos, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, de fecha 3 tres de marzo de 1992 mil novecientos noventa y dos, de entre cuyos artículos constan las facultades del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, que dicen: **ARTÍCULO 23.-** El Rector es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Universidad, su representante legal y Presidente del Consejo Universitario. No podrá separarse o ser removido del cargo, sino en los términos previstos en las disposiciones aplicables. -----



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

El Rector será electo para un periodo de cuatro años, entrando en ejercicio previa toma de protesta ante el Consejo Universitario. -----

La persona que haya ocupado el cargo de Rector, bajo cualquiera de sus modalidades, no podrá volver a ejercerlo, en ningún caso. No podrá ser Consejero Electo ante el Consejo Universitario, Director de Organismo Académico, o de cada plantel de la Escuela Preparatoria. -----

ARTICULO 24.- El Rector tiene las siguientes facultades y obligaciones: -----

I.- Cumplir y hacer cumplir la legislación de la Universidad y los acuerdos del Consejo Universitario, así como los planes, programas, políticas y estrategias institucionales, proveyendo lo necesario para su observancia, aplicación, ejecución y evaluación. -----

II.- Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Consejo Universitario, así como, las de aquellas instancias que determine la reglamentación conducente. -----

III.- Preservar y garantizar la conservación y ejercicio de los principios fundamentales de la Universidad, dictando las medidas que resulten conducentes en términos de las disposiciones legales aplicables. -----

IV.- Administrar el patrimonio universitario y los recursos financieros, humanos y materiales de la Institución, presentando la información financiera que establezca la reglamentación. -----

V.- Conducir la vigilancia y control de la administración patrimonial y presupuestal de la Universidad, dictando las medidas conducentes para este propósito. -----

VI.- Coordinar y conducir el sistema de planeación universitaria, observando las disposiciones aplicables. -----

VII.- Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Universitario los instrumentos de planeación que determinen el Estatuto Universitario y el sistema de planeación vigente. -----

VIII.- Presentar ante el Consejo Universitario, reunido en sesión solemne el tres de marzo de cada año, el Informe Anual de Actividades de la Universidad. -----

IX.- Proponer al Consejo Universitario el o los candidatos para ocupar el cargo de Director de Organismo Académico o de cada plantel de la Escuela Preparatoria, observando el procedimiento previsto en las disposiciones aplicables. -----

X.- Otorgar y revocar mandatos generales o especiales, cuando lo estime conveniente. -----

XI.- Nombrar y remover al Contralor Universitario, y Auditor Externo, con aprobación del Consejo Universitario. -----

XII.- Otorgar y revocar los nombramientos del personal universitario, conforme a las disposiciones legales aplicables. -----

XIII.- Atender las relaciones laborales que establezca la Universidad. -----



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Notaría Pública No. 19

Lic. Hugo J. Castañeda Santana

XIV.- Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la Universidad y su esfera administrativa. -----

XV.- Las demás que le confiere la legislación de la Universidad. -----

C).- Y con el Acta número 258 doscientos cincuenta y ocho del Volumen VI seis especial, de fecha 22 veintidós de Mayo de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del señor Licenciado TEODORO SANDOVAL VALDES, Notario Público número 9 nueve de este Distrito Judicial de Toluca, México, de donde consta la Protocolización del ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA SOLEMNE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO CELEBRADA EL DIA 14 CATORCE DE MAYO DE 1997 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, relativa a la ELECCION Y DESIGNACION DEL RECTOR MAESTRO EN ADMINISTRACION **URIEL GALICIA HERNANDEZ** Y TOMA DE PROTESTA DEL MISMO, para el período legal de los años 1997-2001 mil novecientos noventa y siete guión dos mil uno, quién aceptó el cargo y protestó su fiel desempeño. -----

El señor Licenciado ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ acredita su personalidad con el nombramiento otorgado con fecha 12 de febrero de 1998 mil novecientos noventa y ocho por el Licenciado CESAR CAMACHO QUIROZ, Gobernador del Estado de México, el cual agrego en copia certificada a la presente bajo la letra que le corresponda. -----

----- G E N E R A L E S -----

Bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurren los comparecientes dijeron ser: [REDACTED]

El señor **URIEL GALICIA HERNANDEZ** [REDACTED]

1 2 3 4

El señor **ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ**, [REDACTED]

1 2 3 4

----- YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE -----

I.- De conocer personalmente a los comparecientes a quienes considero con capacidad legal para la celebración del presente acto. -----

II.- De que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los que me remito. -----



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Información Confidencial: ver (1)
Información Confidencial: ver (2)
Información Confidencial: ver (3)
Información Confidencial: ver (4)

III.- De que una vez que les fue leído a los comparecientes el presente instrumento, y explicado su valor y fuerza legal del mismo, lo ratifican y firman en unión del suscrito Notario el día de su otorgamiento.- Doy fe. -----

Firma de los comparecientes.- GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, representado en este acto por su Secretario de Administración, el señor Licenciado: ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ.- UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, (UAEM), representada en este acto por su rector el Maestro en Administración: URIEL GALICIA HERNANDEZ.- Rúbricas.- Antea mí.- La Firma del Notario.- El Sello de Autorizar. -----

CERTIFICO QUE LAS PRESENTES COPIAS SON SACADAS DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO Y APENDICE A MI CARGO, DE DONDE SE EXPIDEN PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- DOY FE. -----



EL NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 19.

LIC. HUGO JAVIER CASTANEDA SANTANA.



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

(1) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnicas o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(2) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(3) Eliminado. Estado civil.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(4) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

COTEJO

El que suscribe L. en A. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta oficina, mismo que consta de cuatro fojas útiles por ambos lados, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los dos días del mes de agosto de 2016.

L. EN A. RUBÉN SERRANO MORÍN



Lic. Edmundo Saldivar Mendoza

**NOTARIO PUBLICO No. 117
DEL ESTADO DE MEXICO**

Escritura Incubadora

**INSTRUMENTO NUMERO: 9,240
VOLUMEN NUMERO: 320 ORDINARIO.
FECHA: 9 DE OCTUBRE DEL 2003.**



**ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM**

**PRIMER TESTIMONIO, DE LA ESCRITURA
QUE CONTIENE: CONTRATO DE DONACIÓN
GRATUITA, QUE OTORGAN COMO DONANTE, LA
ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "CENTRO DE
DESARROLLO TECNOLÓGICO Y HUMANO", EN
FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO "UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO", COMO
DONATARIO.**

AV. 5 DE MAYO No. 18, TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
TELS. 59-34-60-45 59-34-63-35 59-34-64-50 59-34-64-64
E-mail: same1@prodigy.net.mx



Edmundo Saldivar Mendoza

NOTARIO PUBLICO NUMERO 117
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
AV 5 DE MAYO No.18 TEL. 59-34-63-35
TECAMAC, MEX.



52

FOLIO: 133.- VOLUMEN: ORDINARIO 320.- NOTARIA 117
TECAMAC.-

INSTRUMENTO NUMERO: 9,240 (NUEVE MIL DOSCIENTOS
CUARENTA).-

- - - Contrato de Donación Gratuita, que otorgan como **DONANTE**, la Asociación Civil denominada "**CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y HUMANO**", en favor del Organismo Público Descentralizado denominado "**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**", como **DONATARIO**.-

- - - En Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil tres, yo, Licenciado **EDMUNDO SALDIVAR MENDOZA**, Notario Público Número Ciento Diecisiete del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en este lugar, HAGO CONSTAR:-

- - - El Contrato de Donación Gratuita, que otorga la Asociación Civil denominada "**CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y HUMANO**", representada en este acto por su Apoderado Especial, señor **JOSU GARRITZ RUIZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA PARTE DONANTE**", en favor del Organismo Público Descentralizado denominado "**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**", representada en este acto por su Apoderado Especial, señor Maestro en Educación Superior **JOSÉ LUIS GAMA VILCHIS**, en lo sucesivo "**LA PARTE DONATARIA**", personalidades de las que se harán mérito con posterioridad, de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:-

-----**ANTECEDENTES**-----

- - - I.- De propiedad.- Por escritura número doscientos diecisiete, de fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, otorgada en el Protocolo Especial a cargo del suscrito, actuando como Notario Público Número Tres del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, cuyo primer testimonio consta inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo la partida número



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

QUINIENTOS SETENTA Y SIETE, del volumen SESENTA Y DOS, libro PRIMERO, sección PRIMERA, de fecha TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE; se hizo constar el contrato de Donación en el que intervinieron, como Donante, La Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México (CRESEM), y como Donataria, la Asociación Civil denominada **"CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y HUMANO"**, respecto de la Fracción de terreno identificada como "Donación I" (segunda fracción), proveniente de la subdivisión del predio denominado "San Agustín o El Llano", ubicado en términos del Municipio de Tecámac, Estado de México, con las superficies, medidas y colindancias contenidas en el instrumento de referencia.-----

- - - **II.- DE SUBDIVISIÓN.**- Por escritura número nueve mil ciento catorce, de fecha veinticinco de agosto del año dos mil tres, también otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio consta inscrito en la citada oficina Registral, bajo las partidas de la número QUINIENTOS VEINTIUNO, a la número QUINIENTOS VEINTISIETE, inclusive, del volumen CIENTO VEINTISÉIS, del libro PRIMERO, sección PRIMERA, de fecha VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES; se hizo constar la protocolización de la Autorización de Subdivisión del inmueble referido en el punto que antecede, habiendo resultando siete fracciones, con las superficies, medidas y colindancias contenidas en el instrumento en cita.-----

-----**DECLARACIONES**-----

- - - **I.- Declara "LA PARTE DONANTE", por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad:**-----

- - - **A).**- Que son objeto de esta operación, las fracciones identificadas como **LOTE DOS** y **LOTE CINCO**, resultantes de la subdivisión de la Fracción de terreno identificada como "Donación I" (segunda fracción), proveniente de la subdivisión del predio denominado "San Agustín o El Llano", ubicado en términos del Municipio de Tecámac, Estado de México, las cuales se describen a continuación:-----



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

[Handwritten signature]

Lic. Edmundo Saldivar Mendoza

NOTARIO PUBLICO NUMERO 117
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
AV 5 DE MAYO No 18 TEL. 59-34-83-35
TECAMAC, MEX.

3

----- **LOTE DOS** -----

- - - Al Norte, cincuenta y un metros, setenta y cuatro centímetros, con Donación I (primera fracción).-----

- - - Al Sur, cincuenta y un metros, setenta y cuatro centímetros, con vialidad;-----

- - - Al Oriente, ciento quince metros, noventa y siete centímetros, con lote tres, proveniente de la misma subdivisión;-----

- - - Al Poniente, ciento quince metros, noventa y siete centímetros, con lote uno, proveniente de la misma subdivisión;-----

- - - Superficie: SEIS MIL METROS, VEINTINUEVE DECÍMETROS CUADRADOS.-----

----- **LOTE CINCO** -----

- - - Al Norte, sesenta y ocho metros, con lote seis, proveniente de la misma subdivisión;-----

- - - Al Suroeste, setenta y siete metros, trece centímetros, con lote cuatro, proveniente de la misma subdivisión;-----

- - - Al Oriente, ciento dieciocho metros, con vialidad;-----

- - - Al Poniente, ochenta metros, treinta y ocho centímetros, con área de donación para la prolongación de calle y con vialidad;-----

- - - Superficie: SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS, NOVENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS.-----

- - - B).- Que los inmuebles materia de esta escritura tienen asignadas las claves y valores catastrales que a continuación se relacionan:-----

- - - 1.- Para el Lote **DOS**, la clave catastral número 047 01 209 05 (cero, cuatro, siete, cero, uno, dos, cero, nueve, cero, cinco) y un valor de \$810,000.00 (OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL);-----

- - - 2.- Para el Lote **CINCO**, la clave catastral número 047 01 209 02 (cero, cuatro, siete, cero, uno, dos, cero, nueve, cero, dos) y un valor de \$7'901,140.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).-----

- - - Como consta en las certificaciones expedidas por la Oficina de



ABOGADO GENERAL
DE LA CAEM

Catastro Municipal de Tecámac, Estado de México, con fecha veinticinco de marzo del año dos mil tres, las cuales formando un legado de dos hojas, se agregan al apéndice de esta escritura bajo su número y con la letra "A".-----

- - - C).- Que dichos inmuebles, no reportan gravamen alguno por concepto de Aportaciones de Mejoras y se encuentran al corriente en el pago de sus contribuciones por concepto de Impuesto Predial, como consta en las certificaciones expedidas por la Tesorería Municipal de Tecámac, Estado de México, con fecha veintiséis de junio del año dos mil tres, las cuales formando un legajo de dos hojas, se agregan al apéndice de este instrumento bajo su número y con la letra "B".-----

- - - D).- Que los inmuebles materia de esta escritura, se encuentran libres de responsabilidad o gravamen, como se desprende de los certificados expedidos por la oficina del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, los cuales se agregan al apéndice del Protocolo de este instrumento bajo su número y con la letra "C".-----

- - - II.- Declara "LA PARTE DONATARIA", por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad:-----

- - - A).- Que es una entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad legal para el otorgamiento del presente instrumento.-----

- - - B).- Que el inmueble cuya adquisición se formaliza en este instrumento, ingresará a su Patrimonio, como bien de dominio público y el mismo se utilizará para instalaciones educativas, por lo que de conformidad con el último párrafo de la fracción cuarta, del Artículo Ciento Quince Constitucional, se encuentra exento del pago de contribuciones.-----

- - - Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:-----

-----CLÁUSULAS-----

- - - PRIMERA.- Libre de todo gravamen, al corriente en el pago de sus impuestos territoriales y obligándose al saneamiento para el caso



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



Lic. Edmundo Saldívar - Mendoza

NOTARIO PUBLICO N.º 117
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
AV 5 DE MAYO No.18 TEL. 59-34-63-35
TECAMAC, MEX.

5

de evicción, con entero arreglo a derecho, la Asociación Civil denominada, "**CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y HUMANO**", representada como ha quedado indicado en el proemio de la presente escritura, transfiere por vía de **DONACIÓN PURA, PERFECTA E IRREVOCABLE**, en favor del Organismo Público Descentralizado denominado "**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**", las fracciones identificadas como **LOTE DOS** y **LOTE CINCO**, resultantes de la subdivisión de la Fracción de terreno identificada como "Donación I" (segunda fracción), proveniente de la subdivisión del predio denominado "San Agustín o El Llano", ubicado en términos del Municipio de Tecámac, Estado de México, con las superficies, medidas y colindancias descritas y delimitadas en el inciso A), del capítulo de Declaraciones de la presente escritura, las cuales se tienen aquí por íntegramente reproducidas para todos los efectos legales, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponde a los inmuebles de que se tratan, sin reserva ni limitación de ninguna especie.-----

- - - **S E G U N D A.**- Por su parte, el Organismo Público Descentralizado denominado "**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**", por conducto de su Apoderado Especial, señor Maestro en Educación Superior **JOSÉ LUIS GAMA VILCHIS**, acepta la Donación Instituida en su favor, dándose por recibido de los inmuebles que por medio de esta escritura adquiere.-----

- - - **T E R C E R A.**- Ambas partes convienen en que en esta operación no existe dolo, lesión, error o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarla, pero para el caso de existir, renuncian desde ahora a ejercer las acciones correspondientes por dichos conceptos.- -

- - - **C U A R T A.**- En relación al uso del suelo de los inmuebles objeto de esta operación, "**LA PARTE DONATARIA**" se somete a la Legislación en materia de Asentamientos Humanos, tanto Federal como Local y a las disposiciones que con motivo de la misma dicten las autoridades competentes.-----



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

--- **QUINTA.**- Los gastos, derechos, impuestos y honorarios que se originen con motivo del otorgamiento y registro de la presente escritura, son por cuenta total de **"LA PARTE DONATARIA"**.-----

---- **SEXTA.**- Para la ejecución, interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento, ambas partes convienen en someterse a la Jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, pudiere corresponderles. - -

----- **PERSONALIDAD** -----

- - - El señor **JOSU GARRITZ RUIZ**, acredita la legal existencia de **"CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y HUMANO"**, **ASOCIACIÓN CIVIL** y su carácter de Apoderado Especial de la misma, con la certificación que marcada con la letra "D", se agrega al apéndice de esta escritura. Por su parte, el señor Maestro en Educación Superior **JOSÉ LUIS GAMA VILCHIS**, acredita la legal existencia del Organismo Público Descentralizado denominado **"UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO"**, y su carácter de Apoderado Especial de la misma, con la certificación que agrego al apéndice de la presente bajo su número y con la letra "E". Manifestando ambas partes, bajo protesta de decir verdad, que la representación que en este acto ostentan esta vigente, que no les ha sido revocada, ni en forma alguna modificadas o limitadas sus facultades y que sus respectivos representados conservan su capacidad legal.-----

----- **GENERALES** -----

- - - Por sus generales y bajo protesta de decir verdad, los comparecientes [REDACTED] ¹

[REDACTED] ¹

--- El señor **JOSU GARRITZ RUIZ**, [REDACTED]

[REDACTED]

1 2 3

Información Confidencial: ver (1)

Información Confidencial: ver (2)

Información Confidencial: ver (3)



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

[Firma manuscrita]



Lic. Edmundo Saldivar Mendoza

NOTARIO PUBLICO NUMERO 117
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
AV. 5 DE MAYO No 18 TEL. 59-34-63-35
TECAMAC, MEX.

7

[Redacted]

conocido personal del suscrito Notario.---

--- El señor Maestro en Educación Superior **JOSÉ LUIS GAMA VILCHIS,**

[Redacted]

1 2 3 4 5

Información Confidencial: ver (1)
Información Confidencial: ver (2)
Información Confidencial: ver (3)
Información Confidencial: ver (4)
Información Confidencial: ver (5)

--- Ambos, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, dato que no acreditaron ante el suscrito Notario, en forma documental.---

----- **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:**-----

--- I.- De la identidad de los comparecientes, misma que se acreditó en la forma y términos señalados en el capítulo precedente; y de que a mi juicio tienen capacidad y personalidad legal para otorgar el presente acto.-----

--- II.- De que lo relacionado en este instrumento, concuerda fielmente con sus originales, que tuve a la vista y a que me remitió.-----

--- III.- De que leído que les fue el presente instrumento, habiéndoles explicado su valor y consecuencias legales, manifestaron su conformidad y lo ratifican con su firma el mismo día de su otorgamiento.-----

----- **DOY FE.**-----

SR. JOSU GARRITZ RUIZ.- firmado.- SR. M. EN E. S. JOSÉ LUIS GAMA VILCHIS.- firmado.- ANTE MI.- LIC. EDMUNDO SALDIVAR MENDOZA.- NOTARIO PUBLICO No. 117.- firma ilegible.- el sello de

[Handwritten signature]



PROCURADOR GENERAL
DE LA UAEM

autorizar.-----

Autorizo esta Escritura en Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil tres.- Doy fe.- Lic. Edmundo Saldivar Mendoza.- firma ilegible.- el sello de autorizar.-----

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS:-----

- - - **NOTA PRIMERA.**- Con fecha once de octubre del año dos mil tres, se presentaron las Declaraciones del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de esta operación, a la Tesorería Municipal de Tecámac, Estado de México, exentas de pago en términos del Artículo Veintitrés del Código Financiero del Estado de México y Municipios, agregándose al Apéndice de la presente bajo la letra "F", copia de las mismas, de los recibos oficiales números A82961 y A82963.- Doy Fe.- Rúbrica.-----

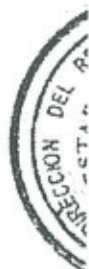
- - - **NOTA SEGUNDA.**- Con fecha trece de octubre del año dos mil tres, se presentaron al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, los avisos a que se refiere el artículo 8.19 (ocho, punto, diecinueve) del Código Civil vigente en el Estado de México, por el otorgamiento de la presente escritura, copia de los cuales agrego al apéndice de este instrumento bajo su número y con la letra "G".- Doy Fe.- Rúbrica.-----

ES PRIMER TESTIMONIO, SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL DEL PROTOCOLO Y DOCUMENTOS DEL APÉNDICE DE ESTA NOTARÍA A MI CARGO, QUE EXPIDO EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO", A TÍTULO DE DONATARIO, PARA SUS USOS LEGALES CONVENIENTES, VA EN NUEVE PÁGINAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y FIRMADAS, EN TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

[Firma manuscrita]



OTI



Edmundo Saldivar Mendoza

NOTARIO PUBLICO NUMERO 117
DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
AV. 5 DE MAYO No. 18 TEL. 59-34-63-35
TECAMAC, MEX.

9

DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

DOY FE.



LIC. EDMUNDO SALDIVAR MENDOZA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 117.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad hoy a las
16:30 horas en la partida número 3134364
del volumen 132 Libro

Sección Primera del corriente año.

Otumba, Méx., a 9 de Diciembre de 2003

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



OTUMBA, MEX

Lic. Sergio A. Coronado Márquez



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Versión Pública

(1) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnicas o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CIC/0078/16.

(2) Eliminado. Estado civil.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CIC/0078/16.

(3) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CIC/0078/16.

(4) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CIC/0078/16.

(5) Eliminado. Clave de elector.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La clave de elector se compone por datos como el nombre, la fecha y entidad federativa de nacimiento y sexo, dichos datos revelan no sólo características físicas y morales del individuo sino que lo hacen perfectamente identificable. Al contar con la clave se podría acceder de manera electrónica a la información contenida en la credencial de elector. Aunado a lo anterior la cantidad y variedad de trámites que se pueden realizar con la información de la credencial expone el especial cuidado que se debe tener con la clave de elector. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CIC/0078/16.

COTEJO

El que suscribe L. en A. Rubén Serrano Morin, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta oficina, mismo que consta de cinco fojas útiles por ambos lados, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los dos días del mes de agosto de 2016.

L. EN A. RUBÉN SERRANO MORIN



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

PRIMER
TESTIMONIO
(SEGUNDO EN SU ORDEN)

QUE CONTIENE: LA ADJUDICACIÓN PARCIAL QUE REALIZAN
LOS SEÑORES MARIA GUILLERMINA MARTINEZ ROCHA Y
JORGE IDELFONSO GUADARRAMA LOPEZ EN SU CARACTER
DE ALBACEA DE LA SUCECIÓN TESTAMENTARIA A BIENES
DEL DOCTOR LUIS MARIO SCHNEIDER ZACOUTEGUY A FAVOR
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
SE EXPIDE A FAVOR DE ESTA MISMA.-----

INSTRUMENTO 27,299
VOLUMEN DXXIX
AÑO 2005



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Lic. Gabriel M. Ezeta Moll

NOTARIO PUBLICO No. 82 DEL ESTADO DE MEXICO
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL TOLUCA, MEX.



----- INSTRUMENTO NUMERO 27,299 -----

----- VOLUMEN DXXIX (529) -----

----- AÑO 2004 -----

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, Yo, Licenciado GABRIEL M EZETA MOLL, Notario Público Número Ochenta y Dos del Estado de México, a solicitud de los señores **MARIA GUILLERMINA MARTINEZ ROCHA** y **JORGE IDELFONSO GUADARRAMA LOPEZ** en su carácter de albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes del Doctor **LUIS MARIO SCHNEIDER ZACOUTEGUY** y como heredera la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MEXICO**, representada en este acto por el Doctor en Química **RAFAEL LÓPEZ CASTAÑARES**, en su carácter de **RECTOR** de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO** de cuya personalidad con posterioridad haré mérito, hago constar los siguientes actos: -----

A).- La Formulación de Inventario y Avalúo de los bienes propiedad de la Sucesión. -----

B).- La Adjudicación Parcial que realizan los señores **MARIA GUILLERMINA MARTINEZ ROCHA** y **JORGE IDELFONSO GUADARRAMA LOPEZ**, en su carácter de albaceas de la sucesión a favor de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MEXICO**, representada en este acto por el Doctor en Química **RAFAEL LÓPEZ CASTAÑARES** -----

LO ANTERIOR CONFORME A LOS SIGUIENTES: -----

----- ANTECEDENTES -----

I.- **TESTAMENTO**.- Por Escritura Pública Número 16,491, Volumen CCCXLI, de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del suscrito Notario Público, se hizo constar que el Doctor **LUIS MARIO SCHNEIDER ZACOUTEGUY** otorgó Testamento Publico Abierto -----

II.- **FALLECIMIENTO Y RADICACIÓN**.- El Doctor **LUIS MARIO SCHNEIDER ZACOUTEGUY** falleció el día dieciocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el domicilio ubicado en Prolongación Morelos numero 813, Barrio de la Campana en Tenancingo, Estado de México, bajo el testamento anterior y por Instrumento Público Número 17,312, Volumen CCCLXII, de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, pasado ante la fe del suscrito Notario, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, Estado de México, bajo la Partida número 247, Volumen 2, Libro Tercero, Sección Primera, a Fojas 37, de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Doctor **LUIS MARIO SCHNEIDER** -----

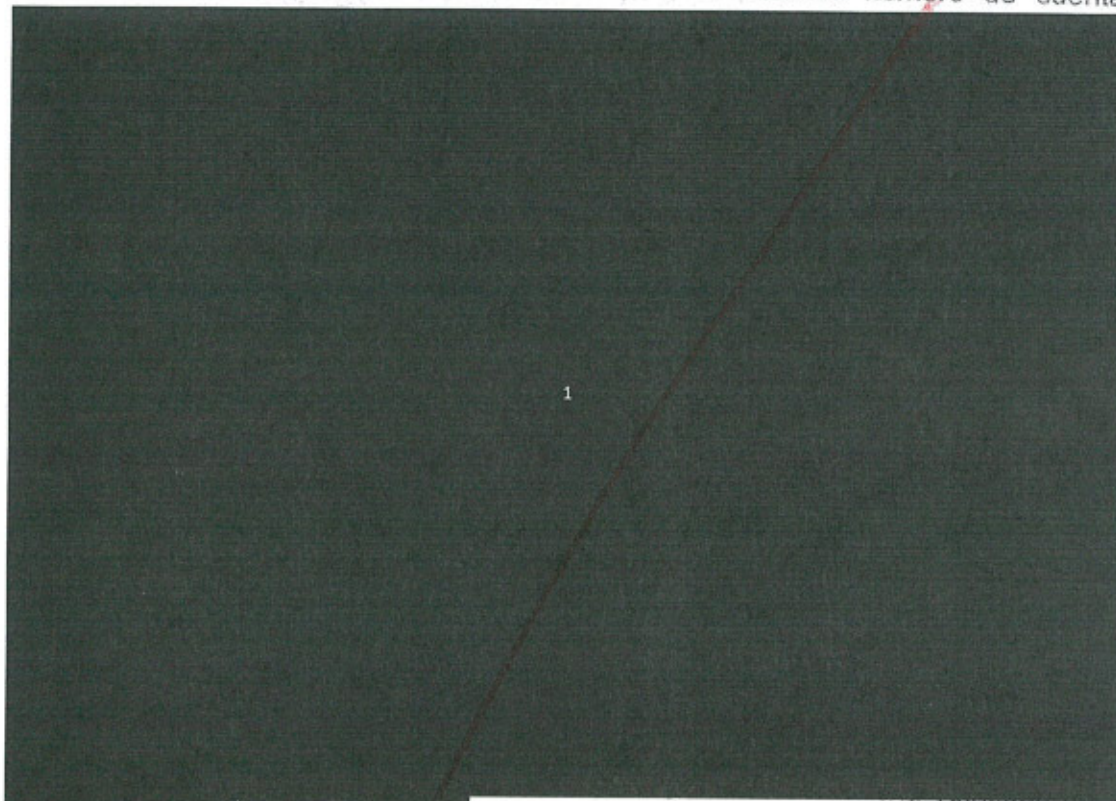


ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

ZACOUTEGUY, el reconocimiento de la validez del testamento otorgado por el autor de la Sucesión Testamentaria y la aceptación del cargo de albaceas de la sucesión de los señores MARIA GUILLERMINA MARTINEZ ROCHA y JORGE IDELFONSO GUADARRAMA LOPEZ.-----

III.- INVENTARIO Y AVALUO.- Relacionado lo anterior los albaceas en cumplimiento a los dispositivos legales conducentes procedieron a efectuar el inventario y avalúo correspondiente a los bienes propiedad del autor de la sucesión, en los términos siguientes:-----

A).- DINERO.- El dinero correspondientes a las cuentas número de cuenta

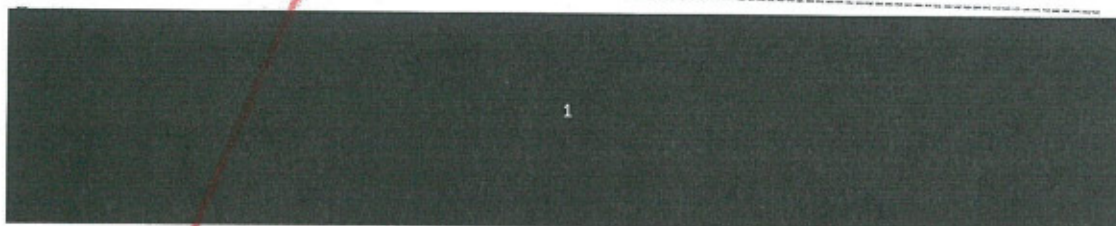


respectivamente expedidos por la Tesorería Universitaria y mismos que anexo al apéndice de documentos bajo el número de la presente y la letra que le corresponda.-----

B).- ALHAJAS.- No hay.-----

C).- EFECTOS DE COMERCIO E INDUSTRIA Y FRUTOS.- No hay-----

D).- BIENES MUEBLES Y DERECHOS.- Se presenta la siguiente relación de bienes muebles:-----



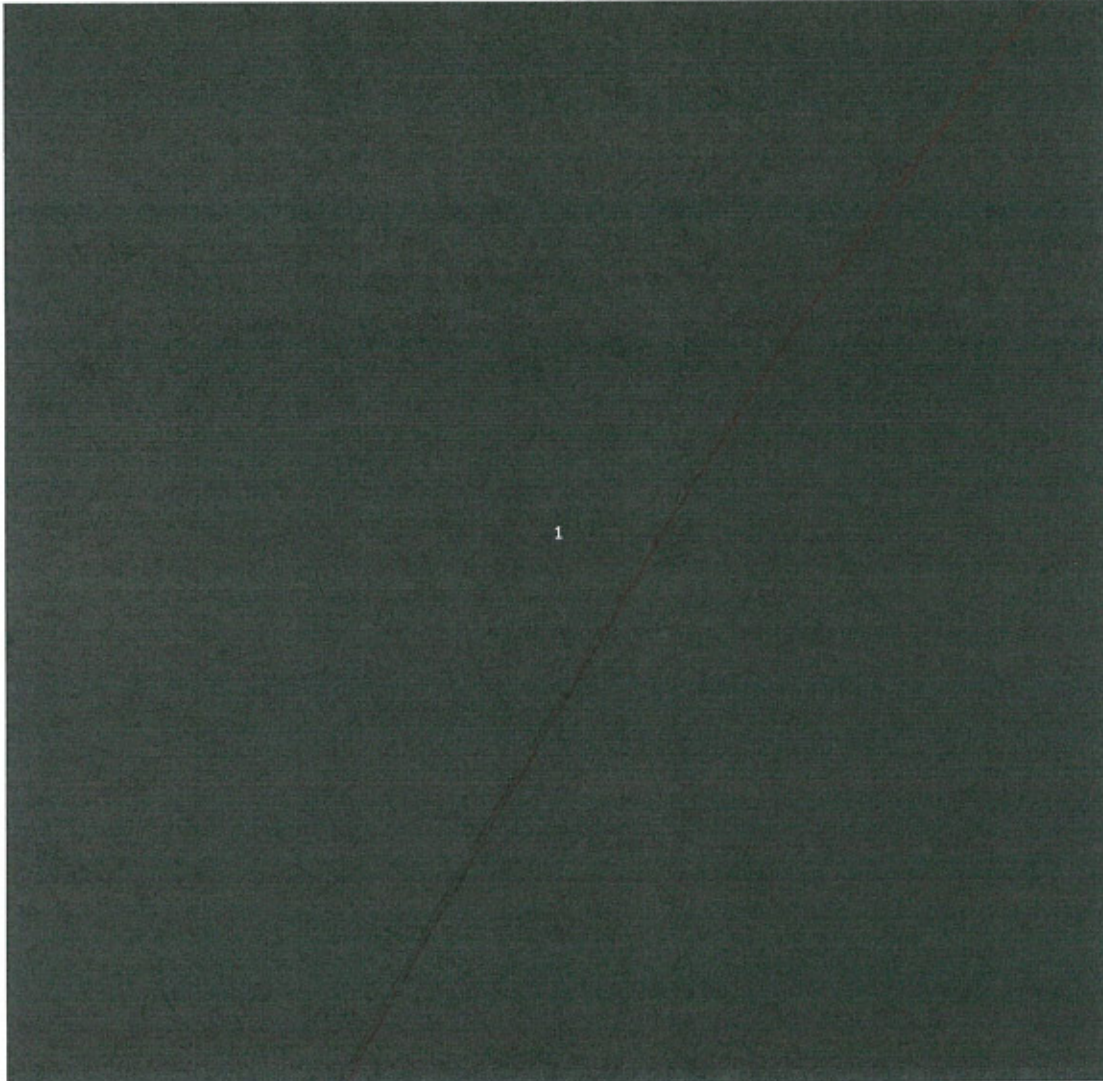
ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Lic. Gabriel M. Ezeta Moll

NOTARIO PUBLICO No. 82 DEL ESTADO DE MEXICO
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL TOLUCA, MEX.



Información Confidencial: ver (1)
Información Confidencial: ver (2)



E).- BIENES INMUEBLES

E.1).- Un Inmueble ubicado en la Calle Moctezuma número 27 (veintisiete), actualmente 135 norte, del Barrio de San Mateo, en Metepec, Estado de México, consistente en tres piezas y un corral, con la siguiente superficie, medidas y colindancias:

SUPERFICIE: 332.00 M2 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS).

AL NORTE: 20.00 metros (veinte metros) con propiedad de la señora

2

AL SUR: 20.00 metros (veinte metros) con propiedad del profesor

2

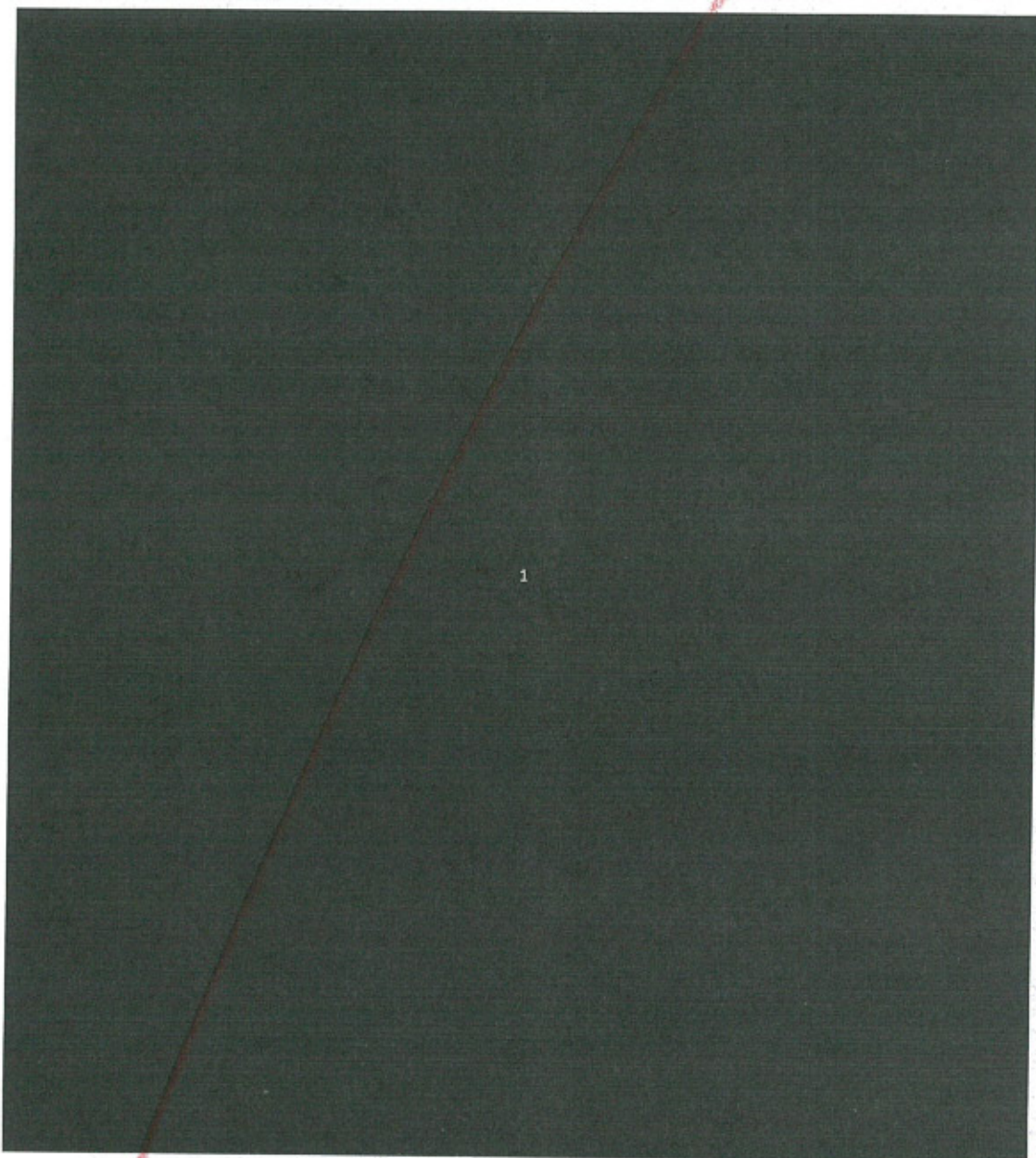
AL ORIENTE: 16.60 metros (dieciséis metros sesenta centímetros) con la Calle Moctezuma.



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

AL PONIENTE: 16.60 metros (dieciséis metros sesenta centímetros) con propiedad del profesor [REDACTED] ² -----

La Titularidad del inmueble consta en la Escritura Pública número 38,836, Volumen 408, de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Licenciado R. René Santín Villavicencio, Notario Público número uno de esta ciudad, y la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de este Distrito bajo la Partida 887-14750, del Volumen 368, Libro Primero, Sección primera, a fojas 126, de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y siete.- VALOR: \$319,208.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.). -----



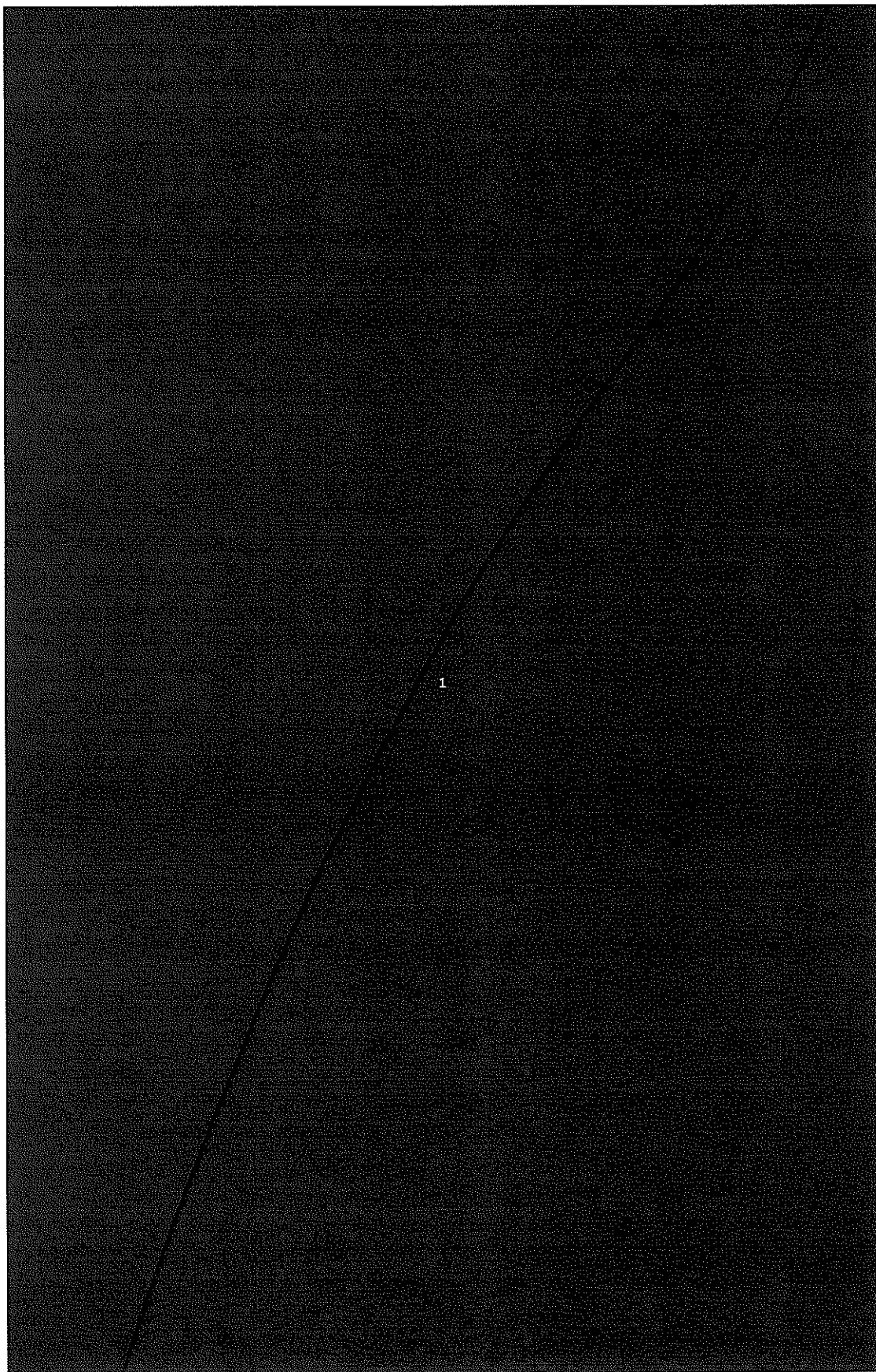
ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Lic. Gabriel M. Ezeta Moll

NOTARIO PUBLICO No. 82 DEL ESTADO DE MEXICO
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL TOLUCA, MEX.



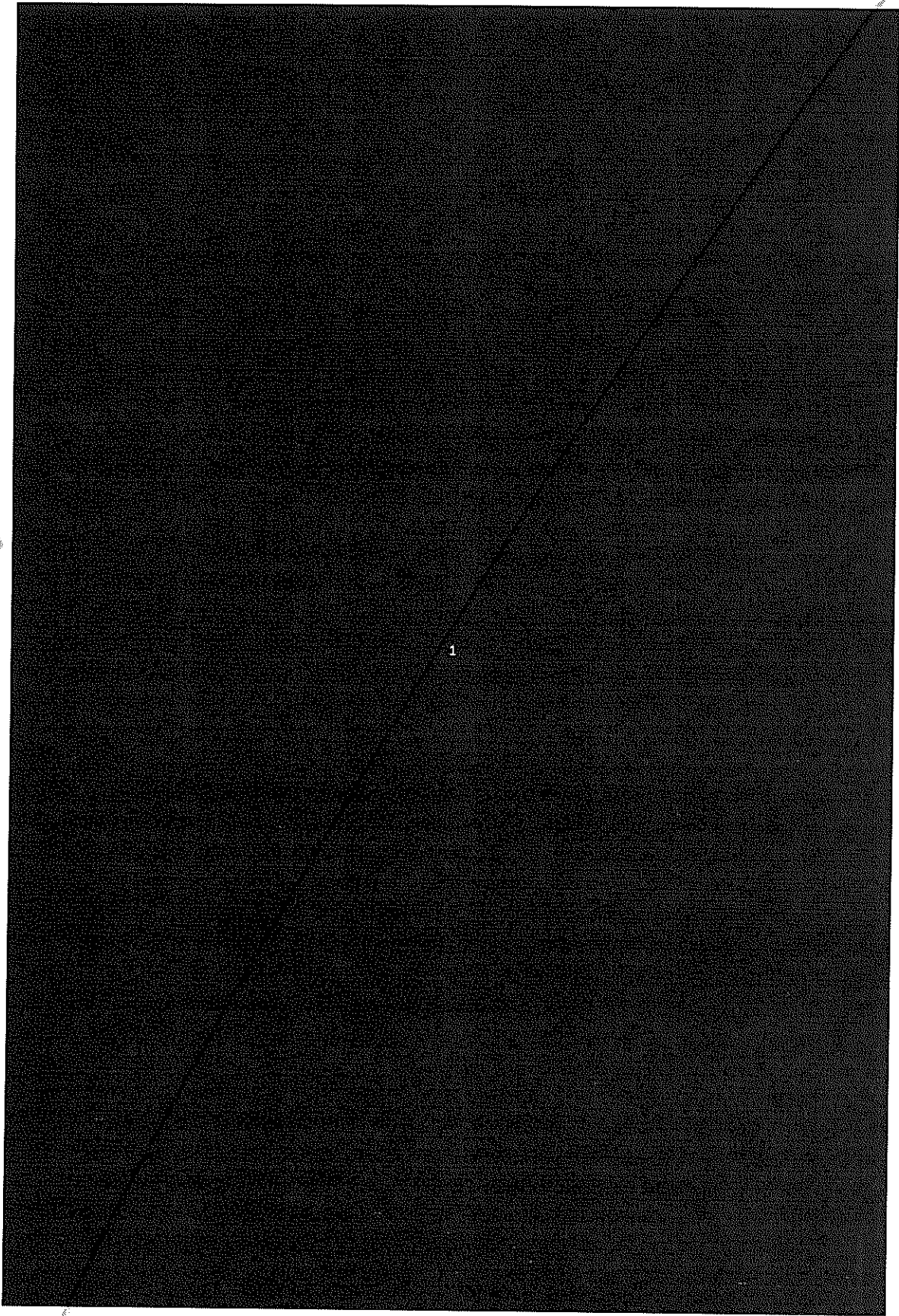
Información Confidencial: ver (1)



1



ABOGADO GENERAL
LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL

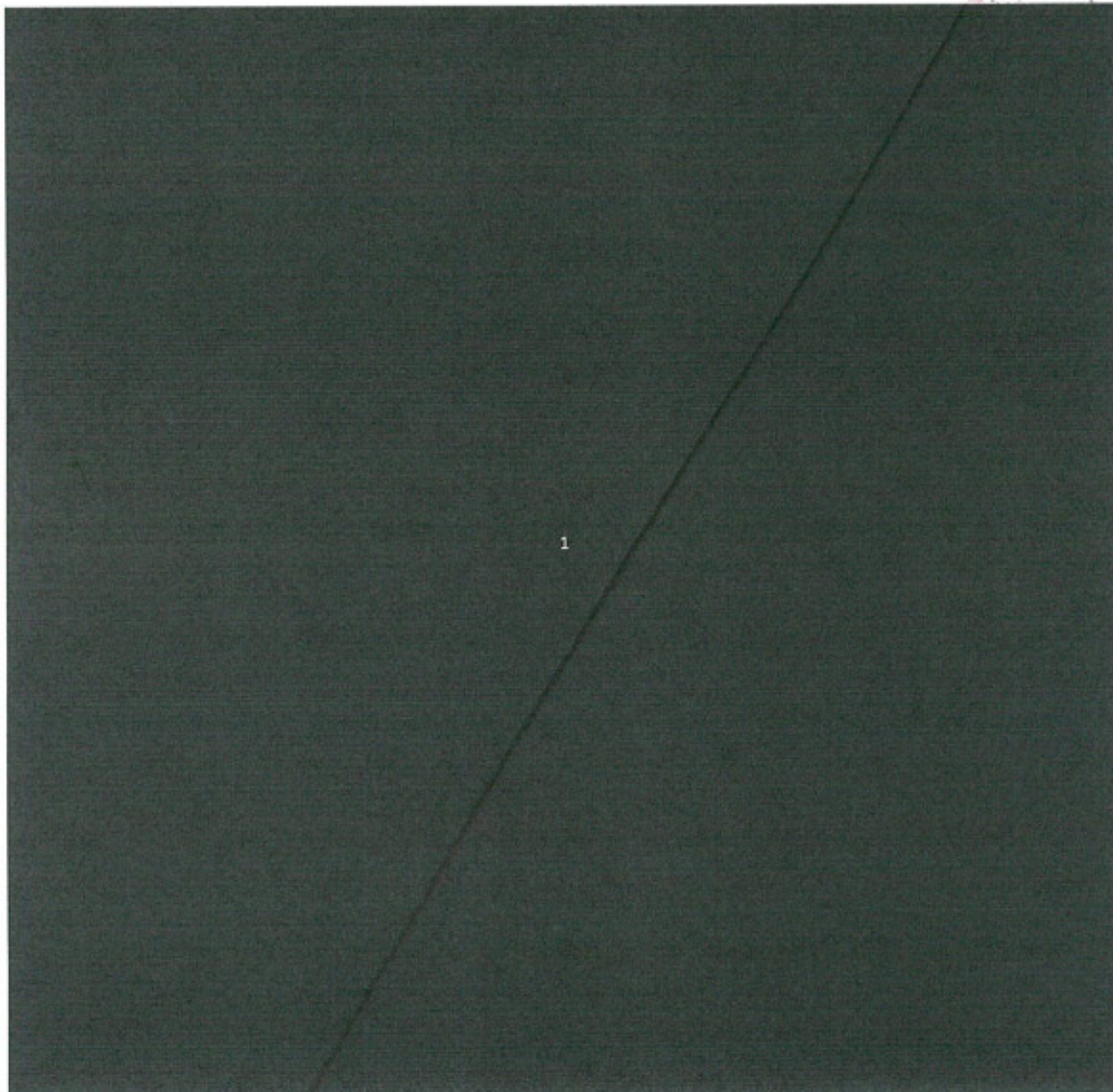


A handwritten signature in dark ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

Lic. Gabriel M. Ezeta Moll

NOTARIO PUBLICO No. 82 DEL ESTADO DE MEXICO
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, TOLUCA, MEX.

Información Confidencial: ver (1)
Información Confidencial: ver (2)



E.7).- Inmueble ubicado en el paraje denominado "La Tranca", conocido también como finca "El Olvido", del barrio de San Juan, Municipio de Malinalco, México, inmueble identificado de la forma siguiente:-----

La fracción "B1" donde se encuentran las construcciones consistentes en casa y biblioteca con superficie de 1,623.00 M2 (MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS), con las colindancias siguientes:-----

AL NORTE: Colinda con la fracción A1;-----

AL SUR: Colinda con la carretera Chalma-Malinalco, la parte que da acceso al inmueble y también colinda con la fracción C1;-----

AL ORIENTE: Colinda con la fracción C1; y-----

AL PONIENTE: Colinda con el señor [REDACTED] ²-----

La fracción "C1" que se encuentra libre, con superficie de 1,435.36 M2 (MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS), con las colindancias siguientes.-----



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

AL NORTE: Colinda en dos líneas, una fracción B1 y con fracción A1;-----

AL SUR: Colinda con carretera Chalma-Malinalco (zona de restricción).-----

AL ORIENTE: Colinda con fracción A1; y-----

AL PONIENTE: Colinda con dos líneas con fracción B1.-----

Además existe una zona de restricción de las fracciones "B1" y "C1" con superficie de 662.44 M2 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUARENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS) que colinda con la carretera Chalma-Malinalco.-----

Las fracciones B1, C1 y Zona de restricción forman una sola unidad, en posesión de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, con superficie total de 3,720.80 (TRES MIL SETECIENTOS VEINTE METROS OCHENTA CENTÍMETROS CUADRADOS).-----

-----DECLARACIÓN PARA ASPECTOS INFORMATIVOS EN LA PRESENTE-----

Declaran los señores **MARÍA GUILLERMINA MARTÍNEZ ROCHA** y **JORGE IDELFONSO GUADARRAMA LÓPEZ**, en su carácter de Albaceas de la Sucesión Testamentaria a bienes del Doctor **LUIS MARIO SCHNEIDER ZACOUTEGUY**, y como heredera la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**, representada por el Doctor en Química **RAFAEL LÓPEZ CASTAÑARES**, que en fecha seis de febrero del año dos mil cuatro, suscribieron un Contrato de Transacción con la señora **MALINA ISABEL KNAUTH BRITO**, en su carácter de apoderada de la señora **ESPERANZA CERON VIUDA DE VÁZQUEZ** y de la señora **CRISTINA BRITO ACHIQUEN**, en relación a una controversia respecto de la posesión y propiedad de una fracción del inmueble a que se refiere la sección de inventario y avalúo en su apartado E.7), de la presente, el cual es sujeto de protocolización ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Antonio Gutiérrez Ysita, Notario Público número Cuarenta y Uno del Estado de Mexico y será cumplimentado en sus términos oportunamente, el cual anexo al apéndice de documentos de la presente bajo la letra que le corresponda.-----

-----ASPECTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS-----

A).- **SITUACION FISCAL.**- Los inmuebles objetos de la presente operación tributa con las siguientes claves catastrales: -----

1).- El Inmueble ubicado en la Calle Moctezuma número 27 (veintisiete) del Barrio de San Mateo, en Metepec, tributa con la clave catastral número **1** y se encuentra al corriente con el pago de sus contribuciones prediales según recibo oficial número M365917, expedido por el Municipio de

Información Confidencial: ver (1)



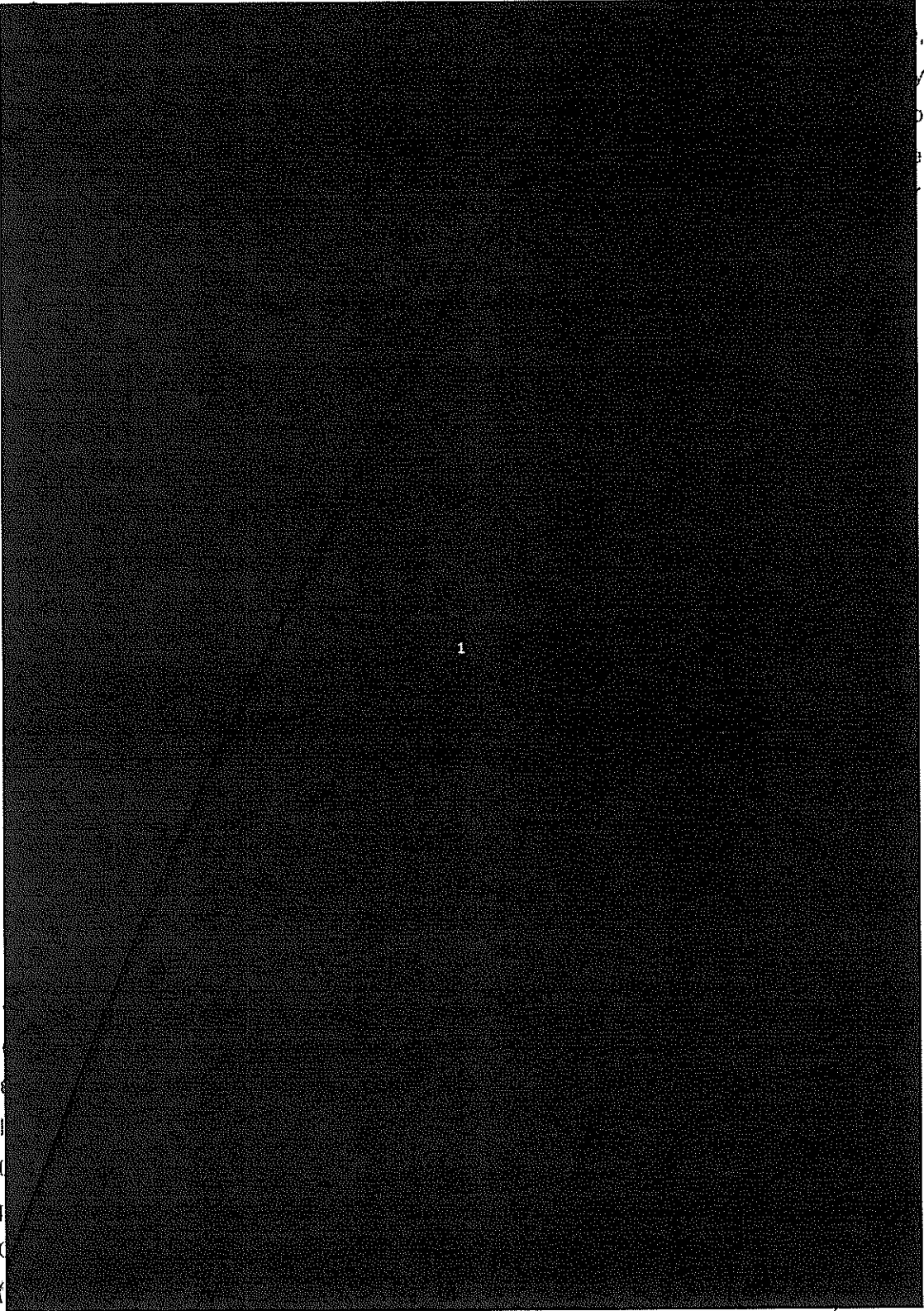
ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Lic. Gabriel M. Ezeta Moll

NOTARIO PUBLICO No. 82 DEL ESTADO DE MEXICO
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL TOLUCA, MEX.

Metepec, Estado de México, asignándole un valor catastral de \$319,208.00
(TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.) --

Información Confidencial: ver (1)



B).- CERTIFICADO DE GRAVAMENES.- Los inmuebles descritos no reportan gravamen alguno y se hayan libres de declaratorias que establezcan provisión,

A handwritten signature, likely of the General Attorney of the UAEM, is visible in the bottom left corner of the page.



uso, reserva o destino previsto por la Ley General de Asentamientos Humanos, según certificados expedidos por los respectivos Registradores Públicos. -----

C).- **IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**- No se causa según lo dispuesto por el Artículo 77 fracción XXII de la Ley de la materia. -----

D).- **LIBERACION.**- Los comparecientes se hacen sabedores que los distintos aspectos fiscales, relativos a la presente operación se encuentran por disposición de la ley sujetos a revisión por parte de las autoridades fiscales y liberan al suscrito Notario de la responsabilidad respecto de las diferencias que pudieran derivarse por la revisión. -----

EXPUESTO LO ANTERIOR SE OTORGAN LAS SIGUIENTES: -----

----- CLAUSULAS -----

PRIMERA.- **APROBACION.**- Los comparecientes aprueban el inventario y avalúo formulado por los albaceas y que es el mismo que se ha relacionado anteriormente en el apartado correspondiente. -----

SEGUNDA.- **ADJUDICACIÓN.**- Los señores **MARIA GUILLERMINA MARTINEZ ROCHA** y **JORGE IDELFONSO GUADARRAMA LOPEZ** en su carácter de albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes del Doctor **LUIS MARIO SCHNEIDER ZACOUTEGUY** adjudican los bienes descritos en el Antecedente tercero de la presente cuya descripción y características se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra a favor de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MEXICO**, representada en este acto por el Doctor en Química **RAFAEL LÓPEZ CASTAÑARES**.-----

TERCERA.- **VALOR.**- Se considerará como valor de las presentes adjudicaciones, el valor catastral asignado a los bienes. -----

CUARTA.- **TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD.**- Por virtud de las adjudicaciones realizadas se transmiten las propiedades a la adjudicataria quién se da por recibida respectivamente de la posesión material y jurídica de los bienes que adquiere liberando a los albaceas por este concepto.-----

QUINTA.- **GASTOS.**- Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se causen por motivo de esta escritura, expedición de testimonio y su registro serán a cargo de la adjudicataria. -----

SEXTA.- **FORMALIZACIÓN.**- Los comparecientes consienten en que se hagan las anotaciones que procedan en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. -----

----- REPRESENTACIÓN -----

La Representación y Legal Existencia del Doctor en Química **RAFAEL LÓPEZ CASTAÑARES** me es acreditada con el Instrumento Público, número dieciséis,



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Lic. Gabriel M. Ezeta Moll

NOTARIO PUBLICO No. 82 DEL ESTADO DE MEXICO
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL TOLUCA, MEX.

Volumen Uno, Protocolo Especial, pasada ante la fe del entonces Notario Público número ciento veintitrés de este Distrito, Licenciado Arturo Javier Garduño Pérez, de fecha catorce de mayo del año dos mil uno.-----

FE NOTARIAL

YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE.- I.- Del conocimiento y capacidad legal de los comparecientes.- II.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.- III.- De que advertidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad por sus generales dijeron ser: [REDACTED] 3

3

MARÍA GUILLERMINA MARTÍNEZ ROCHA [REDACTED]

3 4 5 6 7

JORGE IDELFONSO GUADARRAMA LOPEZ [REDACTED]

3 4 5 6 7

RAFAEL LÓPEZ CASTAÑARES.- [REDACTED]

3 4 5

Rectór

de la Universidad Autónoma del Estado de México y quien se identifico con documento que agregó al apéndice de la presente.-----

IV.- De que lei y explique el contenido y valor legal de la presente a los comparecientes, quienes estando enterados de sus términos la ratificaron de conformidad en unión del suscrito Notario. -----

FIRMA DE LOS SEÑORES.- RAFAEL LÓPEZ CASTAÑARES.- JORGE IDELFONSO GUADARRAMA LÓPEZ.- MARÍA GUILLERMINA MARTÍNEZ ROCHA.- PASO ANTE MI EL OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.- - FIRMA DEL NOTARIO.- SELLO DE AUTORIZAR.-----

Información Confidencial: ver (3)
Información Confidencial: ver (4)
Información Confidencial: ver (5)
Información Confidencial: ver (6)
Información Confidencial: ver (7)



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA.- ESTANDO CUMPLIMENTADOS LOS REQUISITOS FISCALES, LOCALES, Y FEDERALES LOS REALIZÓ EN FECHA OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO.- FIRMA DEL NOTARIO.- SELLO DE AUTORIZAR.-

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE

ANEXO "B" BOLETA PREDIAL.

ANEXO "C" CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL.

ANEXO "D" CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES.

ANEXO "E" MANIFESTACIÓN DE TRASLADO DE DOMINIO.

ANEXO "F" DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ES PRIMER TESTIMONIO (SEGUNDO EN SU ORDEN), SACADO DE SU MATRIZ Y ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO Y APÉNDICE DE ÉSTA NOTARÍA A MI CARGO DONDE SE EXPIDE A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MEXICO, Y VA EN SEIS FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y FIRMADAS EN LA CIUDAD DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.

DOY FE



Gobierno del Estado de México
Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección General del Registro Público de la Propiedad

Folio: 5,325



AVANZA

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

del distrito de: TOLUCA

Libro: SEGUNDO

Fecha: 30/08/2005 Hora: 13:12

Volumen: 243

Sección: PRIMERA

Recibo N° EXENTO SPO

Partida: 1,058

A Fojas: 0

Derechos: \$ 0.00

El C. Registrador

LIC. JESUS G. ARIZMENDI DIAZ



TOLUCA, MEX.

RECIBO
EXENTO SPO



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Versión Pública

(1) Eliminado. Patrimonio.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El patrimonio es considerado información confidencial atendiendo a los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que establecen textualmente "Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: IX. Patrimonio; [...] VIII. Otras análogas que afecten su intimidad [...]" Así el patrimonio es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica, contemplando en este caso tanto activos como pasivos, es decir, los adeudos de cualquier tipo con cualquier acreedor, o gastos erogados de forma ordinaria, integran y afectan el patrimonio de un individuo. Por tanto se considera información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación: UAEM/CI/CIC/0078/16.

(2) Eliminado. Nombre.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(3) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnicas o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(4) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(5) Eliminado. Estado civil.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(6) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ESTADO GENERAL
DE LA UAEM

(7) Eliminado. Clave de elector.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La clave de elector se compone por datos como el nombre, la fecha y entidad federativa de nacimiento y sexo, dichos datos revelan no sólo características físicas y morales del individuo sino que lo hacen perfectamente identificable. Al contar con la clave se podría acceder de manera electrónica a la información contenida en la credencial de elector. Aunado a lo anterior la cantidad y variedad de trámites que se pueden realizar con la información de la credencial expone el especial cuidado que se debe tener con la clave de elector. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

COTEJO

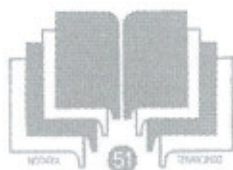
El que suscribe L. en A. Rubén Serrano Morin, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta oficina, mismo que consta de seis fojas útiles por ambos lados y una por un solo lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los dos días del mes de agosto de 2016.



L. EN A. RUBÉN SERRANO MORÍN



**ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM**



Lic. M. A. Antonio Gutiérrez Ysita

MOCTEZUMA 304 OTE.
TENANCINGO, MEX.

TELS. (714) 142-0575 142-0675
142-2375 142-2975
email: not1tena@prodigy.net.mx

AÑO DOS MIL CUATRO,-----

ESCRITURA NUMERO: 34,290.-----

VOLUMEN: 592.-----

--- EN LA CIUDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil cuatro, ANTE MI LICENCIADO MIGUEL ANGEL ANTONIO GUTIERREZ YSITA, NOTARIO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, comparecen la señora ESPERANZA CERON JIMENEZ, representada en éste acto por su apoderada legal señora MALINA ISABEL KNAUTH BRITO y la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO, representada en éste acto por el abogado general, representante y apoderado legal LICENCIADO GERARDO SANCHEZ Y SANCHEZ, personalidades de las que posteriormente tomare razón, a efecto de formalizar la escritura de TRANSMISION DE PROPIEDAD EN CUMPLIMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO DE TRANSACCION CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, respecto de un inmueble ubicado en el Municipio de Malinalco, Estado de México, para lo cual, se sujetan a las declaraciones, antecedentes y cláusulas siguientes:-----

-----PROTESTA DE LEY.-----

---1.- Para los efectos de las declaraciones y antecedentes que los comparecientes harán y justificarán en éste acto, procedi a protestarlos para que se conduzcan con verdad, los apercibi de las penas en que incurren quiénes declaran falsamente y, los entere del contenido, alcances y consecuencias legales de los artículos 79 (setenta y nueve) fracción VIII (octavo romano) y 160 (ciento sesenta) de la Ley del Notariado, y de aplicación supletoria, los artículos 1.103 (uno punto ciento tres) del Código de Procedimientos Civiles y 157 (ciento cincuenta y siete) del Código Penal, todos ellos vigentes en el Estado de México, atento a lo anterior, y habiendo protestado decir la verdad en lo que a cada uno corresponde, declaran que:-----



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

-----DE CONOCIMIENTO PERSONAL-----

- - - 2.- Como resultado del trato directo y personal que han tenido con anterioridad a ésta fecha, respecto al consentimiento para formalizar éste acto, los comparecientes declaran conocerse e identificarse mutuamente y estar de acuerdo con la personalidad con la que se ostentan cada uno de ellos, manifestando que, a la fecha, no les han sido revocados, suspendidos, modificados o limitados en ninguna de sus partes los mandatos y facultades con los que actúan.-----

-----DE LA IDENTIFICACION DEL OBJETO-----

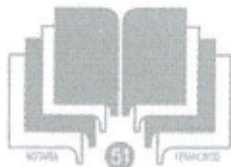
- - -3.- La adquirente a través de su representante y apoderado legal declara conocer física y legalmente el inmueble objeto de ésta operación y estar consciente de la superficie, medidas y linderos, el cual se describe a continuación en éste instrumento y, la enajenante, a través de su apoderada legal, declara que el inmueble que transmite no reporta vicios ocultos de ninguna especie y se encuentra libre de todo gravámen y limitación, al corriente de sus pagos fiscales, sin compromiso de renta ni sujeto a procedimiento judicial, fiscal o administrativo de ninguna especie.-----

-----ANTECEDENTES-----

-----DE PROPIEDAD-----

- - -1.- Manifiesta la señora ESPERANZA CERON JIMENEZ, por conducto de su apoderada legal señora MALINA ISABEL KNAUTH BRITO, que es propietaria de un terreno urbano ubicado en el paraje denominado "LA TRANCA" o "FINCA EL OLVIDO", del Barrio de San Juan, Municipio de Malinalco, Estado de México, el cual lo adquirió por medio de las diligencias de información de dominio que constan bajo la escritura número veinte mil veintisiete del volumen doscientos cincuenta y cinco, de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, del protocolo a cargo del Licenciado Miguel Angel Antonio Gutiérrez Ysita, notario público número uno del Distrito Judicial de Tenancingo, México, actualmente notario número cincuenta y uno





Lic. M. A. Antonio Gutiérrez Ysita
MOCTEZUMA 304 OTE. TELS. (714) 142-0575 142-0675
TENANCINGO, MEX. 142-2375 142-2975
email: notitena@prodigy.net.mx

del Estado de México, con residencia en Tenancingo, México.

DESCRIPCION

- - - El inmueble de referencia se encuentra delimitado de la siguiente forma: AL NORTE: nueve metros con una vereda.- AL SUR: noventa y un metros cincuenta centímetros con sucesión de [REDACTED] 1 - AL ORIENTE. primero en línea ondulada de ciento setenta y cinco metros con barranca, sigue una línea de cincuenta metros que atraviesa del derecho de vía de norte a sur, para terminar en sesenta metros con el mismo derecho de vía, tiene en total doscientos ochenta y cinco metros con los que deben descontarse cuarenta metros correspondientes al derecho de vía de la carretera que conduce a Chalma, que lo atraviesa de poniente a oriente.- AL PONIENTE: setenta y siete metros setenta y cinco centímetros con [REDACTED] 1 luego en cuarenta metros con derecho de vía y por último ochenta y un metros cincuenta centímetros metros con [REDACTED] 1

REGISTRALES

- - -II.- El testimonio de la escritura quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, México, bajo la partida número 272 (doscientos setenta y dos) del volumen 39 (treinta y nueve) a fojas 49 (cuarenta y nueve) del libro primero, sección primera, de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa.

DEL CONVENIO DE RESCISION PARCIAL

- - - III.- Con fecha treinta de mayo del año dos mil tres, las señoras ESPERANZA CERON VIUDA DE VAZQUEZ, representada por su apoderada legal señora MALINA ISABEL KNAUTH BRITO y CRISTINA BRITO ACHIQUEN celebraron convenio de rescisión parcial respecto del contrato de compraventa de fecha veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve, en el que se relacionaba una fracción de terreno identificado con la letra A con superficie de 6,600.36 Metros Cuadrados (seis mil seiscientos metros cuadrados treinta y seis centímetros cuadrados), ubicado al norte de un inmueble con



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

superficie mayor, localizado en el paraje denominado "La Tranca" y conocido también como "Finca el Olvido" del Barrio de San Juan, del Municipio de Malinalco, México, que por dicho contrato privado había adquirido la señora Cristina Brito Achiquen, documento que en copia fotostática corre agregado al apéndice de ésta escritura, formando parte integral de la misma.-----

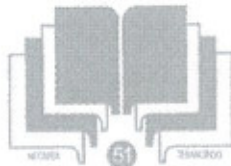
- - -IV.- LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO, por conducto de su representante legal manifiesta que es heredera de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Doctor Luis Mario Schneider Zacouteguy y desde la muerte del testador esta en posesión física del inmueble motivo de esta operación y los señora Esperanza Cerón Jimenez viuda de Vazquez, por conducto de su apoderada legal señora Malina Isabel Knahut Brito, acepta la posesión continúa pública y pacífica que ha disfrutado la Universidad Autónoma del Estado de México, sobre el inmueble motivo de esta escritura, por lo que esta en la mejor disposición de escriturar dicho inmueble a la Universidad Autónoma del Estado de México y regularizar la situación jurídica.-----

-----DEL CONTRATO DE TRANSACCION.-----

- - -V.- En fecha seis de febrero del año dos mil cuatro, los señores MALINA ISABEL KNAUTH BRITO EN SU CARÁCTER DE APODERADA DE LA SEÑORA ESPERANZA CERON JIMENEZ, LA SEÑORA CRISTINA BRITO ACHIQUEN, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADA POR EL LIC. GERARDO SANCHEZ Y SANCHEZ y con la intervención de los LICs. MARIA GUILLERMINA MARTINEZ ROCHA y JORGE ILDEFONSO GUADARRAMA LOPEZ, AMBOS EN SU CARÁCTER DE ALBACEAS DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL DR. LUIS MARIO SCHNEIDER ZACOUTEGUY, celebraron CONTRATO DE TRANSACCION A FIN DE DAR POR TERMINADA LA CONTROVERSIA RESPECTO DE LA PROPIEDAD Y POSESION DE UNA FRACCION DEL INMUEBLE UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



Lic. M. A. Antonio Gutiérrez Ysita

MOCTEZUMA 304 OTE.
TENANCINGO, MEX.

TELS. (714) 142-0575 142-0675
142-2375 142-2975
email: not1tena@prodigy.net.mx

"LA TRANCA" O "FINCA DEL OLVIDO", UBICADA EN EL BARRIO DE SAN JUAN EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MEXICO, contrato en el que de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas primera, segunda, tercera y séptima LAS SEÑORAS ESPERANZA CERON VIUDA DE VAZQUEZ, representada en éste acto por su apoderada legal señora MALINA ISABEL KNAUTH BRITO, y LA SEÑORA CRISTINA BRITO ACHIQUN, reconocieron como legítimo poseedor a La Universidad Autónoma del Estado de México, respecto de la fracción "B1", con superficie de 1,623.00 metros cuadrados (mil seiscientos veintitrés metros cuadrados) "C1" con superficie de 1,435.36 metros cuadrados (mil cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrado treinta y seis centímetros cuadrados) y la zona de restricción de las fracciones "B1" y "C1" con superficie de 662.44 metros cuadrados (seiscientos sesenta y dos metros cuadrados cuarenta y cuatro centímetros cuadrados), ubicado en el paraje denominado "LA TRANCA" o "FINCA EL OLVIDO", del Barrio de San Juan Malinalco, Estado de México, motivo por el cual la señora ESPERANZA CERON VIUDA DE VAZQUEZ, representada en éste acto por apoderada legal señora MALINA ISABEL KNAUTH BRITO, actualmente propietaria legal del inmueble; en cumplimiento y ejecución del contrato de transacción de referencia se comprometió a transmitir la propiedad y entregar la posesión legal de las fracciones que, en conjunto, forman una sola unidad con superficie actual de 4,358.18 metros cuadrados (CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS DICECIOCHO CENTIMETROS CUADRADOS), que se encuentran perfectamente delimitados en el antecedente número cuatro romano de ésta escritura, como origen de la autorización de la subdivisión.

SUBDIVISION.

- - -VI- La propietaria, por convenir a sus intereses personales solicitó y obtuvo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Dirección General de Operación Urbana, la



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

autorización para subdividir el predio antes mencionado, quedando debidamente protocolizada ante la fe notarial del suscrito, bajo la escritura número treinta y tres mil novecientos noventa y ocho, del volumen quinientos ochenta y cuatro, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil cuatro.-----

Del plano de subdivisión autorizado que forma parte de la autorización correspondiente, resultaron tres lotes, manifestando que el objeto de esta operación es el lote marcado con el número tres que se describe a continuación:-----

-----DESCRIPCION.-----

- - -LOTE NUMERO TRES.- SUPERFICIE 4,358.18 M2 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS DIECIOCHO CENTIMETROS CUADRADOS).-----

- - -AL NORESTE: en línea curva quince líneas de : 17.35 metros (diecisiete metros treinta y cinco centímetros) con restricción por derecho vía, 16.64 metros, 3.52 metros, 3.21 metros 5.00 metros, 4.48 metros, 4.68 metros, 7.18 metros, 4.89 metros, 3.88 metros, 0.45 metros, 4.16 metros, 16.80 metros, 3.02 metros y 35.15 metros todas colindando con lote dos.-----

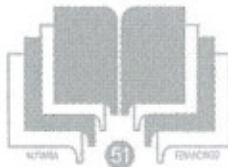
- - -AL SUR: 11.28 metros (once metros veintiocho centímetros) y 56.93 metros (cincuenta y tres metros noventa y tres centímetros) ambas con afectación por apertura de carretera.-----

- - -AL PONIENTE: en dos líneas de: 15.95 metros (quince metros noventa y cinco centímetros) y 40.91 metros (cuarenta metros noventa y un centímetros) ambas con el señor [REDACTED] 1.-----

- - -Teniendo una restricción por derecho de vía de la carretera, Malinalco-Chalma, por el lado sur de 17.35 metros (diecisiete metros treinta y cinco centímetros) de ancho por su lado oriente y 15.95 metros (quince metros noventa y cinco centímetros) de ancho por su lado poniente, como se observa en el plano que se anexa.-----

Información Confidencial: ver (1)





Lic. M. A. Antonio Gutiérrez Ysita

MOCTEZUMA 304 OTE.
TENANCINGO, MEX.

TELS. (714) 142-0575 142-0675
142-2375 142-2975
email: notltena@prodigy.net.mx

-----REGISTRALES-----

- - -VII.- El lote de terreno antes mencionado y descrito se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, Estado de México, bajo la partida número mil cero cero seis, del volumen sesenta y ocho, del libro primero, sección primera, de fecha dieciséis de julio del año dos mil cuatro.-----

-----FISCALES-----

- - -VIII.- En la Tesorería Municipal de Malinalco, Estado de México, se encuentra registrado el inmueble, debidamente individualizado y fiscalmente controlado a nombre de ESPERANZA CERON JIMENEZ, con clave catastral [REDACTED] al corriente en su impuesto predial como se comprueba con los recibos oficiales de pago y con la certificación de no adeudo que anexo con la letra "A" al apéndice de esta escritura.-----

-----GRAVAMENES-----

- - -IX.- Para el otorgamiento de esta escritura se solicitó del Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, Estado de México, el certificado de libertad o existencia de gravámenes, sin embargo a la fecha no se ha despachado en virtud de encontrarse en trámite de inscripción la subdivisión correspondiente y la individualización del inmueble dentro del Registro.-----

-----CONSENTIMIENTO-----

- - -X.- Expuesto lo anterior, las partes contratantes manifiestan que están de acuerdo y es voluntad y consentimiento dar cumplimiento al contrato de transacción celebrado entre ellos, transmitir la propiedad y entregar la posesión legal del inmueble a la parte adquirente quien y al efecto se formulan las siguientes:-----

-----CLAUSULAS-----

-----TRANSMISION-----

- - -PRIMERA.- LA SEÑORA ESPERANZA CERON JIMENEZ, representada en

ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

éste acto por su apoderada legal señora MALINA ISABEL KNAUTH BRITO EN CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE TRANSACCION CELEBRADO EN FECHA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, transmite la propiedad y entrega la posesión legal A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADA POR EL ABOGADO GENERAL, REPRESENTANTE Y APODERADO LEGAL LICENCIADO GERARDO SANCHEZ Y SANCHEZ, quien adquiere y recibe el inmueble identificado como lote número tres, resultante de la subdivisión del inmueble ubicado en el paraje denominado "LA TRANCA" o "FINCA EL OLVIDO" DEL BARRIO DE SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MEXICO, con las mismas medidas, colindancias y superficie especificadas en el antecedente marcado con el número seis romano de ésta escritura, las cuales, se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran para todos los efectos legales en ésta cláusula.-----

-----PRECIO-----

- - -SEGUNDA.- Las partes contratantes fijaron de común acuerdo en el contrato de transacción un precio de \$ 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que es pagada de la siguiente forma:-----

- - - A.- \$ 205,000.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que fueron entregados el día seis de febrero del año dos mil cuatro, mediante cheque número 25352 (veinticinco mil trescientos cincuenta y dos), de fecha cinco de diciembre del año dos mil tres, del Banco Santander Serfin y girado a favor del señor ¹ [REDACTED]

¹ [REDACTED] persona que endoso dicho documento a favor de la señora MALINA ISABEL KNAUTH BRITO, como se comprueba con el acta número once mil trescientos noventa y dos, del volumen doscientos cincuenta y dos, relativo a la fe de hechos del protocolo a cargo de la Licenciada Anabel Ugarte Reyes, notaria número noventa y cuatro del Estado de México.-----

Información Confidencial: ver (1)



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

- - - B.- \$ 145,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que son entregados a la firma de ésta escritura, mediante cheque de caja número 0018182 (cero, cero, uno, ocho, uno ocho, dos), de fecha dieciséis de agosto del año dos mil cuatro, a cargo de BBVABANCOMER a nombre de KNAUTH BRITO MALINA ISABEL.

-----POSESION-----

- - -TERCERA.- La señora ESPERANZA CERON JIMENEZ representada por su apoderada señora MALINA ISABEL KNAUTH BRITO, entrega la posesión legal al representante legal de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO, respecto del inmueble identificado como lote tres resultante de la subdivisión del predio ubicado en el paraje Las Trancas o El Olvido en el Barrio de San Juan, Municipio de Malinalco, Estado de México, libre de todo gravamen, con todos los usos costumbres, accesiones y servidumbres que al inmueble le correspondan, aceptando el representante legal de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO, que la posesión física, material y virtual la tiene su representada desde la muerte del señor doctor Luis Mario Schenider Zacouteguy, quien en su testamento heredó el inmueble motivo de ésta operación a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, careciendo de legitimidad.

-----VICIOS DEL CONSENTIMIENTO-----

- - -CUARTA.- En ésta operación no existen vicios del consentimiento, y ninguno de los contratantes se enriquece en detrimento del otro, ya que la transmisión de la propiedad se hace con pleno consentimiento de las partes y en vía de cumplimiento a una obligación contraída con anterioridad.

-----SANEAMIENTO-----

- - -QUINTA.- La enajenante a través de su apoderada legal se compromete al saneamiento para el caso de evicción respecto de la transmisión de propiedad del lote de



terreno motivo de esta operación y los derivados de éste instrumento.

USO DEL SUELO

- - -SEXTA.- La Adquirente a través de su representante legal y apoderado se compromete y obliga a respetar el uso del suelo que, conforme a los planes de desarrollo urbano, esté sujeto el inmueble motivo de ésta operación y cumplir a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población a que correspondan el inmueble.

REVISION FISCAL

- - -SEPTIMA.- Los comparecientes se hacen sabedores de que los distintos aspectos fiscales relativos a la presente operación, se encuentran por disposición de la ley sujetos a revisión por parte de las autoridades fiscales, por lo que liberan al suscrito notario de cualquier responsabilidad con motivo de dicha revisión y en su caso, se comprometen a pagar adeudos anteriores o ajustes extraordinarios derivados de la liquidación de esta operación.

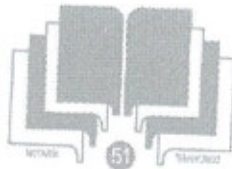
GASTOS

- - -OCTAVA.- Los impuestos, derechos, gastos y honorarios serán cubiertos por la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO, y el impuesto sobre la renta está a cargo de la vendedora.

ARBITRAJE, MEDIACION Y TRIBUNALES

- - -NOVENA.- Para cualquier conflicto jurídico o administrativo que se pudiera derivar del presente instrumento, las partes contratantes convienen, en primer instancia, someterse a la Mediación y Arbitraje que señala la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento y los Reglamentos de las materias y en caso de surgir diferencias contractuales o relacionadas al inmueble sujetarse a la Jurisdicción de los Tribunales del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México y a la aplicación de las





Lic. M. A. Antonio Gutiérrez Ysita

MOCTEZUMA 304 OTE.
TENANCINGO, MEX.

TELS. (714) 142-0575 142-0675
142-2375 142-2975
email: not1tensa@prodigy.net.mx

Leyes del Estado de México.

PERSONALIDADES.

- - LA SEÑORA MALINA ISABEL KNAUTH BRITO, acredita su personalidad como apoderada de la señora ESPERANZA CERON JIMENEZ, exhibiendo en éste acto el testimonio número veintinueve mil quinientos cuarenta y cuatro, del volumen cuatrocientos setenta y dos, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil, que contiene el poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, el cual fue otorgado ante la fe notarial del licenciado Miguel Angel Antonio Gutiérrez Ysita, notario público numero uno del Distrito Judicial de Tenancingo, México, actualmente notario número cincuenta y uno del Estado de México, con residencia en Tenancingo, México, documento del cual agrego al apéndice de ésta escritura en copia fotostática.

EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO SANCHEZ Y SANCHEZ, acredita su personalidad como apoderado legal de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO, exhibiendo en éste acto copia fotostática del poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, otorgado ante la fe notarial de la Licenciada Anabel Ugarte Reyes, notario interino número noventa y cuatro del Estado de México, con residencia en Toluca, México, bajo la escritura número nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve, del volumen doscientos veinticuatro, de fecha siete de marzo del año dos mil dos y que agrego al apéndice de ésta escritura en copia fotostática.

CERTIFICACION NOTARIAL.

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:

- - A.- De que conceptúo a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse.
- - B.- Que requeridos los contratantes justifiquen pagar el impuesto sobre la renta, declararon estar al corriente con dicho impuesto, como en el acto no lo justifican se les hace la prevención legal que marca la Ley Fiscal de la materia.

---C.- QUE POR SUS GENERALES.- Los comparecientes declararon bajo protesta de decir verdad, [REDACTED] 3

LA SEÑORA MALINA ISABEL KNAUTH BRITO, [REDACTED]

3 4 5

se identifica con credencial

de elector para votar con fotografía que agrego al apéndice de ésta escritura en copia fotostática.-----

EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO SANCHEZ Y SANCHEZ [REDACTED]

3 4 5

- - -Leída ésta escritura por Mí el Notario a los comparecientes, y bien advertidos de su valor, alcance y consecuencias legales, manifestaron su conformidad con el contenido y lo firman y ratifican en unión del Suscrito Notario que autoriza y da fe, el mismo día de la fecha anotada al principio de ésta acta.- DOY FE.-----

SRA. ESPERANZA CERON JIMENEZ, REPRESENTADA POR SU APODERADA LEGAL SEÑORA MALINA ISABEL KNAUTH BRITO.- una firma ilegible.- UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL SEÑOR LIC. GERARDO SANCHEZ Y SANCHEZ.- una firma ilegible.- PASO ANTE MI.- una firma ilegible.- el sello de AUTORIZAR.-----

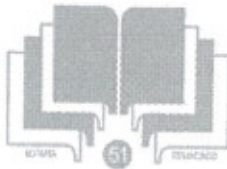
- - -ESTANDO CUBIERTOS LOS IMPUESTOS FEDERALES Y ESTATALES, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA EN TENANCINGO, MEXICO A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2004.-----

- - -OBRANDO AGREGADOS AL LEGAJO APENDICE CORRESPONDIENTE A

Información Confidencial: ver (3)
Información Confidencial: ver (4)
Información Confidencial: ver (5)



ABOGADO GENERAL
DE LA UDEM



Lic. M. A. Antonio Gutiérrez Ysita

MOCTEZUMA 304 OTE.
TENANCINGO, MEX.

TELS. (714) 142-0575 142-0675
142-2375 142-2975
email: not1tena@prodigy.net.mx

ESTE VOLUMEN, EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES Y EL
COMPROBANTE DE PAGO DE TRASLADO DE DOMINIO, QUE EN COPIA
FOTOSTATICA SE AGREGAN AL APENDICE Y TESTIMONIO DE ESTA
ESCRITURA, MISMA QUE AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EN TENANCINGO,
MEXICO, A 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2004.- UNA FIRMA ILEGIBLE, EL
SELLO DE AUTORIZAR -----

---ES PRIMER TESTIMONIO COMPULSADO DE SUS
ORIGINALES QUE ES A MI CARGO Y APENDICE DE DOCUMENTOS DEL
MISMO QUE SE EXPIDE EN TRECE PAGINAS UTILES DEBIDAMENTE
SELLADAS Y COTEJADAS PARA LA-----

----- UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.-----

-----TENANCINGO, MEX. A 23 DE ABRIL DEL AÑO 2004.-----

DOY FE

LIC. MIGUEL ANGEL ANTONIO GUTIERREZ YSITA.
NOTARIO NUMERO 51 DEL ESTADO DE MEXICO.

Folio: 1,286



Gobierno del Estado de México
Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección General del Registro Público de la Propiedad



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

del distrito de: TENANCINGO	Fecha: 18/11/2004 Hora: 11:53
Libro: PRIMERO	Sección: PRIMERA
Volumen: 69	Partida: 529
A Fojas: 86	
Derechos: \$ 9,830.00	

ETC. Registrador

LIC. IGNACIO GONZALEZ CASTAÑEDA



TENANCINGO, MEX.

13



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Versión Pública

(1) Eliminado. Nombre.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(2) Eliminado. Patrimonio.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El patrimonio es considerado información confidencial atendiendo a los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que establecen textualmente "Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: IX. Patrimonio; [...] VIII. Otras análogas que afecten su intimidad [...]" Así el patrimonio es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica, contemplando en este caso tanto activos como pasivos, es decir, los adeudos de cualquier tipo con cualquier acreedor, o gastos erogados de forma ordinaria, integran y afectan el patrimonio de un individuo. Por tanto se considera información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación: UAEM/CI/CIC/0078/16.

(3) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnicas o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(4) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(5) Eliminado. Estado civil.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

COTEJO

El que suscribe L. en A. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta oficina, mismo que consta de seis fojas útiles por ambos lados y una por un solo lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los dos días del mes de agosto de 2016.

L. EN A. RUBÉN SERRANO MORÍN





862

PRIMER

TESTIMONIO (PRIMERO EN SU ORDEN)

QUE CONTIENE: EL CONTRATO DE DONACION A TITULO GRATUITO, QUE CELEBRAN COMO "LA PARTE DONANTE" EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA, Y COMO "LA PARTE DONATARIA" LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE EXPIDE A FAVOR DE ESTA ULTIMA.-----

COPIA CERTIFICADA

INSTRUMENTO 2,495
VOLUMEN LXXXIV
AÑO 2005



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



Lic. Gabriel M. Ezeta Moll

NOTARIO PUBLICO No. 82 DEL ESTADO DE MEXICO
DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL TOLUCA, MEX.

INSTRUMENTO NUMERO 2,495

VOLUMEN LXXXIV ESPECIAL

AÑO 2005



COPIA CERTIFICADA

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, YO, LICENCIADO GABRIEL M. EZETA MOLL, Notario Público Número Ochenta y dos del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, hago constar el contrato de DONACION A TITULO GRATUITO, que celebran como "LA PARTE DONANTE" el GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, a través de la SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION, representada por su titular el licenciado LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA, y como "LA PARTE DONATARIA" la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO representado en este acto por el Doctor en Administración Pública JOSE MARTÍNEZ VILCHIS en su carácter de RECTOR de dicha institución, al tenor de las declaraciones antecedentes, y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES



UNICA.- Declaran las partes bajo protesta de decir verdad y apercibidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante fedatario público los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- DE PROPIEDAD.- Mediante Instrumento Público Número 44 (Cuarenta y cuatro), volumen cuatro especial, de fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Arturo Aguilar Basurto, entonces Notario Público número siete del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, consta que el Gobierno del Estado de México, es dueño en dominio pleno y propiedad del inmueble denominado actualmente "Plazas San Javier", conformado por las fracciones Primera, Segunda y Cuarta del predio denominado "El Pedregal" y la fracción conocida actualmente como Rancho "San Juan" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, cuyas superficies, medidas y colindancias son las siguientes:

A).- "DEL PEDREGAL".----- FRACCIÓN PRIMERA -----
SUPERFICIE: SIETE HECTAREAS.-----
AL NOROESTE: 595.00 metros (Quinientos noventa y cinco metros), con la Fracción del señor [REDACTED]
AL NORESTE: 105.00 metros (Ciento cinco metros), con la misma Fracción del

Información Confidencial: ver [1]



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

señor [REDACTED]
AL SURESTE: En un tramo de 62.00 metros (Sesenta y dos metros), con resto de la Hacienda de El Pedregal.

AL SUROESTE: 105.00 metros (Ciento cinco metros), con la Fracción del señor [REDACTED]

----- FRACCIÓN SEGUNDA -----

SUPERFICIE: 20,000.00 M2 (VEINTE MIL METROS CUADRADOS).

AL NOROESTE: 196.00 metros (Ciento noventa y seis metros), con Rancho de la Colmena y [REDACTED]

AL SURESTE: 168.00 metros (Ciento sesenta y ocho metros), con diversas propiedades del señor [REDACTED]

AL NORESTE: 130.00 metros (Ciento treinta metros), con [REDACTED]

AL SUROESTE: 105.00 metros (Ciento cinco metros), con diversas fracciones de [REDACTED]

----- FRACCIÓN CUARTA -----

5. SUPERFICIE: SIETE HECTÁREAS.

AL NOROESTE: 690.06 metros (Seiscientos noventa metros seis decímetros), con terreno del señor [REDACTED]

AL NORESTE: 109.85 metros (Ciento nueve metros ochenta y cinco centímetros), con carretera Atizapán La Colmena.

AL SURESTE: 709.40 metros (Setecientos nueve metros cuarenta centímetros), con propiedad particular.

AL SUROESTE: 100.00 metros (Ciento metros), con propiedad particular.

SUPERFICIE: 70,000 M2 (SETENTA MIL METROS CUADRADOS).

B).- FRACCIÓN DE TERRENO QUE FUE DEL RANCHO SAN JUAN

SUPERFICIE: UN MILLON CUATRO MIL QUINIENTOS CINCE METROS CUARENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS.

MEDIDAS Y LINDEROS: "...nos desplazamos en sentido de las manecillas del reloj y a una distancia de 60.00 metros con rumbo n41-08-50w, fijamos el punto número dos; de este punto y a una distancia de 111.01 metros con rumbo n-54-08-50w, fijamos el punto tres; de este punto y a una distancia de 76.15 y con rumbo n.16-26-50w, fijamos el punto número 4; de este punto y a una distancia de 50.22 metros con rumbo N29-17-20w; fijamos el punto número 5; de este punto y a una distancia de 56.54 metros y con orientación N39-06-20W, se dijo el punto 6; de este punto y a una distancia de 86.32 metros y con orientación N 14-19-50W se fijó el punto 7; de este punto y a una distancia de 60.85 metros y con orientación

UTM
PROYECTO
RESIDEN

[Handwritten signature]



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



Lic. Gabriel M. Ezeta Moll

NOTARIO PUBLICO No. 82 DEL ESTADO DE MEXICO
DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL TOLUCA, MEX.

COPIA CERTIFICADA

de N29-51-50w, se fijó el punto 8; de este punto y a una distancia de 65.28 metros, y con orientación N63-38-20 w, se fijó el punto 9; de este punto y a una distancia de 48.97 metros, y con rumbo N 81-54-50 w, se fijó el punto 10; de este punto y en una distancia de 64.40 metros, y con rumbo n 63-15-50 w, se fijó el punto 11; de este punto y a una distancia de 46.98 metros y con una orientación de S 85-57.58 w, se fijó el punto 12; de este punto y a una distancia de 28.32 metros, y con rumbo N 65-01-20 w, se fijó el punto 13, de este punto y a una distancia de 41.56 metros, y con rumbo n 25-25-20 w, se fijo el punto 14; de este punto y a una distancia de 25.52 metros, y con rumbo N 44-22-20w, se fijó el punto 15; de este punto y a una distancia de 77.10 metros y con rumbo N 75-30-50 w, se fijó el punto 16, de este punto y a una distancia de 136.60 metros, y con orientación N 45-57-20w, se fijó el punto 17, de este punto y a una distancia de 27.41 metros, y con rumbo N 59-11-20 w, se fijo el punto 18; de este punto a una distancia de 44.00 metros, y con rumbo N 50-54-50 w, se fijo el punto 19; de este punto y a una distancia de 25.49 metros y con rumbo w 4-48-10 e. se fijó el punto 19-A; de este punto y a una distancia de 86.06m., y con orientación s 43-01-50 e, se fijó el punto 20; de este punto y con una orientación de N 53-55.10 e, y a una distancia de 43.10 m., se fijó el punto 20-A; de este punto y a una distancia de 26.32 m. y con rumbo N 4-31-10 E, se fijó el punto 21; de este punto y a una distancia de 71.65 M, y con orientación N 71-47-10 E, y con giro hacia el poniente en sentido de las manecillas del reloj, se fijó el punto 22; de este punto y a una distancia de 82.64 m., y con rumbo N 89-18-10 e., se fijó el punto 23; de este punto y a una distancia de 63.90 m. y con rumbo S 59-49-50 E, se fijó el punto 24; de este punto y a una distancia de 64.31 M-Y con orientación S 5-09-20-E, se fijó el punto 25; de este punto y a una distancia de 42.80 m., con rumbo S71-23-30 E, se fijo el punto 26; de este punto y a una distancia de 151.16 m., y con rumbo N 57-16-10 E, se fijo el punto 27; de este punto y a una distancia de 53.93 m., y con rumbo S 66-03-20 E, se fijo el punto 28; de este punto y a una distancia de 95.18 m., y con rumbo S 42-09-50 E, se fijo el punto 29; de este punto y a una distancia de 57.73 m., y con rumbo S 87-01-20 E, se fijo el punto 30; de este punto y a una distancia de 91.15 m., y con rumbo N 57-03-40 E, se fijó el punto 31; de este punto y a una distancia de 47.30 m., y con rumbo S 49-58-50 E., se fijo el punto 32; de este punto y a una distancia de 56.00 m., y con rumbo N 61-31-40 E, se fijo el punto 33; de este punto y a una distancia de 125.64 m., y con orientación N 22-39-50 w, se fijo el punto 34; de este punto y a una distancia de 33.46 m., con rumbo N 67-59-04 E, se fijo el punto 35; de este punto y a una



[Handwritten signature]



ABOGADO GENERAL DEL ESTADO

distancia de 32.90m., y con rumbo N 5-03-40 E, se fijo el punto 36; de este punto y a una distancia de 15.94 m., y con rumbo N 71-59-00 w., se fijo el punto 37; de este punto y a una distancia de 59.75 m., y con rumbo N 29-05-40 E, se fijo el punto 38; de este punto y a una distancia de 58.47 m., y con rumbo N 20-57-00 E, se fijo el punto 39; de este punto y a una distancia de 33.76 m., con rumbo N 19-59-00 E, se fijo el punto 40, de este punto y a una distancia de 14.53 m., y con rumbo de N 36-50-00 E, se fijo el punto 41; de este punto y a una distancia de 18.83 m., y con rumbo N 46-47-00 E, se fijo el punto 42; de este punto y a una distancia de 33.53 m., y con rumbo N 67-30-00 E, se fijo el punto 43; de este punto y a una distancia de 41.82 m., con rumbo N 70-00-00 E, se fijo el punto 44; de este punto y a una distancia de 18.33 m., y con rumbo de E 49-02-00 E, se fijo el punto 45; de este punto y a una distancia de 20.88 m., y con rumbo de N 55-27-00 E, se fijó el punto 46; de este punto y a una distancia de 78.32 m., y con un rumbo de N 86-27-00 E, se fijó el punto 47; de este punto y a una distancia de 58.66 m., y con rumbo S 60-30-15 E, se fijó el punto 48; de este punto y a una distancia de 62.35 m., y con un rumbo de S 80-47-30, se fijó el punto 49; de este punto y con una distancia de 29.29 m., y con rumbo de N 59-30-00 E, se fijó el punto 50; de este punto y a una distancia de 75.27 m., con rumbo N 44-26-00, se dijo el punto 51; de este punto y a una distancia de 95.38 m., y con rumbo 62-47-00 E, se fijo el punto 52; de este punto y a una distancia de 80.09 m., y con rumbo N 46-45-30 E, se fijo el punto 53; de este punto y a una distancia de 35.93 m., y con orientación S 84-16-30 E, se fijo el punto 54; y de este punto con una distancia de 39.79 m., y con rumbo N 78-55-00 E, se fijo el punto 55; de este punto y a una distancia de 82.21 m., y con rumbo N 31-45-30 E, se fijo el punto 56. de este punto y a una distancia de 34.05 m., y con rumbo de N 05-59-00 w, se fijo el punto 57; de este punto y a una distancia de 64.81 m., y con rumbo de N 52-09-30 E, se fijo el punto 58; de este punto a una distancia de 9.90 m., y con rumbo N 18-37-30 E, se fijo el punto 59; de este punto y a una distancia de 25.04 m., y con rumbo N 26-47-30 E, se fijo el punto 60; de este punto y a una distancia de 39.11 m., y con rumbo s 53-26-00 E, se fijo el punto 61; de este punto y con una orientación S 56-05-00 E y a una distancia de 56.47 m, se fijo el punto 62; de este punto y a una distancia de 58.03 m., y con orientación S525530E, se fijo el punto 63; de este punto y a una distancia de 101.96 m., y con orientación 53-20-00 E, se fijo el punto 64; de este punto y a una distancia de 205.15 m., y con rumbo S 54-01-00 E, se fijó el punto 65; de este punto y a una distancia de 55.37 m., y con rumbo S 54-06-00 W, se fijó el punto 66; de este punto y con una distancia de

6
u
p
p
fi
S
c
d
u
d
p
g
n
n
c
e
e
c
v
s
r
r
s
s
t
t



[Handwritten signature]



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



Lic. Gabriel M. Ezeta Moll

NOTARIO PÚBLICO No. 82 DEL ESTADO DE MÉXICO
DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL TOLUCA, MEX.

69.51 m. y con orientación S 44-29-00 W, se fijó el punto 67; de este punto y a una distancia de 45.84 m., y con rumbo S-44-20-30 W, se fijó el punto 68; de este punto y a una distancia de 214.87 m., y con orientación S 44-30-00 W, se fijó el punto 69; de este punto a una distancia de 159.44 m con rumbo S 44-22-30 W, se fijó el punto 70 que de este punto y a una distancia de 151.82 m., y con orientación S 44-28-30 W, se fijó el punto 71; de este punto y a una distancia de 132.90 m., y con orientación S 44-22-00 W, se fijó el punto 72; de este punto y a una distancia de 73.00 m., y con orientación S 43-25-00 W, se fijó el punto 73; de este punto y a una distancia de 3.85 m., y con rumbo N.7-19-30 W, se fijó el punto 74; y a una distancia de 92.3 M de este punto y con una orientación N 25-58-30, se fijó el punto 75; de este punto y con orientación S 45-15-30 W, y a una distancia de 91.93 m., se fijó el punto 76; de este punto y a una distancia de 62.37 m., y con rumbo S 44-47-00 W, se fijó el punto 77; de este punto y a una distancia de 51.87 m., y con rumbo S 44-28-20 W, se fijó el punto 78; de este punto y a una distancia de 112.53 m., y con rumbo S 45-20-00 W, se fijó el punto 79; de esta y en una distancia de 61.38 m., y con rumbo N 44-32-40 W, se fijó el punto 80; de este punto y a una distancia de 43.47 m., y con rumbo S 44-10-40 W, se fijó el punto 81; de este punto y a una distancia de 53.65 m., y con rumbo S 45-26-10 W, se fijó el punto 82; de este punto y a una distancia de 73.47 M y con rumbo S 46-15-10 W y se fijó el punto ochenta y tres y a una distancia de 50.48 m., y con rumbo S 43-53-40 W, se fijó el punto 84; de este punto y a una distancia de 161.13 m., y con rumbo S 42-24-40 W se llega nuevamente al punto de partida con lo que se cierra el polígono.

SEGUNDO.- DE REGISTRO.- El primer testimonio de los predios que anteceden se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México bajo la partida número trescientos treinta y ocho a trescientos cuarenta y dos, volumen mil trescientos, Libro Primero, Sección Primera, de fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y cinco,---

TERCERO.- GACETA.- Que en cumplimiento al decreto número ciento cuarenta y seis, de la Quincuagésima Cuarta Legislatura Estatal, publicado en el periódico "Oficial Gaceta del Gobierno" el día veintidós de julio de dos mil tres, se autorizó al Ejecutivo del Estado a donar a Título Gratuito a favor de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, la fracción primera, segunda, cuarta del predio denominado "EL PEDREGAL" y la fracción de terreno que fue del Rancho de San Juan, ubicados en el Municipio de Atizapan de Zaragoza, Estado de México, inmuebles descritos en el antecedente primero del presente, documento

COPIA CERTIFICADA



ABC DO GENERAL
AUAEM

que agrego al apéndice de documentos de este instrumento, bajo la letra "B".-----

----- ASPECTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS -----

A).- REGISTRO CATASTRAL.- Los inmuebles se encuentran controlados con las siguientes claves catastrales:-----

[REDACTED]

catastral de \$ 11'700,045.00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

[REDACTED]

catastral de \$ 3'600,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

[REDACTED]

catastral de \$ 11'700,045.00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

FRACCIÓN DE TERRENO QUE FUE DEL RANCHO SAN JUAN.- [REDACTED]

[REDACTED]

tiene asignado un valor catastral de \$ 183'926,563.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), correspondiéndole la construcción la cantidad de \$ 25'040,223.00 (VEINTICINCO MILLONES CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y al terreno la cantidad de \$ 158'886,340.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

Según certificaciones de fecha treinta de agosto del dos mil cinco, expedidas por el Tesorero Municipal del H Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza, que se anexan al apéndice y testimonio que de la presente se expidan bajo la letra y el número que les corresponda.-----

B).- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.- Que no se ha pagado impuesto predial ni derecho por servicio de agua, por tratarse de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de México, y estar legalmente exentos, lo que hace constar la "LA PARTE DONANTE" con los documentos correspondientes, los cuales se agregan al apéndice de este instrumento con la letra y el número que les corresponda.-----

Información Confidencial: ver (2)

C
O
r
e
E
k
C
fi
p
c
f
:
I



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



Lic. Gabriel M. Ezeta Moll

NOTARIO PÚBLICO No. 82 DEL ESTADO DE MÉXICO
DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL TOLUCA, MEX.

C).- **CERTIFICADO DE GRAVÁMENES.**- Los inmuebles objeto de la presente operación se encuentran libre de gravamen como se acredita con el certificado respectivo, expedido por el Registrador Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, que se anexa al apéndice y testimonio de la presente bajo la letra y el número que le corresponda.

D).- **LIBERACIÓN.**- Las partes se hacen sabedoras que los distintos aspectos fiscales relativos a la presente operación, se encuentran sujetos a revisión por parte de las Autoridades Fiscales y por lo tanto liberan al suscrito Notario de cualquier responsabilidad que pudieran resultar por la revisión.

Relacionado lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, a través de la SECRETARÍA DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, representada por su titular el licenciado LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA, DONA A TÍTULO GRATUITO, en favor de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, representado en este acto por el Doctor en Administración Pública JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS en su carácter de RECTOR de dicha institución, los inmuebles descritos en el antecedente primero del presente instrumento, cuyas medidas, colindancias y superficie se tienen aquí por reproducidas como si literalmente se insertasen a la letra.

SEGUNDA.- Para efectos fiscales de la presente operación se tomarán los valores catastrales asignados a los inmuebles.

TERCERA.- "LA PARTE DONANTE" responde a "LA PARTE DONATARIA" por el saneamiento para el caso de evicción en términos de ley.

CUARTA.- "LA PARTE DONATARIA" acepta la donación y recibe la titularidad jurídica de los inmuebles en virtud de que la institución recibió con anterioridad la posesión material de los mismos.

QUINTA.- En este acto no existe error, lesión, dolo o violencia y en general alguna causa de las que nulifican la libre expresión de la voluntad.

SEXTA.- Los contratantes se sujetan a las Leyes aplicables del Estado de México y Tribunales competentes del Estado de México, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, renunciando a otro fuero que por concepto de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

SÉPTIMA.- Todos los gastos, derechos, impuestos y honorarios que origine la presente escrituración correrán a cargo de "LA PARTE DONATARIA".

OCTAVA.- Se solicita al Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado

COPIA CERTIFICADA



ABOGADO GENERAL
LA UAEM

de México, proceda a realizar las anotaciones y tildaciones que correspondan.-----

----- PERSONALIDAD -----

El Licenciado **LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**, acredita su personalidad con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento, bajo la letra "c"; -----

La representación con que comparece el Doctor en Administración Pública **JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS** en su carácter de RECTOR de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, me es acreditada en términos del Acta número Doce mil cuatrocientos cincuenta y uno, volumen Doscientos setenta y uno, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil cinco, otorgada ante la fe de la Licenciada Anabel Ugarte Reyes, Notario Público Número Noventa y Cuatro del Estado de México.-----

Manifestando los comparecientes que las facultades que le fueron conferidas, no le han sido modificadas, limitadas en forma alguna o revocadas.-----

----- FE NOTARIAL -----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE.- I.- Del conocimiento y capacidad legal de los comparecientes.- II.- De que lo relacionado inserta fiel y legalmente en todas y cada una de sus partes con los documentos originales que tuve a la vista.- III.- De que advertidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, me manifestaron

LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA.-

3 4 5 6

y quien se identifica con documento que remito al apéndice de la presente.-----

JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS.-

3 4 5 6

IV.- De que los comparecientes el contenido, valor

Información Confidencial: ver (3)
Información Confidencial: ver (4)
Información Confidencial: ver (5)
Información Confidencial: ver (6)


ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



Lic. Gabriel M. Ezeta Moll

NOTARIO PUBLICO No. 82 DEL ESTADO DE MEXICO
DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL TOLUCA, MEX.

consecuencias legales de la presente, a quienes invité a su lectura por sí y estando enterados y conformes con sus términos, la ratifican en unión del suscrito Notario.

FIRMA DE LOS SEÑORES.- LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA.- ANTE MI EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO.- FIRMA DEL NOTARIO.- JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS.- PASO ANTE MI EL PRIMERO DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO.- FIRMA DEL NOTARIO.- SELLO DE AUTORIZAR.

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA.- ESTANDO CUMPLIMENTADOS LOS REQUISITOS FISCALES, LOCALES Y FEDERALES LA REALIZO EL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- FIRMA DEL NOTARIO.- SELLO DE AUTORIZAR.

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE

ANEXO "B" PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL TRES.

ANEXO "C" CERTIFICACIONES FISCALES

ANEXO "D" CERTIFICACIONES DE PAGO DE APORTACIONES PARA MEJORAS.

ANEXO "E" CERTIFICACIONES DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL.

ANEXO "F" CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN.

ANEXO "G" MANIFESTACIONES DE TRASLADO DE DOMINIO.

ANEXO "H" DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.).

ES PRIMER TESTIMONIO (PRIMERO EN SU ORDEN), SACADO DE SU MATRIZ Y ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO Y APÉNDICE DE ESTA NOTARIA A MI CARGO, DE DONDE SE EXPIDE A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y VA EN CINCO FOJAS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y FIRMADAS EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

DOY FE



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

COPIA CERTIFICADA

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, hoy a las
9.10 Hs. bajo la partida número 889 a 893
del volumen 1746 Libro primero
Sección Primera del corriente año.



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DESCRITO A LOS MUNICIPIOS DE
TLALNEPANTLA Y ATIZAPÁN

M. EN D. ROCIO PEÑA NARVAEZ.

TRAJE RAZON
EN PROTOCOLO

RECE CUTBE
ESTADOS UN
PÚBLICO N
RESIDEN



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Versión Pública

(1) Eliminado. Nombre.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(2) Eliminado. Patrimonio.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El patrimonio es considerado información confidencial atendiendo a los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que establecen textualmente "Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: IX. Patrimonio; [...] VIII. Otras análogas que afecten su intimidad [...] Así el patrimonio es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica, contemplando en este caso tanto activos como pasivos, es decir, los adeudos de cualquier tipo con cualquier acreedor, o gastos erogados de forma ordinaria, integran y afectan el patrimonio de un individuo. Por tanto se considera información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación: UAEM/CI/CIC/0078/16.

(3) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitante la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características física, étnica o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(4) Eliminado. Estado civil.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(5) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(6) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

(7) Eliminado. Clave de elector.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La clave de elector se compone por datos como el nombre, la fecha y entidad federativa de nacimiento y sexo, dichos datos revelan no sólo características físicas y morales del individuo sino que lo hacen perfectamente identificable. Al contar con la clave se podría acceder de manera electrónica a la información contenida en la credencial de elector. Aunado a lo anterior la cantidad y variedad de trámites que se pueden realizar con la información de la credencial expone el especial cuidado que se debe tener con la clave de elector. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

COTEJO

El que suscribe L. en A. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta oficina, mismo que consta de cinco fojas útiles por ambos lados y una por un lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los dos días del mes de agosto de 2016.


L. EN A. RUBÉN SERRANO MORÍN



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



VÍCTOR ALFONSO VARELA PÉREZ

NOTARIO PÚBLICO No. 103
DEL ESTADO DE MÉXICO

ESCRITURA NÚMERO CINCO MIL VEINTISÉIS

VOLUMEN CLXV ESPECIAL

FOLIOS CIENTO SIETE AL CIENTO CATORCE

ACTO: CONTRATO DE DONACIÓN.- OTORGANTES: "VIAJES INTERSOL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO".

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, YO, VÍCTOR ALFONSO VARELA PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRES DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR:

EL CONTRATO DE DONACIÓN, que celebran por una parte como Donante la empresa denominada **"VIAJES INTERSOL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por los Señores Doctor en Química RAFAEL LÓPEZ CASTAÑARES, Doctor en Administración Pública JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS y Químico JAIME DÍAZ TALAVERA, en su carácter de Presidente, Secretario y Primer Vocal del Consejo de Administración, y por la otra como Donataria la **"UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO"**, representada en este acto por el Doctor en Química RAFAEL LÓPEZ CASTAÑARES, en su carácter de Rector; de conformidad con las Declaraciones, Antecedentes y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

ÚNICA.- PROTESTA DE LEY.- Los comparecientes, advertidos de las penas en que incurren los falsos declarantes, protestan ante la fe pública del Suscrito Notario conducirse con verdad.

ANTECEDENTES:

I.- TÍTULO DE PROPIEDAD.- Por Acta número mil quinientos noventa y tres, del Volumen Uno de Sociedades Mercantiles, otorgada ante la fe del Señor Licenciado RODOLFO S. GONZÁLEZ SALCEDO, Corredor Público Número Tres de la Plaza Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Puebla de Zaragoza, Puebla, Bajo el número doscientos treinta y cinco mil ochocientos treinta y ocho, a número uno, folio doscientos treinta y dos a doscientos sesenta y nueve,



del Tomo seis diagonal dos mil cuatro, del Libro Quinto, con fecha veintiséis de Enero del año dos mil cuatro, la empresa "VIAJES INTERSOL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adquirió por aportación a su capital social de la empresa PUBLICIDAD, ARTE Y SERIGRAFÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el inmueble que va a ser objeto de la presente operación y que a continuación se describe:-----

Casa que se encuentra ubicada en el Municipio de Puebla, Puebla, conocida como Casa o Cabaña y terreno sobre el que está construida, que es el Lote número UNO, de la manzana VEINTIUNO, del Fraccionamiento "Los Cantiles", a orillas del lago de Valsequillo, en el Municipio de Puebla, Puebla, con una superficie de: SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias:-----

AL NORTE, en treinta metros, con camino; al SUR, en treinta metros, con el Lago de Valsequillo; al ORIENTE, en veintisiete metros cuarenta y cinco centímetros, con propiedad particular; al PONIENTE, en veinticinco metros ochenta centímetros, con propiedad que es o fue del señor [REDACTED] 1 -----

II.- EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE OPERACIÓN:-----

a).- No reporta ningún gravamen, limitación de dominio, ni inscripción de las Declaratorias que establezcan provisiones, reservas, destinos y usos de áreas o predios previstos por el Artículo cuarto de la Ley General de Asentamientos Humanos.-----

b).- Se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Predial y derechos

c).- Tiene un valor comercial de **SEISCIENTOS UN MIL CIENTO CATORCE PESOS, OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.**-----

Lo anterior se acredita con el Certificado de Gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad, Recibos Oficiales y Avalúo, que agrego al Apéndice en el legajo correspondiente, bajo las letras "C", "D" y "E", respectivamente.-----

EXPUESTO LO ANTERIOR, LOS COMPARECIENTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:-----

CLAUSULAS:





VÍCTOR ALFONSO VARELA PÉREZ

NOTARIO PÚBLICO No. 103
DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERA.- "VIAJES INTERSOL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado anotado, TRANSMITE EN DONACIÓN a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**, la casa que se encuentra ubicada en el Municipio de Puebla, Puebla, conocida como Casa o Cabaña y terreno sobre el que está construida, que es el Lote número UNO, de la manzana VEINTIUNO, del Fraccionamiento "Los Cantiles", a orillas del lago de Valsequillo, en el Municipio de Puebla, Puebla, con la superficie, medidas y colindancias que se precisan en el Antecedente Quinto de esta Escritura, que se tienen aquí por reproducidas como si literalmente se insertasen.

SEGUNDA.- La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**, acepta expresamente la presente donación, haciendo saber su aceptación a la empresa donante, en los términos de los Artículos siete punto seiscientos dieciséis y siete punto seiscientos veintiuno del Código Civil del Estado de México, dejando constancia del cumplimiento de esta obligación por parte de "VIAJES INTERSOL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERA.- La Donante entrega al Donatario la propiedad y posesión material y jurídica del inmueble objeto de este Contrato; con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, sin limitación alguna en su dominio, sin gravámenes de ninguna especie, al corriente en el pago de sus Impuestos, y sin ningún adeudo fiscal, de cooperación, plusvalía, ni responsabilidades derivadas de contratos de trabajo, arrendamiento, ni procedimientos expropiatorios o de afectación; obligándose al saneamiento para el caso de evicción.

CUARTA.- Manifiestan las partes que en el presente Contrato no existe vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, sometiéndose para todo lo relacionado con el mismo a los Tribunales y Leyes del Estado de México, renunciando expresamente a cualquier fuero de domicilio presente o futuro que pudiera corresponderles.

QUINTA.- Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se causen con motivo de esta Escritura, serán a cargo de la parte Donataria, con excepción del Impuesto Sobre la Renta por enajenación de bienes, que



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

de causarse pagará la Donante; ambas partes manifiestan tener pleno conocimiento de que las liquidaciones de Impuestos que cause la presente operación están sujetas a revisión por las Autoridades Hacendarias, obligándose, por tanto, a pagar en su caso las diferencias que pudieran fincarse a su cargo.-----

PERSONALIDAD Y EXISTENCIA LEGAL:

Los Señores Doctor en Química **RAFAEL LÓPEZ CASTAÑARES**, Doctor en Administración Pública **JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS** y Químico **JAIME DÍAZ TALAVERA**, acreditan su personalidad y la existencia legal de su representada, como sigue:-----

a) Con la Escritura número once mil doscientos veinticinco, Volumen ciento sesenta y cinco, de fecha veintisiete de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del Señor Licenciado VÍCTOR MANUEL LECHUGA GIL, Notario Público Número Cinco de Toluca, Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de este Distrito, en el Libro Primero, Sección Comercio, bajo la partida doscientos veintitrés guión novecientos cuarenta y siete, del volumen ocho, en la que se hace constar la constitución de la sociedad denominada **"VIAJES INTERSOL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de nacionalidad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros, domicilio social en la Ciudad Toluca, Estado de México, duración de noventa y nueve años, capital social inicial de DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, mínimo, máximo ilimitado.-----

b) Con el Acta número doscientos veinticuatro, Volumen I Sociedades Mercantiles, de fecha once de Marzo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el Licenciado RODOLFO S. GONZÁLEZ SALCEDO, Corredor Público Número Tres de la Plaza Estado de México, inscrita en Registro Público de Comercio de este Distrito, en el Libro Primero Sección Comercio, bajo la partida número trescientos setenta y dos guión trescientos setenta y cuatro, del Volumen treinta y tres, a Fojas ciento veintiocho, con fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y siete, en la cual se hizo constar el aumento de capital en su parte variable en la cantidad de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS 00/100





VÍCTOR ALFONSO VARELA PÉREZ

NOTARIO PÚBLICO No. 103
DEL ESTADO DE MÉXICO

MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de ciento sesenta y dos mil cien acciones de la serie "B", emisión efectuada por el FONDO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, para quedar el capital social total en la cantidad de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

c) Con el Acta número doscientos veintiséis, Volumen I Sociedades Mercantiles, de fecha once de Marzo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el mismo Corredor Público que la anterior, inscrita en Registro Público de Comercio, en el Libro Primero, Sección Comercio, bajo la partida número trescientos setenta y cuatro guión trescientos setenta y seis, del Volumen treinta y tres, a Fojas ciento veintinueve, con fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y siete, en la cual se hizo constar el aumento de capital social de la empresa en su parte variable, en la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de doscientas treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos acciones de la serie "C"; emisión efectuada por el FONDO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO (FONDICT-UAEM), quedando el capital social total en la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

d) Con el Acta número trescientos cinco, Volumen I Sociedades Mercantiles, de fecha veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el mismo Corredor Público que la anterior, inscrita en Registro Público de Comercio este Distrito Judicial, en el Libro Primero sección Comercio, bajo la partida número doscientos ocho, del Volumen treinta y seis, Folio trescientos noventa y cuatro, a Fojas cuarenta y dos, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, en la cual se hizo constar el aumento de capital social de la empresa en su parte variable en la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de trescientas cincuenta y dos mil acciones de la serie "D" y TRESCIENTOS NOVENTA Y



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

NUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de trescientas noventa y nueve mil acciones de la serie "E", incremento efectuado por el FONDO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO (FONDICT-UAEM), quedando el capita social total en la cantidad de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

e) Con el Acta número mil doscientos ochenta y seis, Volumen I Sociedades Mercantiles, de fecha trece de Noviembre del año dos mil, otorgada ante el mismo Corredor Público que el anterior, en la que se hizo constar el aumento de capital social de la empresa en su parte variable en la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de trescientas treinta y cinco mil acciones de la serie "F", incremento efectuado por el FONDO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO (FONDICT-UAEM), quedando el capita social total en la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

f) Con el Acta número quince mil noventa y tres, Volumen I Sociedades Mercantiles, de fecha once de Mayo del año dos mil uno, otorgada ante el mismo Corredor Público que la anterior, inscrita en Registro Público de Comercio de este Distrito Judicial, en el Libro Primero, Sección Comercio, bajo la partida número doscientos veinte, Volumen cuarenta y cinco, Folio doscientos setenta y uno, con fecha siete de Junio del dos mil cuatro, en la que se hizo constar el incremento del capital social de la empresa en su parte variable, en la cantidad de SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de seiscientas mil acciones de la serie "G", incremento efectuado por "PUBLICIDAD, ARTE Y SERIGRAFÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quedando el capital social total en la cantidad de DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL.-----



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



VÍCTOR ALFONSO VARELA PÉREZ

NOTARIO PÚBLICO No. 103
DEL ESTADO DE MÉXICO

g) Publica Acta número dos mil quinientos veinticinco, de fecha trece de noviembre del año dos mil dos, otorgada ante el mismo Corredor Público que la anterior, inscrita en el registro Público de Comercio de este Distrito Judicial, en el Libro Primero, Sección Comercio bajo la Partida número doscientos veintidós, del Volumen cuarenta y cinco, con fecha siete de Junio del año dos mil cuatro, en la que se formaliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la empresa, en la que se hace constar el nuevo Consejo de Administración, ratificación del cargo de Gerente General y modificación del objeto social de la sociedad. De la referida Acta copio en lo conducente:..."ORDEN DEL DÍA.....2.- Pasando al segundo punto del orden del día, el Presidente de la asamblea manifestó a los asambleístas, que en virtud del cambio del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, es conveniente el cambio del Consejo de administración. Una vez que dicho punto fue analizado y discutido ampliamente por los Asambleístas, por unanimidad de votos acordaron revocar el cargo a los integrantes del Consejo de Administración, a quienes agradecieron por la labor que desarrollaron durante el tiempo que desempeñaron dichos cargos y se designa al nuevo Consejo de administración que queda integrado como sigue:-----

Presidente: Doctor en Química RAFAEL LÓPEZ CASTAÑARES, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.- Secretario: Doctor en Administración Pública JOSE MARTÍNEZ VILCHIS, Secretario Administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de México.- Primer Vocal: Químico JAIME DÍAZ TALAVERA, Director del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado México.- En consecuencia el Consejo de Administración designado gozará de todos los poderes y facultades que se establece el artículo vigésimo, que son al tenor literal siguiente: Artículo Vigésimo.- El consejo de administración o el administrador único, tienen la obligación de dirigir los negocios de la sociedad. para tal fin disfrutarán de las mas amplias facultades para llevar a cabo y de ejecutar todos los actos y contratos que se realicen directa o indirectamente o tengan conexión con el objeto de la misma.- Al efecto, el consejo de



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

administración o el administrador único en su caso se reputarán mandatarios de la sociedad en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y gozarán de un poder con las siguientes facultades: A).- Poder general para pleitos y cobranzas con todas la facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial o poder, inclusive la de desistirse del juicio de amparo o articular y absolver posiciones, presentar querellas o denuncias de hechos ante autoridades penales y desistirse de ellas, coadyuvando con el Ministerio Público y otorgar el perdón en causas penales y las que menciona la fracción primera del artículo dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil vigente en el Estado y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana.- B).- El mandato al que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y toda clase de autoridades administrativas o judiciales inclusive las de carácter penal, juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo.- C).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil vigente en el estado y sus correlativos.- D).- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil y sus correlativos.- E).- Poder general para poder otorgar a nombre de la sociedad, toda clase de poderes especiales, generales, así como revocar uno y otro.- F).- Poder general para otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- G).- Facultad para designar a los apoderados, gerentes y subgerentes, facultares empleados de la sociedad a quien deberá señalar su deberes, obligaciones y remuneraciones, así como las cauciones que deban prestar para entrar a desempeñar sus funciones....4.- En el desahogo del cuatro punto del orden del día, el Presidente propuso a los señores accionistas que para el mejor funcionamiento y por así convenir a los interesados de la sociedad era necesario modificar el objeto social, el cual a la letra dice:.....Una vez que los asambleístas discutieron la modificación del objeto de la sociedad, aceptaron por unanimidad de votos, por lo cual a partir de





VÍCTOR ALFONSO VARELA PÉREZ

NOTARIO PÚBLICO No. 103
DEL ESTADO DE MÉXICO

esta fecha el OBJETO DE LA SOCIEDAD queda de la siguiente manera:-

....."ARTÍCULO SEGUNDO.- Reservar espacios en los medios de transporte y expedir de parte de los transportistas y a favor de los turistas los boletos o cupones correspondientes servir de intermediario entre los turistas y los prestadores de servicios de transporte de cualquier genero, en los términos que señala la ley y los reglamentos.- Reservar a los turistas habitaciones y con mas servicios conexos en hoteles y establecimientos de hospedaje, entregándoles el o comprobante o cupón correspondiente, servir de intermediario entre los demás prestadores de servicios turísticos y otras agencias de viajes.- Proporcionar servicios de información turística y difundir el material de propaganda de esta índole que sea de distribución gratuita y realizar actividades similares conexas de las mercancías con anterioridad en beneficio del turismo.- Así como ejecutar toda clase de actos de comercio, contratar servicios y revisar los contratos civiles necesarios para el logro del objeto social, así como la de mas relacionadas con el ejercicio del objeto social.- A).- Adquirir por cualquier titulo, poseer y explotar, toda clase de bienes, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.- B).- Contratar activa o pasivamente, toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier titulo patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad, literatura industrial y artística o concesiones de alguna autoridad.- C).- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto.- D).- Comprar, vender o recibir a cualquier título, acciones, abonos y valores de cualquier clase y hacer respecto de ellos toda clase de operaciones sin que se ubiquen en los supuestos del artículo 4x de la Ley del Mercado de valores.- E).- Gestionar préstamos o conseguir dinero para cualesquiera de los objetivos sociales, sin limitación en lo que se refiere a cantidades, así como girar, librar, suscribir, otorgar, aceptar y endosar toda clase de títulos de crédito y otros documentos y comprobantes de adeudo, ya sean ejecutivos o no; garantizado su pago así como el pago de intereses que causen por medio de hipoteca o pignoración, ventas o sesión de fideicomiso de todo o parte de las



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

propiedades de la sociedad para la realización de sus fines sociales.- F).- Adquirir acciones, participaciones partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas y sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita sin que se ubique en los supuestos del Artículo 4x de la Ley del Mercado de Valores.- G).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre del comitente o mandante.- H).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personal el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.- I).- Podrá efectuar sus servicios y actividades en unidades propias de la sociedad rentada o prestadas.- J).- En general la realización y emisión de toda clase de actos operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles mercantiles o de crédito.- K).- Participar en concursos convocados por las diferencias instancias de Gobierno Municipal, Estatal y Federal, empresas de iniciativa privada e Instituciones educativos de cualquier nivel.- L) Prestación de Servicios Públicos de Transporte de cualquier genero, escolar, turístico, cultural, recreativo, empresarial de negocios, familiar, individual, colectivo, de mensajería, paquetería, de auxilio, de arrastre, de custodia o de cualquier otro tipo, dentro y fuera de la República Mexicana.- M).- Alquiler, renta, adquisición, compra, venta de todo tipo de vehículos de transporte automotores o no, autobuses, automóviles, taxis, grúas, ambulancias, carro de seguridad, panorámicos, motocicletas, bicicletas, calandrias, con características y especificaciones de transporte escolar turístico, recreativo, de auxilio, resguardo, de negocios, educativos para todo tipo de eventos, congresos, seminarios, excursiones, deportivos, artísticos, culturales, para el transporte humano, de valores, de bienes muebles y servicios de mensajería, paquetería, auxilio, arrastre, resguardo o de cualquier otro equipo suficiente y personal capacitado y autorizaciones, licencias necesarias para la prestación de los servicios de transporte referidos.- O).- Creación de establecimientos y operación de oficinas, terminales, estacionamientos, y para la guarda, custodia y reparación de todo tipo de unidades de transporte, así como instalación de servicios auxiliares y conexos.- P).-





VÍCTOR ALFONSO VARELA PÉREZ

NOTARIO PÚBLICO No. 103
DEL ESTADO DE MÉXICO

Compra, venta, fabricación, maquila, adquisición, arrendamiento, importación, exportación, reparación, mantenimiento de todo tipo de unidades de transporte, refacciones y accesorios.....".-----

Asimismo Señor Doctor en Química **RAFAEL LÓPEZ CASTAÑARES**, acredita su carácter de Rector de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, con el nombramiento que en este acto me exhibe y en fotocopia agrego al Apéndice bajo la letra "F", que a continuación transcribo:-----

".....Al centro: El Escudo de la Universidad que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA.- PATRICIA CIENCIA TRABAJO.- ESETDO DE MÉXICO.- La Universidad Autónoma del Estado de México, el H. Consejo Universitario en su sesión extraordinaria solemne del 14 de Mayo eligió al c. DR. RAFAEL LÓPEZ CASTAÑARES para ocupar el cargo de RECTOR de esta Institución para el período comprendido del 14 de Mayo del 2001 al 14 de Mayo del 2005.- Patria, Ciencia y Trabajo.- Toluca, Méx., Mayo del 2001.- El Presidente del H. Consejo Universitario.- M. en A. Uriel Galicia Hernández.- firmado.- el Secretario del H. Consejo Universitario.- Ing. Roberto Mercado Dorantes.- firmado..."-----

Con el Acta número dieciséis, Volumen Uno, de fecha veintitrés de Mayo del año dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado ARTURO JAVIER GARDUÑO PÉREZ, Notario Público Número Veintiuno de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por la que se protocolizó el Acta de la Sesión Extraordinaria Solemne del Consejo Universitario celebrada el día catorce de Mayo del año dos mil uno, en la que se llevó a cabo la renovación de la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Autónoma del Estado de México, en la que consta la toma de protesta del Señor Doctor en Química **RAFAEL LÓPEZ CASTAÑARES**, como Rector para el período dos mil dos uno, dos mil cinco.-----

Y la existencia legal de su representada con el Decreto número setenta de la Trigésima Novena Legislatura del Estado de México, de fecha dieciséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, publicada en el Periódico Oficial "GACETA DE GOBIERNO" por el que se crea como un Organismo Público y Descentralizado, con personalidad jurídica y



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

autónoma en sus aspectos económicos, técnicos y administrativos y con la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, expedida el tres de Marzo de mil novecientos noventa y dos, de la que copio en lo conducente:"ARTICULO 1o.- La Universidad Autónoma del Estado de México es un Organismo Público Descentralizado del Estado de México, establecida por esta Ley con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.- El Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México, es el antecedente de esta Universidad, que constituye una comunidad académica dedicada al logro del objeto y fines que le son asignados por la presente Ley, conforme a los principios del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....

ARTICULO 23.- El Rector es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Universidad, su representante legal y Presidente del Consejo Universitario.- No podrá separarse o ser removido del cargo sino en los términos previstos en las disposiciones aplicables.- El Rector será electo para un periodo de cuatro años, entrando en ejercicio previa toma de protesta ante el Consejo Universitario.- La persona que ya haya ocupado el cargo de Rector, bajo cualquiera de sus modalidades, no podrá volver a ejercerlo en ningún caso. No podrá ser Consejero Electo ante el Consejo Universitario, Director de Organismo Académico, o de cada plantel de la Escuela Preparatoria.- ARTICULO 24.- El Rector tiene las siguientes facultades y obligaciones: I.- Cumplir y hacer cumplir la legislación de la Universidad y los acuerdos del Consejo Universitario, así como, los planes, programas, políticas y estrategias institucionales, proveyendo lo necesario para su observancia, aplicación, ejecución y evaluación. II.- Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Consejo Universitario, así como, las de aquellas instancias que determine la reglamentación conducente.- III.- Preservar y garantizar la conservación y ejercicio de los principios fundamentales de la Universidad, dictando las medidas que resulten conducentes en términos de las disposiciones legales aplicables.- IV.- Administrar el patrimonio universitario y los recursos financieros.





VÍCTOR ALFONSO VARELA PÉREZ

NOTARIO PÚBLICO No. 103
DEL ESTADO DE MÉXICO

humanos y materiales de la institución, presentando la información financiera que establezca la reglamentación.- V.- Conducir la vigilancia y control de la administración patrimonial y presupuestal de la Universidad, dictando las medidas conducentes para este propósito.- VI.- Coordinar y conducir el sistema de planeación universitaria, observando las disposiciones aplicables.- VII.- Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Universitario, los instrumentos de planeación que determinen al Estatuto Universitario y el sistema de planeación vigente.- VIII.- Presentar ante el Consejo Universitario, reunido en sesión solemne el tres de marzo de cada año, el Informe Anual de Actividades de la Universidad.- IX.- Proponer al Consejo Universitario el o los candidatos para ocupar el cargo de Director de Organismo Académico o de cada plante de la Escuela Preparatoria, observando el procedimiento previsto en las disposiciones aplicables.- X.- Otorgar y revocar mandatos generales o especiales, cuando lo estime conveniente.- XI.- Nombrar y remover al Contralor Universitario y Auditor Interno, con la aprobación del Consejo Universitario.- XII.- Otorgar y revocar los nombramientos del personal universitario conforme a las disposiciones legales aplicables.- XIII.- Atender las relaciones laborales que establezca la Universidad.- XIV.- Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la Universidad y su esfera administrativa.- XV.- Las demás que le confiere la legislación de la Universidad....."

Manifestando que sus facultades no les han sido suspendidas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

GENERALES:

Los comparecientes manifestaron ser: De [REDACTED] hijos de padres de igual nacionalidad:

RAFAEL LÓPEZ CASTAÑARES, [REDACTED]

2 3 4

Información Confidencial: ver [2]
Información Confidencial: ver [3]
Información Confidencial: ver [4]

JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS,

2 3 4

JAIME DÍAZ TALAVERA,

2 3 4

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: a).- De que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con los documentos que tuve a la vista y a los que me remito; b).- De que los comparecientes acreditan su identidad con los documentos que en este acto me exhiben y en fotocopia agrego al apéndice bajo la letra "B"; c).- De que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto; d).- Que habiéndoles leído el presente Instrumento a los comparecientes y explicado el valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad con el texto, firmando el día treinta de diciembre del año dos mil cuatro.-DOY FE.-----

Las firmas de los comparecientes.- Ante mí.- La firma del Notario.- El sello de autorizar.-----

Bajo las letras "G" y "H", agrego al Apéndice los documentos que acreditan el cumplimiento de las obligaciones fiscales y requisitos legales inherentes al presente Instrumento, que autorizo definitivamente, en la Ciudad de Toluca, Capital, del Estado de México, a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil cinco.- DOY FE.-----

La firma del Notario.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- VÍCTOR ALFONSO VARELA PÉREZ.- NOTARÍA PÚBLICA 103.- TOLUCA, MÉXICO."-----

ES PRIMER TESTIMONIO DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO QUE ES A MI CARGO Y APÉNDICE CORRESPONDIENTE.- SE EXPIDE Y

VÍCTOR ALFONSO VARELA PÉREZ

NOTARIO PÚBLICO No 103
DEL ESTADO DE MÉXICO

AUTORIZA EN OCHO FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS,
CORREGIDAS Y SELLADAS, PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO, COMO TÍTULO DE PROPIEDAD; EN LA CIUDAD DE TOLUCA,
CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO
DEL AÑO DOS MIL CINCO.- DOY FE.



Interponiendo a las 10.44 horas el día 10 de marzo
del presente se hace la inscripción hoy a las 12.41 horas, bajo
el número 791950 a fojas ... tomo ... libro ...
Número ... quedando su copia agregada a folios del ...
el 7 de marzo 194 ... del libro que ...
H. Puebla de Z., a 10 de marzo 2005
31371- EL REGISTRADOR PÚBLICO.



REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD
JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO, PUEBLA

ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Versión Pública

(1) Eliminado. Nombre.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(2) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnicas o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(3) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(4) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

COTEJO

El que suscribe L. en A. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta oficina, mismo que consta de siete fojas útiles por ambos lados y una por un lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los dos días del mes de agosto de 2016.

L. EN A. RUBÉN SERRANO MORÍN



ABOGADO GENERAL
A UAEM



René Cutberto Santín Quiroz

Notario Público No. 1 del Estado de México



INSTRUMENTO NÚMERO 8,902 ----- VOLUMEN 207 FOLIO 125

ESCRITURA DE DONACION.

OTORGANTES: COMO DONANTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "VIAJES INTERSOL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTA POR SU APODERADA LICENCIADA EN CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA MARIA DE LOS ANGELES MAYA GORDILLO Y COMO DONATARIA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL Y EN SU CARACTER DE RECTOR MAESTRO EN CIENCIAS EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO.

EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, a diecinueve de agosto del año dos mil nueve, ante mí, Licenciado RENE CUTBERTO SANTIN-QUIROZ, Notario Público Número Uno del Estado de México con residencia en éste Municipio, en funciones, comparecen como DONANTE la empresa denominada "VIAJES INTERSOL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representa por su Apoderada Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública MARIA DE LOS ANGELES MAYA GORDILLO, y como DONATARIA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, representada por su representante Legal y en su carácter de Rector MAESTRO EN CIENCIAS EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO, de cuyas personalidades al final de la presente haré mérito quienes dijeron que para la escritura de DONACION, que van a consignar, hacen las siguientes:

----- PROTESTA DE LEY -----

El Suscrito toma protesta a los comparecientes en términos de lo dispuesto por los artículos 79 (setenta y nueve) fracción VIII (ocho romano), 160 (ciento sesenta) y aplicables de la Ley del Notariado, y les hago saber de las penas a que se hacen merecedores quienes declaran con falsedad, de conformidad a lo señalado en los artículos 156 (ciento cincuenta y seis) fracción I (uno romano), 167 (ciento sesenta y siete) y relativos del Código Penal, ambos para el Estado de México, por el falso testimonio, a lo que responden: "SI PROTESTAMOS", atento a lo anterior, otorgan las siguientes: -----

----- DECLARACIONES -----

I.- Declara la empresa denominada "VIAJES INTERSOL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representa por su Apoderada Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública MARIA DE LOS ANGELES MAYA GORDILLO, que es dueña de la Parcela Número 19/Z-1 P1/1, del Ejido La Audiencia, Municipio de Tonalá, Estado de México, con una superficie de 0-66-31-94 SETENTA Y SEIS AREAS, TREINTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y CUATRO CENTIAREAS, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 70.91 setenta metros noventa y uno centímetros, con parcela 189 ciento ochenta y nueve; AL SURESTE: 75.15 setenta y cinco metros quince centímetros, con parcela 192 ciento noventa y dos; AL SUROESTE: 65.13 sesenta y cinco metros trece centímetros, con parcela 193 ciento noventa y tres y camino de por medio;

Constituyentes # 937, Residencia Toluca, Estado de México. Teléfono: (722) 2-14-32-06 y 214-36-00 Fax: 2-13-09-34
E mail: rene_sq@hotmail.com / notaria1tolucamex@yahoo.com.mx

COTEJADO



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

AL NOROESTE, 108.50 ciento ocho metros con cincuenta centímetros, con la parte 189 ciento ochenta y nueve en línea quebrada.-----

Acredita la propiedad con la Escritura Pública Número 50,897 cincuenta mil ochocientos noventa y siete, de fecha 5 cinco de diciembre de 2008 dos mil ocho, otorgada ante la fe del Suscrito de Notario, y cuyo Primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, Estado de México, bajo la partida número 165 ciento sesenta y cinco, del Volumen 76 setenta y seis, del Libro 1º., Primero, Sección 1ª., Primera, a Fojas 26 veintiséis, de fecha 4 cuatro de febrero de 2009 dos mil nueve.-----

III.- Sigue declarando que la empresa denominada **"VIAJES INTERSOL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representa por su Apoderada Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública MARIA DE LOS ANGELES MAYA GORDILLO, que el inmueble antes descrito se encuentra libre de Gravamen como se acredita con el Certificado de Libertad de Gravámenes, del cual agrego copia al presente testimonio y al apéndice de documentos del protocolo a mi cargo.-----

II.- Expuesto lo anterior las partes otorgan las siguientes:-----

-----CLAUSULAS-----

PRIMERA.- La empresa denominada **"VIAJES INTERSOL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representa por su Apoderada Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública MARIA DE LOS ANGELES MAYA GORDILLO, dona a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**, representada por su representante Legal y en su carácter de Rector MAESTRO EN CIENCIAS EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO, el inmueble descrito en la Declaración I Primera de la presente, con todo lo que le corresponda de hecho y por derecho, dentro de sus medidas, colindancias y superficie ya expresadas, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra.-----

SEGUNDA.- La donación aquí consignada es a título gratuito.-----

TERCERA.- La donataria se da por recibido de la posesión material y jurídica de los derechos del inmueble donado, por su parte la donante se obliga al saneamiento de la donación para el caso de evicción en términos de Ley.-----

CUARTA.- La donataria se compromete y obliga a respetar el uso del suelo que conforme a los Planes de Desarrollo Urbano, esté sujeto el inmueble motivo de esta operación y a cumplir lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, en materia del ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y del desarrollo urbano de los centros de población a que corresponda el inmueble.-----

QUINTA.- Los otorgantes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en el inmueble materia de la presente donación se encuentra baldío.-----

SEXTA.- La donante manifiesta que el inmueble donado no comprende la totalidad de sus bienes, pues se reserva bienes suficientes para su subsistencia.-----



SEF
deri
Juri
de la
OC1
caus
corr
dich
LICE
ANG
Escri
de ju
Victo
en es
Toluc
INTEI
debid
bajo l
del Ve
1984
Públic
quinie
ante la
Gener
2008
SOCL
como
vista
prese
A). La
conste
Primer
Construy

René Cutberto Santín Quiroz



Notario Público No. 1 del Estado de México



-2-

SEPTIMA.- Para cumplir cualquier conflicto jurídico o administrativo que se pudiera derivar del presente instrumento, las partes contratantes convienen, en sujetarse a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México y la aplicación de las Leyes correlativas en la República Mexicana. -----

OCTAVA.- Los comparecientes manifiestan estar enterados que los Impuestos que se causen en la presente operación pueden ser revisados por las autoridades correspondientes, por lo que se obligan a pagar las multas o recargos que resulten de dicha revisión relevando al Suscrito Notario de cualquier responsabilidad. -----

DE LA LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD -----

"VIAJES INTERSOL", SOCIEDAD ANONIMA DE -----

CAPITAL VARIABLE Y PERSONALIDAD DE SU REPRESENTANTE -----

LICENCIADA EN CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA MARIA DE LOS ANGELES MAYA GORDILLO, me acredita la legal existencia de la Sociedad con la Escritura Pública Número 11,225 once mil doscientos veinticinco, de fecha 27 veintisiete de junio de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Victor Manuel Lechuga Gil, Notario Público Número Cinco de Toluca, Estado de México, en ese entonces, ahora Notario Público Quince del Estado de México con residencia en Toluca, México, la cual contiene la Constitución de la Sociedad denominada "VIAJES INTERSOL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de Toluca, Estado de México, bajo la partida número 223-947 doscientos veintitrés guión novecientos cuarenta y siete, del Volumen 8º Octavo, Foljas 129 ciento veintinueve, de fecha 22 veintidós de agosto de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, y su personalidad me la acredita con la Escritura Pública Número 50,386 cincuenta mil trescientos ochenta y seis, del Volumen 564 quinientos sesenta y cuatro, de fecha 14 catorce de julio de 2008 dos mil ocho, otorgado ante la fe del Suscrito Notario, la cual contiene la Protocolización del Acta de asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 24 veinticuatro de junio de 2008 dos mil ocho, por los accionistas de la empresa denominada VIAJES INTERSOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otro puntos se nombro como Gerente General y Representante Legal de dicha sociedad, los cuales tengo a la vista y remito al apéndice de documentos del protocolo a mi cargo, bajo el número de la presente. -----

DE LA LEGAL EXISTENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA -----

DEL ESTADO DE MEXICO Y PERSONALIDAD DE SU REPRESENTANTE -----

A). La legal existencia de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, consta en el Decreto número 62 sesenta y dos de la Honorable LI Quincuagésima Primera Legislatura del Estado de México, de fecha 27 veintisiete de febrero de 1992 mil

Constituyentes # 937, Residencia Toluca, Estado de México. Teléfono: (722) 2-14-32-06 y 214-36-00 Fax: 2-13-09-34
E mail: rene_sq@hotmail.com / notaria1tolucamex@yahoo.com.mx

COTEJADO



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

novcientos noventa y dos, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 3
tres de marzo de 1992 mil novecientos noventa y dos, como un Organismo Público
Descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios,
dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos
académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico. -----

B). En la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobada por el Decreto
número 62 sesenta y dos de la Honorable LI (cincuenta y uno romano), Legislatura del
Estado de México, de fecha veintisiete de febrero de 1992 mil novecientos noventa y dos,
publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha tres de marzo de 1992
mil novecientos noventa y dos, de entre cuyos artículos constan las facultades del Rector
de la Universidad Autónoma del Estado de México, que dicen:... " ARTÍCULO 23.- El
Rector es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Universidad, su representante legal y
Presidente del Consejo Universitario. No podrá separarse o ser removido del cargo, sino
en los términos previstos en las disposiciones aplicables. -----

El Rector será electo para un periodo de cuatro años, entrando en ejercicio previa toma
de protesta ante el Consejo Universitario. -----

La persona que haya ocupado el cargo de Rector, bajo cualquiera de sus modalidades,
no podrá volver a ejercerlo, en ningún caso. No podrá ser Consejero Electo ante el
Consejo Universitario, Director de Organismo Académico, o de cada plantel de la Escuela
Preparatoria. -----

ARTÍCULO 24.- El Rector tiene las siguientes facultades y obligaciones: -----

Cumplir y hacer cumplir la legislación de la Universidad y los acuerdos del Consejo
Universitario, así como, los planes, programas, políticas y estrategias institucionales,
proveyendo lo necesario para su observancia, aplicación, ejecución y evaluación. -----

Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Consejo Universitario, así
como, las de aquellas instancias que determine la reglamentación conducente. -----

Preservar y garantizar la conservación y ejercicio de los principios fundamentales de la
Universidad, dictando las medidas que resulten conducentes en términos de las
disposiciones legales aplicables. -----

Administrar el patrimonio universitario y los recursos financieros, humanos y materiales de
la Institución, presentando la información financiera que establezca la reglamentación. -----

Conducir la vigilancia y control de la administración patrimonial y presupuestal de la
Universidad, dictando las medidas conducentes para este propósito. -----

Coordinar y conducir el sistema de planeación universitaria, observando las disposiciones
aplicables. -----

Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Universitario los
instrumentos de planeación que determinen el Estado Universitario y el sistema de
planeación vigente. -----



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Preser
cada e
Propo
Organ
proce
Otorg
Nomi
Cons
Otorg
dispo
Atenc
Provi
admi
Las c
C).-
206
mil n
SESI
CELE
ELEC
EDU.
de lo
su fie
del p
YO E
identi
fotos
prese
valor
gene
PUBL
Estac
cuatr
Casa
Contr
EDU/
el día
Constituy

René Cutberto Santín Quiroz



Notario Público No. 1 del Estado de México



-3-

Presentar ante el Consejo Universitario, reunido en sesión solemne el tres de marzo de cada año, el Informe Anual de Actividades de la Universidad.-----

Proponer al Consejo Universitario el o los candidatos para ocupar el cargo de Director de Organismo Académico o de cada plantel de la Escuela Preparatoria, observando el procedimiento previsto en las disposiciones aplicables.-----

Otorgar y revocar mandatos generales o especiales, cuando lo estime conveniente.-----

Nombrar y remover al Contralor Universitario y Auditor Externo, con aprobación del Consejo Universitario.-----

Otorgar y revocar los nombramientos del personal universitario, conforme a las disposiciones legales aplicables.-----

Atender las relaciones laborales que establezca la Universidad.-----

Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la Universidad y su esfera administrativa.-----

Las demás que le confiera la legislación universitaria.-----

C).- Y con el Instrumento Número 8,813 ocho mil ochocientos trece, del Volumen Especial 206 doscientos seis, Folio 41 cuarenta y uno, de fecha 15 quince de mayo de 2009 dos mil nueve, pasada ante la fe del Suscrito Notario, consta la Protocolización del ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA SOLEMNE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO CELEBRADA EL DIA CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, relativa a la ELECCION Y DESIGNACION DEL RECTOR MAESTRO EN CIENCIAS EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO Y TOMA DE PROTESTA DEL MISMO, para el periodo legal de los años 2009-2013 dos mil nueve guión dos mil trece, quién acepto el cargo y protestó su fiel desempeño, las cuales tengo a la vista y remito copias al apéndice de documentos del protocolo a mi cargo bajo el número de la presente.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: I.- Que los comparecientes me acreditan su identidad con sus respectivas identificaciones, las cuales tengo a la vista y remito copias fotostáticas al apéndice de documentos del protocolo a mi cargo bajo el número de la presente.- II.- Que tienen capacidad legal para el presente acto.- III.- Que les expliqué el valor y consecuencias legales del contenido de la presente escritura.- IV.- De que por generales manifestaron ser: LICENCIADA EN CIENCIA POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA MARIA DE LOS ANGELES MAYA GORDILLO, [REDACTED]

1 2 3

[REDACTED] y el MAESTRO EN CIENCIAS EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO [REDACTED]

1 2 3

Constituyentes # 937, Residencia Toluca, Estado de México. Teléfono: (722) 2-14-32-06 y 214-36-00 Fax: 2-13-09-34
E mail: rene_sq@hotmail.com / notaria1tolucamex@yahoo.com.mx

COTEJADO

Información Confidencial: ver [1]
Información Confidencial: ver [2]
Información Confidencial: ver [3]



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

1 2 3

manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad con la que comparecen no les ha sido revocada, modificada ni limitada y que sus facultades de representación son suficientes para este acto; al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, los que lo causen sin comprobarlo, por lo que les hice la advertencia de Ley,

1

- V.- Que manifestaron su conformidad con la escritura y firmaron para constancia el día diecinueve de agosto de 2009 dos mil nueve.- DOY FE. -----

LA SOCIEDAD DENOMINADA "VIAJES INTERSOL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTA POR SU APODERADA LICENCIADA EN CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA MARIA DE LOS ANGELES MAYA GORDILLO.- Firma ilegible.- LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL Y EN SU CARACTER DE RECTOR MAESTRO EN CIENCIAS EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO.- Firma ilegible.- Un sello de autorizar.- Paso ante mí el 19 agosto de 2009.- Firma del Notario.- LICENCIADO RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.- Otro sello de autorizar.- autorizo definitivamente el día 3 de septiembre de 2009.- Firma del Notario.- LICENCIADO RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.-----

DOCUMENTOS DEL APENDICE -----

N O T A.- Se presento la forma del PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A ENTIDADES FEDERATIVAS. ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES, de la que remito al apéndice de documentos del protocolo a mi cargo. -----

N O T A.- Se anexa copia fotostática de la DECLARACION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES, al presente testimonio. -----

N O T A.- Se anexa copia del CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES al presente testimonio. -----

ES PRIMER TESTIMONIO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO Y APENDICE A MI CARGO DE DONDE SE SACA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL Y EN SU CARACTER DE RECTOR MAESTRO EN CIENCIAS EUGENIO EDUARDO GASCA PLIEGO, HOY NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NEVE Y VA EN DOS HOJAS UTILES. LAS CONSTANCIAS CITADAS EN LA PRESENTE, OBRAN EN SU RESPECTIVO APENDICE. CORREGIDO. DOY FE. -----



Este documento está protegido
con el kinegrama, con número de
folio: NG0821258.

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD DE TENANCINGO, MEXICO EN EL
VOLUMEN 76 LIBRO PRIMERO
SECCION PRIMERA, A FOJAS 36
BAJO LA PARTIDA NUMERO 233
FOLIO 1391, A LAS 14:10 HORAS
DE FECHA 02 de octubre del 2009
\$1,191.00 Referencia Numero 58787

EL C. REGISTRADOR

Lia. Mario Talavera Sánchez


ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



OFICINA REGISTRAL DE
TENANCINGO, MEX.

[Firma]

Versión Pública

(1) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnicas o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(2) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(3) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Motivación: Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

COTEJO

El que suscribe L. en A. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta oficina, mismo que consta de tres fojas útiles por ambos lados y una por un lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los dos días del mes de agosto de 2018.

L. EN A. RUBÉN SERRANO MORÍN





Erick Benjamín Santín Becerril

*Notario Público No. 6
del Estado de México
y del Patrimonio Inmueble Federal
con residencia en Toluca*

-- INSISTENCIA EN EL NÚMERO: 16,304 DIECISIÉIS MIL TRESCIENTOS CUATRO. -----

-- QUE CONTIENE: EL CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO DONANTE EL H. AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR EL CONTADOR PUBLICO ARTURO NEMECIO NICOLÁS VÉLEZ ESCAMILLA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Y DE LA OTRA PARTE COMO DONATARIA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR EN DERECHO JORGE OLVERA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE EL CAPULÍN, SIN NUMERO ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO. -----

-- VOLUMEN ESPECIAL: 563 QUINIENTOS SESENTA Y TRES. -----

-- FOLIO NUMERO: 018 AL 022 CERO DIECIOCHO AL CERO VEINTIDÓS. -----

-- EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. -----

-- YO, MAESTRO EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, HAGO CONSTAR: -----

EL CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO DONANTE EL H. AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR EL CONTADOR PUBLICO ARTURO NEMECIO NICOLÁS VÉLEZ ESCAMILLA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y DE LA OTRA PARTE COMO DONATARIA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR EN DERECHO JORGE OLVERA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE EL CAPULÍN, SIN NUMERO ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO. -----

----- PROTESTA DE LEY -----

PARA LOS EFECTOS DE LAS DECLARACIONES Y ANTECEDENTES QUE LOS COMPARECIENTES HARÁN Y JUSTIFICARAN EN ESTE ACTO, PROCEDÍ A PROTESTARLOS PARA QUE SE CONDUZCAN CON VERDAD, APERCIBIÉNDOLOS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN FALSAMENTE Y, LOS ENTERE DEL CONTENIDO, ALCANCES Y CONSECUENCIAS LEGALES DE LOS ARTÍCULOS 79 SETENTA Y NUEVE FRACCIÓN VIII (OCHO ROMANO) Y 160 CIENTO SESENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO, Y DE APLICACIÓN SUPLETORIA, LOS ARTÍCULOS 1.103 UNO PUNTO CIENTO TRES DEL

Av. J. Vicente Vélazquez No. 205, Col. Centro. Tels.: 01 (722) 245-33-23 245-33-30 Fax: 245-33-75

*E-Mail: notario6@hotmail.com
www.notaria6toluca.com.mx*



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, 156 CIENTO CINCUENTA Y SEIS, FRACCIÓN PRIMERA, Y 157 CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL CÓDIGO PENAL, TODOS ELLOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO, ATENTOS A LO ANTERIOR Y HABIENDO PROTESTADO DECIR LA VERDAD EN LO QUE A CADA UNO LE CORRESPONDE, LO HACEN AL TENOR DE LO SIGUIENTE:-----

----- ANTECEDENTES -----

- - I.- ANTECEDENTE DE PROPIEDAD.- MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 686 SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS, DEL VOLUMEN XXVII VEINTISIETE ROMANO, DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA NORMA VÉLEZ BAUTISTA, NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHENTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, CUYO TESTIMONIO QUEDÓ DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO; BAJO LA PARTIDA 327 TRESCIENTOS VEINTISIETE, VOLUMEN 117 CIENTO DIECISIETE, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DONDE CONSTA QUE EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO ES PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE EL CAPULÍN, SIN NUMERO, ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 594.00 QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS Y CUENTA CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:-----

AL NORTE: 24.40 VEINTICUATRO METROS CUARENTA CENTÍMETROS, CON LOTE NUMERO DIECISÉIS DE LA SUBDIVISIÓN.-----

AL SUR: 9.00 NUEVE METROS CON CIRCULACIÓN VEHICULAR.-----

AL ORIENTE: 33.00 TREINTA Y TRES METROS, CON LOTE NUMERO DOS DE LA SUBDIVISIÓN Y LOTE NUMERO UNO DEL CONDOMINIO.-----

AL PONIENTE: 6.00 SEIS METROS CON CALLE EL CAPULÍN.-----

AL SURPONENTE: 29.50 VEINTINUEVE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CON CALLE EL CAPULÍN.-----

- - - II.- DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, MÉXICO A DONAR UN PREDIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.- MEDIANTE DECRETO NÚMERO 251 DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE FECHA





Erick Benjamín Santín Becerril

Notario Público No. 6

del Estado de México

y del Patrimonio Inmueble Federal
con residencia en Toluca

VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL

"GACETA DEL GOBIERNO", CUYA TRANSCRIPCIÓN LITERAL ES LA SIGUIENTE:-----

"CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-

PRESENTES.- En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa

H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H.

Ayuntamiento de Atlacomulco, México, a donar un predio de propiedad Municipal, a favor del

Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Autónoma del Estado de México,

conforme a la siguiente:.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- El Municipio de Atlacomulco, Estado de México,

es propietario del inmueble ubicado en calle El Capulín, sin número, Atlacomulco, Estado de México, el

cual tiene una superficie de 594.00 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias

siguientes:.- Al Norte: 24.40 metros, con lote número 16 de la subdivisión.- Al Sur: 9.00 metros con

circulación vehicular.- Al Oriente: 33.00 metros, con lote número 2 de la subdivisión y lote número 1

del condominio.- Al Poniente: 6.00 metros con calle El Capulín.- Al Surponiente: 29.50 metros, con

calle El Capulín.- Por el lado surponiente tiene una afectación por calle El Capulín.- La propiedad del

inmueble se acredita con la Escritura Pública número 686, del volumen XXVII, de fecha 29 de

septiembre de 2008, celebrada ante la fe de la Notaria Pública número 83, con residencia en

Atlacomulco, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de El

Oro, Estado de México; bajo la partida 327, volumen 117, libro primero, sección primera, de fecha 12

de enero de 2009.- Mediante Decreto número 62, publicado en el periódico oficial "Gaceta del

Gobierno", el 3 de marzo de 1992, la H. "LI" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley de la

Universidad Autónoma del Estado de México, la cual en el artículo 1º establece que la Universidad

Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con

personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo

lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.- De

acuerdo con el artículo 2º del ordenamiento legal antes invocado la Universidad Autónoma del Estado

de México, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento

universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de

existencia y convivencia humana y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre,

justa y democrática.- Así mismo, la Máxima Casa de Estudios tiene entre otras atribuciones ofrecer

docencia, investigación, difusión y extensión, prioritariamente en el Estado de México.- Es así, que la

Av. J. Vicente Villada No. 205. Col. Centro. Tels.: 01 (722) 215-33-23 215-33-30 Fax: 215-33-75

E-Mail: notario6@hotmail.com

www.notariaditoluca.com.mx



**ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM**

Universidad Autónoma del Estado de México a través del Abogado General, mediante oficio número AG465/14, de fecha 14 de marzo de 2014, solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Atlacomulco, Estado de México, la donación del predio ubicado en calle El Capulín, sin número, Atlacomulco, Estado de México, el cual tiene una superficie de 594.00 metros cuadrados, para llevar a cabo la construcción de una Incubadora Universitaria.- Con la Incubadora se brindará el soporte necesario a emprendedores empresarios (universitarios o no universitarios), para el desarrollo de empresas exitosas, financieramente viables, autosuficientes y generadoras de empleo, impulsando actividades que estimulan y difunden actitudes emprendedoras y actividades empresariales, dando a la comunidad herramientas de crecimiento tanto profesional como personal.- Además, se obtendrán beneficios como fomentar entre la comunidad la importancia de emprender estilos de vida empresariales, para desarrollar proyectos de negocios viables; incentivar a la población a desarrollar proyectos emprendedores, compartiendo experiencias y alternativas de como emprender, en diferentes ámbitos de la sociedad; y, brindar un espacio en donde se difunda la importancia de emprender, así como las herramientas necesarias para convertirse en generadores de sus propias oportunidades.- El H. Ayuntamiento Atlacomulco, Estado de México, ha estimado conveniente apoyar los fines de la Universidad Autónoma del Estado de México, y considerando como prioridad fomentar entre la comunidad la importancia de emprender estilos de vida empresariales, para desarrollar proyectos de negocios viables, en sesión del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2014, ratifico las actas de las sesiones del Ayuntamiento de fechas 20 de enero de 2009 y 27 de febrero de 2014, en las que se autorizó la donación del inmueble ubicado en calle El Capulín, sin número, Atlacomulco, Estado de México, el cual tiene una superficie de 594.00 metros cuadrados, en favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, con el objeto de construir una Incubadora Universitaria.- Así mismo, en la sesión del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2014, se desafectó del servicio público municipal al que pudiera estar destinado el inmueble antes descrito y se autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites de la desincorporación del bien inmueble, ante la Legislatura Local.- De igual forma, el inmueble en comento carece de valor histórico, arqueológico y artístico, lo anterior, de acuerdo a las constancias que emite el Delegado del Centro INAH Estado de México.- En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, a través del Presidente Municipal, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.- En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



Erick Benjamín Santín Becerril

*Notario Público No. 6
del Estado de México
del Patrimonio Inmueble Federal
con residencia en Toluca.*

Administra del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.- Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estima procedente, se apruebe en su términos.- Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS.- (RÚBRICA).- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA.- (RÚBRICA).-----

- - **III.- CERTIFICADO DE GRAVÁMENES.**- EL INMUEBLE DE REFERENCIA NO REPORTA NINGÚN GRAVAMEN, NI LIMITACIÓN DE DOMINIO, COMO SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES QUE AL EFECTO EXPIDIÓ EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, OFICINA REGISTRAL DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE AGREGO AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO MARCADO CON LA LETRA "A".-----

- - **IV.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.**- MANIFIESTAN AMBAS PARTES, QUE EL INMUEBLE REFERIDO SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y CONTRIBUCIONES FISCALES, ASÍ COMO SERVICIO DE AGUA, COMO SE ACREDITA CON LAS CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, MISMAS QUE AGREGARE AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO BAJO LA LETRA "B".-----

- - **V.-** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 VEINTITRÉS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS LA PRESENTE DONACIÓN ESTÁ SUBSIDIADA DEL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, Y APORTACIÓN DE MEJORAS.-----

- - EXPUESTO LO ANTERIOR, SE OTORGAN LAS SIGUIENTES:-----

CLÁUSULAS

- - **PRIMERA.**- EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO NÚMERO 251 DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EL H. AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR CONTADOR PUBLICO ARTURO NEMECIO NICOLÁS VÉLEZ ESCAMILLA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DONA A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR EN DERECHO JORGE OLVERA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, QUIEN ADQUIERE PARA SU REPRESENTADA EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE EL CAPULÍN, SIN NUMERO, ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO,

Av. J. Vicente Villada No. 205, Col. Centro. Toluca: 01 (722) 215-33-23 215-33-30 Fax: 215-33-75

E-Mail: notario6@hotmail.com

www.notariabtoluca.com.mx



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

DESCRITO Y DESLINDADO EN EL ANTECEDENTE I (UNO ROMANO) DE ESTE INSTRUMENTO, CUYOS DATOS SE TIENEN AQUÍ POR REPRODUCIDOS COMO SI, LITERALMENTE SE INSERTASEN A LA LETRA. -----

--- **SEGUNDA.**- LA PRESENTE DONACIÓN ES DE CARÁCTER GRATUITO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NÚMERO 251 DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, QUE HA QUEDADO RELACIONADO EN EL ANTECEDENTE MARCADO CON EL NUMERAL II DOS ROMANO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.-----

--- **TERCERA.**- "LA PARTE DONANTE", EN ESTE ACTO ENTREGA LA POSESIÓN MATERIAL Y JURÍDICA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A "LA PARTE DONATARIA", **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**, QUIEN LA RECIBE EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA. -----

--- **CUARTA.**- "LA PARTE DONANTE" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN EN TÉRMINOS DE LEY. -----

--- **QUINTA.**- LA PARTE ADQUIRENTE RECIBE LA PRESENTE DONACIÓN Y DESTINARÁ SU USO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 TREINTA Y CINCO DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

--- **SEXTA.**- LA PARTE ADQUIRIENTE MANIFIESTA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 VEINTITRÉS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS LA PRESENTE DONACIÓN ESTÁ SUBSIDIADA DEL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, Y APORTACIÓN DE MEJORAS, POR LO QUE SOLICITARÁ LA APLICACIÓN DE DICHO SUBSIDIO A LAS AUTORIDADES FISCALES QUE CORRESPONDA. -----

--- **SÉPTIMA.**- PARA LA INTERPRETACIÓN O CONTROVERSIA, RELACIONADO CON EL ACTO JURÍDICO QUE SE CONTIENE EN ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO LA TRAMITACIÓN DE LA MISMA, LAS PARTES MANIFIESTAN QUE ES SU EXPRESA VOLUNTAD SOMETERSE EN PRIMERA INSTANCIA AL ARBITRAJE O MEDIACIÓN DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

--- **OCTAVA.**- LOS COMPARECIENTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS LEYES Y TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO. -----

--- **NOVENA.**- LOS GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS Y HONORARIOS QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DE LA PRESENTE ESCRITURA, SERÁN CUBIERTOS POR "LA PARTE ADQUIRENTE". -----

----- **PERSONALIDAD** -----



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

M.



Erick Benjamín Santín Becerril

*Notario Público No. 6
del Estado de México
del Patrimonio Inmueble Federal
con residencia en Toluca*

--- EL CONTADOR PÚBLICO ARTURO NEMECIO NICOLÁS VÉLEZ ESCAMILLA, ME ACREDITA SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, CON SU CONSTANCIA DE MAYORÍA, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, REMITIENDO COPIA AL APÉNDICE DE DOCUMENTOS BAJO LA LETRA "C".-----

--- EL DOCTOR EN DERECHO JORGE OLVERA GARCÍA, ME ACREDITA LA LEGAL EXISTENCIA DE SU REPRESENTADA CON:-----

--- A) LA LEGAL EXISTENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO CONSTA EN EL DECRETO NÚMERO SESENTA Y DOS, DE LA HONORABLE LI QUINGUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EL TRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.-----

--- B) MEDIANTE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, APROBADA POR DECRETO NÚMERO SESENTA Y DOS, DE LA HONORABLE QUINGUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EL DÍA TRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, DEL QUE TRANSCRIBO EN LO CONDUCENTE LO SIGUIENTE: "...Artículo 21. El Consejo Universitario tiene las siguientes facultades: I. Expedir y modificar el Estatuto Universitario, reglamentos y demás disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento de la Universidad, observando el procedimiento previsto en la reglamentación aplicable.- II.- Designar y remover al Rector y a los Directores de Organismos Académicos y de cada plantel de la Escuela Preparatoria, conforme a las disposiciones conducentes de la legislación de la Universidad.- IX. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio universitario, así como, conocer y resolver sobre actos que asignen, dispongan o graven sus bienes... Artículo 23. El Rector es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Universidad, su representante legal y Presidente del Consejo Universitario. No podrá separarse o ser removido del cargo, sino en los términos previstos en las disposiciones aplicables.- El Rector será electo para un periodo de cuatro años, entrando en ejercicio previa toma de protesta ante el Consejo Universitario.- La persona que haya ocupado el cargo de Rector, bajo cualesquiera de sus modalidades, no podrá volver a ejercerlo, en ningún caso. No podrá ser Consejero Electo ante el Consejo Universitario, Director de Organismo Académico, Centro Universitario o de plantel de la Escuela Preparatoria".- "ARTICULO 24.- El Rector tiene las siguientes facultades y obligaciones: I.- Cumplir y hacer cumplir la legislación de la Universidad y los acuerdos del Consejo Universitario, así como los planes, programas, políticas y estrategias institucionales, proveyendo lo necesario para su observancia, aplicación, ejecución y evaluación.- II.- Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Consejo Universitario, así como las de aquellas instancias que determine la reglamentación conducente.- III.- Preservar y garantizar la conservación y ejercicio de los principios fundamentales de la Universidad, dictando las medidas que resulten

Mr. J. Vicente Villada No. 205, Col. Centro. Tels.: 01 (722) 245-33-23 245-33-30 Fax: 245-33-75

E-Mail: notario6@hotmail.com

www.notariabtoluca.com.mx



DIRECTORIO GENERAL
DE LA UAEM

conducentes en términos de las disposiciones legales aplicables.- IV.- Administrar el patrimonio universitario y los recursos financieros, humanos y materiales de la Institución, presentando la información financiera que establezca la reglamentación.- V.- Conducir la vigilancia y control de la administración patrimonial y presupuestal de la Universidad, dictando las medidas conducentes para este propósito.- VI.- Coordinar y conducir el sistema de planeación universitaria, observando las disposiciones aplicables.- VII.- Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Universitario los instrumentos de planeación que determinen el estatuto Universitario y el sistema de planeación vigente.- VIII.- Presentar ante el Consejo Universitario, reunido en sesión solemne el tres de marzo de cada año, en informe Anual de Actividades de la Universidad.- IX.- Proponer al Consejo Universitario el o los candidatos para ocupar el cargo de Director de Organismo Académico, Centro Universitario y de plantel de la Escuela Preparatoria, observando el procedimiento previsto en las disposiciones aplicables.- X.- Otorgar y revocar mandatos generales o especiales, cuando lo estime conveniente.- XI.- Nombrar y remover al Contralor Universitario, y Auditor Externo, con aprobación del Consejo Universitario.- XII.- Otorgar y revocar los nombramientos del personal universitario, conforme a las disposiciones legales aplicables.- XIII.- Atender las relaciones laborales que establezca la Universidad.- XIV.- Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la Universidad y su esfera administrativa.- XV.- Las demás que le confiera la legislación de la Universidad". ----

- - - **SU PERSONALIDAD ME LA ACREDITA CON LA ESCRITURA NÚMERO QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS, DEL VOLUMEN ESPECIAL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO, FOLIO UNO, DE FECHA VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL TRECE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA SOLEMNE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE RELATIVA A LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL RECTOR DOCTOR EN DERECHO JORGE OLVERA GARCÍA Y TOMA DE PROTESTA DEL MISMO, PARA EL PERIODO LEGAL DE LOS AÑOS 2013-2017 DOS MIL TRECE GUION DOS MIL DIECISIETE, QUIEN ACEPTO EL CARGO Y PROTESTO SU FIEL DESEMPEÑO.** -----

- - MANIFESTANDO LOS COMPARECIENTES QUE LAS FACULTADES QUE OSTENTAN SON SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACTO Y QUE LAS MISMAS NO LES HAN SIDO REVOCADAS, NI LIMITADAS O EN ALGUNA FORMA MODIFICADAS A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.-----

----- GENERALES -----

- - DECLARAN LOS COMPARECIENTES POR SUS GENERALES SER: [REDACTED] 1

- - EL CONTADOR PUBLICO ARTURO NEMECIO NICOLÁS VÉLEZ ESCAMILLA, [REDACTED]

1 2 3

Información Confidencial: ver (1)
Información Confidencial: ver (2)
Información Confidencial: ver (3)



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



Erick Benjamín Santín Becerril

Notario Público No. 6
del Estado de México
del Patrimonio Inmueble Federal
con residencia en Toluca

Información Confidencial: ver (1)
Información Confidencial: ver (2)
Información Confidencial: ver (3)
Información Confidencial: ver (4)
Información Confidencial: ver (5)
Información Confidencial: ver (6)

3 4 5 6

DECLARA ESTAR AL

CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SIN ACREDITÁRMELO
DOCUMENTALMENTE EN ESTE ACTO.-----

- - EL DOCTOR EN DERECHO JORGE OLVERA GARCÍA,

1 2 3 4 5 6

ELECTORAL, DECLARA ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SIN
ACREDITÁRMELO DOCUMENTALMENTE EN ESTE ACTO.-----

----- YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:-----

A).- QUE LOS COMPARECIENTES ACREDITAN SU IDENTIDAD CON SUS CREDENCIALES PARA VOTAR
CON FOTOGRAFÍA EN ORIGINAL, MISMAS QUE HAN QUEDADO DESCRITAS EN EL APARTADO DE
GENERALES Y DE LAS CUALES AGREGO UNA COPIA CERTIFICADA AL APÉNDICE DE ESTE
INSTRUMENTO, BAJO LA LETRA "D".-----

B).- QUE A MI JUICIO LOS COMPARECIENTES TIENEN CAPACIDAD LEGAL.-----

C).- QUE LES FUE LEÍDO EN VOZ ALTA EL CONTENIDO DE ESTA ESCRITURA.-----

D).- QUE SE LES EXPLICÓ EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DE SU CONTENIDO.-----

E). **AVISO DE PRIVACIDAD.**- QUE LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE EN TÉRMINOS DE
LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 8 OCHO, 15 QUINCE Y 17 DIECISIETE DE LA LEY FEDERAL DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y 11 ONCE Y 12 DOCE

Av. J. Vicente Villado No. 205, Col. Centro. Tels.: 01 (722) 215-33-23 215-33-30 Fax: 215-33-75

E-Mail: notariob@hotmail.com

www.notariabtoluca.com.mx



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

DE SU REGLAMENTO, QUE CONOCEN EL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL A QUE SE REFIERE LA MENCIONADA LEY, MISMO QUE SE ENCUENTRA EXHIBIDO EN LAS DIVERSAS ÁREAS PÚBLICAS EN LAS OFICINAS DE ÉSTA NOTARÍA Y SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN PARA SER CONSULTADO EN CUALQUIER MOMENTO EN LA PÁGINA WEB www.notaria6mex.com, POR LO QUE CON LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN SU CONSENTIMIENTO EXPRESO CON EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES.-----

F).- QUE LOS COMPARECIENTES ME MANIFESTARON SU CONFORMIDAD CON EL TEXTO LEÍDO, MEDIANTE LA IMPRESIÓN DE SUS FIRMAS, RATIFICANDO LO ESCRITO EL DÍA DE LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- AUTORIZANDO PREVENTIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO.- DOY FE.-----

CONTADOR PUBLICO ARTURO NEMECIO NICOLÁS VÉLEZ ESCAMILLA.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATLACOMULCO.- RUBRICA.- HUELLA DACTILAR.

DOCTOR EN DERECHO JORGE OLVERA GARCÍA.- RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RUBRICA.- HUELLA DACTILAR.- NOTARIO ERICK

BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

- - - EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL

ONCE.- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO POR HABER QUEDADO CUMPLIDOS

TODOS LOS REQUISITOS LEGALES.- DOY FE.- NOT. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.- RUBRICA.

EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

-----NOTAS MARGINALES-----

- - - NOTA PRIMERA.- EL OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE DIO AVISO A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO, SEGÚN CONSTA EN LA COPIA QUE AGREGO AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO BAJO LA LETRA QUE LE CORRESPONDE.- DOY FE.- RUBRICA.-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.- COMO TITULO DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE QUE ADQUIERE.- VA EN CINCO FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.- DOY FE.- TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
OFICINA REGISTRAL DE EL ORO

FOLIO REAL ELECTRÓNICO:	00001316	RECIBO OFICIAL	PAGO DE DERECHOS
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/04/2015	I2QF0412366308560272	\$0.00
NÚMERO DE TRÁMITE:	15640		
CALIFICADOR:	DORIS VALENCIA ORTEGA		
PÁGINA:	1 DE 2	FECHA DE INGRESO 09/04/2015 09:37:39	

DONACIÓN PURA, CONDICIONAL, CON CARGA O REMUNERATORIA

CLAVE CATASTRAL: 7

DENOMINACION DEL INMUEBLE: NO CONSTA

SUPERFICIE:

594.0 m² QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS

ESTADO: ESTADO DE MÉXICO

MUNICIPIO: ATLACOMULCO

CÓDIGO POSTAL:

COLONIA: NO CONSTA

SECTOR:

SUPER MANZANA:

MANZANA:

LOTE:

CALLE: EL CAPULIN

VIVIENDA:

NÚMERO INTERIOR:

NÚMERO EXTERIOR: SIN NUMERO

RUMBOS LINDEROS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 24.40 MTS. CON LOTE NUMERO 16 (DIECISEIS) DE LA SUBDIVISION. AL SUR: 9.00 MTS. CON CIRCULACION VEHICULAR, AL ORIENTE: 33.00 MTS. CON LOTE NUMERO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISION Y LOTE NUMERO 1 (UNO) DEL CONDOMINIO, AL PONIENTE: 6.00 MTS. CON CALLE EL CAPULIN, AL SURPONIENTE: 29.50 MTS. CON CALLE EL CAPULIN, POR EL LADO SURPONIENTE TIENE UNA AFECTACION POR CALLE EL CAPULIN.

QUEDÓ INSCRITO:

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 16,304 DEL VOLUMEN NÚMERO 563 ESPECIAL DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2015, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO MAESTRO EN DERECHO ERICK BANJAMIN SANTIN BECERRIL, NÚMERO 6 DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE CONSTA LA DONACION A TITULO GRATUITO QUE CELEBRAN COMO: DONANTE: EL AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONTADOR PÚBLICO ARTURO NEMECIO NICOLAS VELEZ ESCAMILLA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DONATARIO: LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR EN DERECHO JORGE OLVERA GARCIA EN SU CARACTER DE RECTOR. VALOR CATASTRAL: \$ 1'959.748. RECIBO OFICIAL: I2QF0412366308560272 \$ 0.00 CALIFICADOR: DORIS VALENCIA ORTEGA - ANALISTA: I VOLANTE DE ENTRADA: 2015027811

Información Confidencial: ver (7)

"En suplencia del Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral El Oro, de acuerdo con el Oficio número 227B10000/146/2015 del Director General"



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
OFICINA REGISTRAL DE EL ORO

FOLIO REAL ELECTRÓNICO:	00001316	RECIBO OFICIAL	PAGO DE DERECHOS
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/04/2015	I2QF0412366308560272	\$0.00
NÚMERO DE TRÁMITE:	15640		
CALIFICADOR:	DORIS VALENCIA ORTEGA		
PÁGINA:	2 DE 2	FECHA DE INGRESO:	09/04/2015 09:37:39



EL C. REGISTRADOR AUXILIAR

OFICINA REGISTRAL DE
EL ORO, MEX.

ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

"En suplencia del Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral El Oro, de acuerdo con el Oficio número 227B10000/146/2015 del Director General"

(1) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnica o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CIC/0078/16

(2) Eliminado. Estado civil.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CIC/0078/16.

(3) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CIC/0078/16

(4) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CIC/0078/16.

(5) Eliminado. Clave Única de Registro de Población.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, y lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CIC/0078/16.

(6) Eliminado. Clave de elector.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La clave de elector se compone por datos como el nombre, la fecha y entidad federativa de nacimiento y sexo, dichos datos revelan no sólo características físicas y morales del individuo sino que lo hacen perfectamente identificable. Al contar con la clave se podría acceder de manera electrónica a la información contenida en la credencial de elector. Aunado a lo anterior la cantidad y variedad de trámites que se pueden realizar con la información de la credencial expone el especial cuidado que se debe tener con la clave de elector. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CIC/0078/16.



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

(7) Eliminado. Patrimonio.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El patrimonio es considerado información confidencial atendiendo a los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que establecen textualmente "Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: IX. Patrimonio; [...] VIII. Otras análogas que afecten su intimidad [...]" Así el patrimonio es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica, contemplando en este caso tanto activos como pasivos, es decir, los adeudos de cualquier tipo con cualquier acreedor, o gastos erogados de forma ordinaria, integran y afectan el patrimonio de un individuo. Por tanto se considera información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación: UAEM/CIC/CIC/0078/16.

COTEJO

El que suscribe L. en A. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta oficina, mismo que consta de seis fojas útiles por ambos lados, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los dos días del mes de agosto de 2016.

L. EN A. RUBÉN SERRANO MORÍN





LIC. FRANKLIN LIBIEN KAUI

NOTARIO PUBLICO N° 68
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
DEL ESTADO DE MEXICO
FUNDADA EN 1977
TOLUCA, MEXICO

ESCRITURA NÚMERO: (12,264 DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO). -----

VOLUMEN: (DXIV QUINIENTOS CATORCE, ESPECIAL). -----

FOLIO: (69-79 SESENTA Y NUEVE AL SETENTA Y NUEVE). -----

ACTO. -----

CONTRATO DE DONACIÓN GRATUITA QUE OTORGA POR UNA PARTE Y
COMO "DONANTE" el "MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE
MÉXICO", EN FAVOR DE LA "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE
MÉXICO". -----

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO,
A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE
YO, LICENCIADA MARIA DE LOS DOLORES MARTINA LIBIEN AVILA, NOTARIA
PUBLICA INTERINA NUMERO SESENTA Y OCHO, DE LA QUE ES TITULAR EL
MAESTRO EN DERECHO FRANKLIN LIBIEN KAUI DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN TOLUCA, MEXICO, EN FUNCIONES, HAGO CONSTAR: EN
EL FOLIO ESPECIAL A MI CARGO. -----

EL CONTRATO DE DONACION GRATUITA, que otorgan por una parte y
como "DONANTE", el "MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE
MEXICO" Representado en este acto por su PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL SUSTITUTO LA MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
CLAUDIA OYOQUE ORTIZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LICENCIADO
MIGUEL ÁNGEL RUBIN SUAREZ Y PRIMER SINDICO MUNICIPAL PROPIETARIO
LICENCIADO RAFAEL GENARO RANERO BARRERA. -----

Y por otra parte y como "DONATARIO" la "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO", Representada por su RECTOR EL DOCTOR EN DERECHO JORGE
OLVERA GARCÍA, de cuyas personalidades con posterioridad se harán mérito y que se
sujetan de conformidad con los Antecedentes y Cláusulas siguientes: -----

----- PROTESTA DE LEY -----

Para los efectos de las Declaraciones que los comparecientes harán en este
instrumento, procedí a protestarlos para que se condujeran con verdad, los
apercibí de las penas en que incurrir los que declaran falsamente y los entere
del contenido de los Artículos setenta y nueve, Fracción VIII, de la Ley del



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Notariado vigente en el Estado de México y sus correlativos del Código Penal Vigente en el Estado de México. -----

-----ANTECEDENTES-----

I. - TÍTULO DE PROPIEDAD. - Que mediante Título de Propiedad Número: 000000014022 (CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO UNO CUATRO CERO DOS DOS), cuya inscripción obra en el Registro Agrario Nacional bajo el Folio 15TM00000877 (uno cinco letra T, Letra M, cero cero cero cero cero ocho siete siete de fecha 28 veintiocho de junio del 2009 dos mil nueve, expedido por el Delegado del Registro Agrario Nacional, consta que al MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, se le otorgó el TÍTULO DE PROPIEDAD, respecto del SOLAR URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 2 DOS, DE LA MANZANA 1 UNO, DE LA ZONA 1 UNO, DEL POBLADO DE SANTIAGO OCCIPACO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE: 49,940.67 CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA METROS SESENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias que adelante se mencionan. -----

El Título de Propiedad relacionado anteriormente quedó debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 2634 DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO. -----

II. - ACTAS Y CERTIFICACIONES DE CABILDO. - Con fecha 12 doce de Noviembre del 2014 dos mil catorce, mediante Oficio: SHA/ST/C/535/2014, el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, expidió Copias Certificadas de las Actas y Certificaciones de Cabildo, por medio de las cuales emite el "Acuerdo Económico por el que se autoriza la desafectación, desincorporación y posterior donación a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), del predio Propiedad Municipal, con SUPERFICIE DE 49,940.67 M2. Denominado Solar Urbano, identificado como lote 2 DOS, Manzana 1 UNO, Zona 01 CERO UNO, del poblado de Santiago Occipaco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para la construcción Instalación y Operación de una Unidad Académica Profesional o un Centro Universitario, que en copia fotostática agrego al apéndice de documentos de esta escritura, marcada bajo el número de la presente y bajo la letra correspondiente. -----

III. -

Públi

CXC.

quinc

Gobe

sabe

NUM

DEC.

del 1

Solar

Occip

SEG

Méxi

Univ

opera

TER

metro

271.1

S. A

con

metro

PRO

CUA

uso

patr

PRIN

Gobi

publi

Gobe

en e

Estac



LIC. FRANKLIN LIBIEN KAUI

NOTARIO PUBLICO Nº 68
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
DEL ESTADO DE MEXICO
FUNDADA EN 1977
TOLUCA, MEXICO

III. - DECRETO DE DESINCORPORACION. - Que mediante Decreto Número 400

Público en la GACETA DEL GOBIERNO, del Estado de México, Número 30, Tomo

CXCIX Ciento Noventa y Nueve, de fecha 17 diecisiete de Febrero del 2015 dos mil

quince, el cual textualmente en seguida transcribo: - "ERUVIEL AVILA VILLEGAS,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes

sabed: - Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente: DECRETO

NUMERO 400. - LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. -

DECRETA. - ARTÍCULO PRIMERO. - Se autoriza la desincorporación del Patrimonio

del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, del inmueble denominado

Solar Urbano, ubicado en el lote 2, Manzana 1, Zona 01, del Poblado de Santiago

Occipaco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. - ARTÍCULO

SEGUNDO. - Se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de

México, a donar el inmueble que hace referencia en el artículo anterior, a favor de la

Universidad Autónoma del Estado de México, para la construcción instalación y

operación de una Unidad Académica Profesional o un Centro Universitario. - ARTICULO

TERCERO. - El predio objeto de la donación tiene una superficie de 49,940.67

metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes: - Noreste:

271.58 metros, con Solar 1. - Sureste: 284.60 metros con empresa Jardines del Tiempo,

S. A. de C. V. - Suroeste: 82.74 metros, con Solar 3. - Noroeste: 192.62 metros,

con calle Línea Quebrada; 2.75 metros, con área delimitada por PROCEDE; 65.31

metros con calle en Línea Quebrada; 31.84 metros con área delimitada por

PROCEDE en línea quebrada; 61.35 metros, con Calle línea quebrada. - ARTÍCULO

CUARTO. - La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el

uso y destino que motivó su autorización, en caso contrario, revertirá a favor del

patrimonio del Municipio de Naucalpan de Juárez, México. - TRANSITORIOS. -

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de

Gobierno". - SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". - Lo tendrá entendido el

Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla. - Dado

en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del

Estado de México, a los doce días del mes de febrero del año dos mil quince.-



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Presidente.- Dip. Alberto Hernández Meneses. - Secretarios.- Dip. Alfonso Guillermo Bravo Alvarez Malo.- Dip. Fernando García Enriquez. - Dip. Norberto Morales Poblete. - Rúbricas. - Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le de el debido cumplimiento. - Toluca de Lerdo, Méx., a 17 de febrero de 2015. - **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO. - DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS. - (RUBRICA). - EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JOSE S. MANZUR QUIROGA. - (RUBRICA).**

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón". - Toluca de Lerdo, México, a 13 de Enero del 2015. - **C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. - PRESENTE.** - En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Mexico, a donar un predio de propiedad Municipal a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, conforme a la siguiente: - **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** - El Municipio de Naucalpan de Juárez, México, es propietario del inmueble denominado Solar Urbano, ubicado en lote 2, Manzana 1, Zona 1 del poblado de Santiago Occipaco, Municipio de Naucalpan de Juárez, México, el cual tiene una superficie de 49,940.67 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes: - Noreste: 271.58 metros, con Solar 1. - Sureste: 284.60 metros, con empresa Jardines del Tiempo, S. A. DE C. V. - Suroeste: 82.74 metros, con Solar 3. - Noroeste: 192.62 metros, con calle en Línea Quebrada: 2.76 metros, con área delimitada por PROCEDE 65.31 metros, con Calle en Línea Quebrada; 31.84 metros, con área delimitada por PROCEDE en línea quebrada; 61.35 metros, con Calle en Línea quebrada. - La propiedad del inmueble se acredita con el Título de Propiedad 000000014022, cuya inscripción obra en el registro Agrario Nacional, bajo el Folio 15TM00000877 de 28 de junio de 2009, debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 2634. - La Universidad Autónoma del Estado de México, se ha caracterizado como un órgano con plena autonomía, siempre atenta a sus principios, comprometida con la comunidad mexiquense, sus planes y




program
nuestra
conocim
al logro
una cor
con nue
estratég
educaci
tecnológ
el arte
desarrol
que tra
el Rect
Municip
el cual
Profesio
sesión
Universi
ubicado
de Nau
Unidad
por ofi
INAH E
con vak
Naucalp
Ejecutiv
la Inici
Constitu
de la
debidar
Estado



LIC. FRANKLIN LIBIEN KAUI

NOTARIO PUBLICO Nº 68
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
DEL ESTADO DE MEXICO
FUNDADA EN 1977
TOLUCA, MEXICO

programas de trabajo están vinculados con las demandas sociales y educativas de nuestra población, orientados a estudiar, generar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal, así como estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, promover una conciencia universal, humanística, nacional, libre, justa y democrática que armonice con nuestra propia forma de ser y sentir como mexiquenses. - La misión y objetivos estratégicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, son impartir educación media superior y superior, llevar a cabo investigación humanista, científica y tecnológica y difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, que responda a las necesidades del desarrollo sustentable del Estado de México y del país y ser una institución transparente que trabaje mejor y con mayor eficiencia. - Mediante oficio de 9 de julio del 2014, el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, la donación de un predio el cual será destinado a la instalación y operación de una Unidad Académica Profesional. - El H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México en sesión de cabildo de 5 de Noviembre del 2014, autorizó la donación a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, del predio denominado Solar Urbano, ubicado en lote 2, Manzana 1, Zona 1 del Poblado de Santiago Occipaco, Municipio de Naucalpan de Juárez, México, para la construcción, instalación y operación de una Unidad Académica Profesional o un Centro Universitario. - Es importante señalar que por oficio 401.B(04)77.2014/2657 y 401.B(10)77.2014/2658 el Delegado del Centro INAH Estado de México, hace constar que el predio objeto de la donación, no cuenta con valor arqueológico, histórico o artístico. - En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a través del Presidente Municipal, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva. - En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México. - Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Popular la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que si la estiman correcta se aprueba en sus términos. - Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración. - **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO. - DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS. - (RUBRICA). - SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. - JOSE S. MANZUR QUIROGA. - (RUBRICA).** _____

"HONORABLE ASAMBLEA. - A la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, le fue remitida para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México a donar un predio de propiedad municipal a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México. - Realizado el estudio de la iniciativa y discutida plenamente por los integrantes de la comisión legislativa, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Organica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos formular el siguiente: - **D I C T A M E N. - ANTECEDENTES.** - La iniciativa de decreto fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. - La iniciativa propone al Municipio de Naucalpan a desincorporar y donar un predio de propiedad municipal en favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, para la construcción, instalación y operación de una Unidad Académica Profesional o un Centro Universitario. - **CONSIDERACIONES.** - Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para emitir decretos y autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios. - Desprendemos que el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, es propietario del inmueble denominado Solar Urbano, ubicado en lote 2, Manzana 1, Zona 1 del poblado de Santiago Occipaco, Municipio de Naucalpan de Juárez, México, el cual tiene una superficie de 49,940.67 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias que se detallan en el proyecto de Decreto. - Cabe destacar que la propiedad del inmueble se acredita con el Título de Propiedad 000000014022, cuya inscripción obra en el Registro



Agrario
inscrito
Real El
julio de
al Presi
de un
Académi
de Juáre
donación
denomina
Santiago
instalació
Destacan
del Centr
cuenta co
iniciativa
como un
con la co
con las c
generar, y
servicio d
existencia
nacional,
y sentir
estratégicc
media sup
tecnológica
el arte y
desarrollo
transparent
acreditados

[Handwritten signature]



ABOGADO GENERAL
DE LA UREM



LIC. FRANKLIN LIBIEN KAUI

NOTARIO PUBLICO Nº 68
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
DEL ESTADO DE MEXICO
FUNDADA EN 1977
TOLUCA, MEXICO

Agrario Nacional, bajo el folio 15TM00000877 de 28 de junio de 2009, debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 2634. - Por otra parte, encontramos que mediante oficio de 9 de julio de 2014, el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, la donación de un predio el cual será destinado a la instalación y operación de una Unidad Académica Profesional. - En respuesta a la solicitud el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, en sesión de cabildo de 5 de Noviembre de 2014, se autorizó la donación a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, del predio denominado Solar Urbano Ubicado en el lote 2, Manzana 1, Zona 01 del poblado de Santiago Occipaco, Municipio de Naucalpan de Juárez, México, para la construcción, instalación y operación de una Unidad Académica Profesional o un Centro Universitario. - Destacamos que de acuerdo con las constancias documentales que el Delegado del Centro INAH, Estado de México, hizo constar que el predio objeto de la Donación, no cuenta con valor arqueológico, histórico o artístico. - Coincidimos, como se refiere la iniciativa que, la Universidad Autónoma del Estado de México, se ha caracterizado como un órgano con plena autonomía, siempre atenta a sus principios, comprometida con la comunidad mexiquense, sus planes y programas de trabajo, están vinculados con las demandas sociales y educativas de nuestra población, orientados a estudiar, generar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal, así como estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, promover una conciencia universal, humanística, nacional, libre, justa y democrática que armonice con nuestra propia forma de ser y sentir como mexiquenses. - Asimismo, advertimos que la misión y objetivos estratégicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, son impartir educación media superior y superior, llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica y difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura que responda a las necesidades del desarrollo sustentable del Estado de México y del País y ser una Institución transparente que trabaje mejor y con mayor eficiencia. - De acuerdo con lo expuesto y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes: -

ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

RESOLUTIVOS. - PRIMERO. - Es de aprobarse la iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a donar un predio de propiedad Municipal a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente. - **SEGUNDO.** - Previa discusión y en su caso, aprobación de la Legislatura, expídase el decreto que adjunto se acompaña. - Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de febrero del dos mil quince. - **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL. - PRESIDENTE EN FUNCIONES: DIP. SILVESTRE GARCIA MORENO (RUBRICA). - SECRETARIO EN FUNCIONES: DIP. OSCAR GONZALEZ YAÑEZ. - DIP. FERNANDO GARCIA ENRIQUEZ (RUBRICA). - DIP. MARTHA ELVIA FERNANDEZ SANCHEZ (RUBRICA). - PROSECRETARIO EN FUNCIONES: DIP. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ HURTADO (RUBRICA). - DIP. GABRIEL OLVERA HERNANDEZ (RUBRICA). - DIP. ARMANDO CORONA RIVERA (RUBRICA).**

FUNDAMENTO

La presente **DONACIÓN**, se otorga de conformidad con lo establecido por el Artículo 39 Capítulo Cuarto, Actos Administrativos que requieren autorización de la legislatura, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, (sic), "**Artículo 39.-** Los Ayuntamientos podrán donar, previa autorización de la legislatura, bienes inmuebles propiedad del Municipio, cuando se destinen a la realización de obras de interés público o de beneficio colectivo."

DONACIÓN

III. - **ES MATERIA DE DONACIÓN PURA Y GRATUITA EN ESTE INSTRUMENTO, el SOLAR URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 2 DOS, DE LA MANZANA 1 UNO, DE LA ZONA 1 UNO, DEL POBLADO DE SANTIAGO OCCIPACO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE: 49,940.67 CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA METROS SESENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS,** con las siguientes medidas y colindancias: -----
AL NORESTE: 271.58 Metros con solar 1, -----



AL SUR

AL SUR

AL NOR

delimita

Area del

Quebrada

IV. - P

legal ma

libre de

de fecha

Registral

apéndice

letra corre

V. - P

materia

mismas c

TÍTULO

PRIMERO

VEINTITR

mejoras,

Públicas

correspon

jurídico c

Ingresos,

fecha 20

Estado de

de esta e

Registrado

[Handwritten signature]



PROCURADOR GENERAL
DE LA UAEM



LIC. FRANKLIN LIBIEN KAUI

NOTARIO PUBLICO N° 68
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
DEL ESTADO DE MEXICO
FUNDADA EN 1977
TOLUCA, MEXICO

Información Confidencial: ver (4)
Información Confidencial: ver (5)
Información Confidencial: ver (6)

AL SURESTE: 284.60 Metros, con Empresa Jardines del Tiempo", S. A. DE C. V. -----
AL SUROESTE: 82.74 Metros, con Solar 3. -----
AL NOROESTE: 192.62 Metros, con Calle en Línea Quebrada; 2.76 Metros, con
delimitada por PROCEDE; 65.31 Metros, con Calle en Línea Quebrada; 31.84 Metros,
Area delimitada por PROCEDE en línea quebrada; 61.35 Metros, con Calle en línea
Quebrada. -----

-----GRAVÁMENES-----

IV. - Por cuanto a gravámenes, la DONANTE, por conducto de su representante
legal manifiesta que el Inmueble materia de la presente DONACIÓN, se encuentra
libre de gravámenes, como lo acredita con el certificado de libertad de gravámenes
de fecha 24 de Abril del 2015 dos mil quince expedido por el Instituto de la Función
Registral, Oficina Registral Naucalpan de Juárez, Estado de México, que agrego al
apéndice de documentos de esta escritura, marcado bajo el Número de la presente y la
letra correspondiente. -----

-----CONTRIBUCIONES-----

V. - Por cuanto a sus contribuciones la DONANTE manifiesta que el inmueble
materia de la presente DONACION se encuentra exento en el pago de las
mismas de conformidad con el CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO,
TÍTULO SEGUNDO, DE LOS PRINCIPIOS DE CARÁCTER FISCAL, CAPÍTULO
PRIMERO, DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, EN SU ARTÍCULO 23
VEINTITRES, están exentos en el pago de impuestos, derechos y aportaciones de
mejoras, el Estado, los Municipios, los Organismos Autónomos, Las entidades
Públicas y las entidades Federativas en caso de recipropiedad cuando su actividad
corresponda a funciones de derecho público, así como las personas físicas y
jurídico colectivas que señale este Código o en caso particulares de la Ley de
Ingresos, así como con el Oficio de Exención Número: 227B14000/096/2015, de
fecha 20 de Enero del 2015, expedido por el Instituto de la Función Registral del
Estado de México (IFREM), que en copia fotostática agrego al apéndice de documentos
de esta escritura, marcado bajo el número de la presente y la letra correspondiente,
Registrado con la Clave Catastral Número: [REDACTED] y con un Valor

OTB 6260



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Catastral de: \$ 15'481,607.70 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL).

Expuesto lo anterior el compareciente otorga las siguientes:

-----C L Á U S U L A S-----

P R I M E R A. - El "DONANTE", el "MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO", por conducto de su PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SUSTITUTO MAESTRA EN ADMINISTRACION PÚBLICA CLAUDIA OYOQUE ORTIZ, DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LICENCIADO MIGUEL ANGEL RUBIN SUAREZ Y PRIMER SINDICO MUNICIPAL PROPIETARIO LICENCIADO RAFAEL GENARO RANERO BARRERA, DONA PURA Y GRATUITAMENTE al "DONATARIO" la "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO", Representada por su RECTOR EL DOCTOR EN DERECHO JORGE OLVERA GARCÍA, quienes aceptan el SOLAR URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 2 DOS, DE LA MANZANA 1 UNO, DE LA ZONA 1 UNO, DEL POBLADO DE SANTIAGO OCCIPACO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias que han quedado determinadas en el Antecedente Tercero Romano de esta escritura, las que se dan aquí por íntegramente reproducidas para todos los efectos de Ley, en concepto de Libre de todo Gravámen, Limitación de Dominio y Declaratoria que establezca Provisión, Uso, Reserva o Destino por la Ley.

S E G U N D A. - Aunque la DONACIÓN, tiene el carácter de GRATUITA, para los efectos fiscales se toma como valor la cantidad de \$15'481,607.70 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 70/100, MONEDA NACIONAL).

T E R C E R A. - Respecto al IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO, se hace constar que se encuentra exento de conformidad con lo establecido por el artículo 23 del Código Financiero del Estado de México, procediendo a presentar la Declaración correspondiente a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

C U A R T A. - Por lo que respecta al pago del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, se hace constar que si se causa pero no se retiene e





LIC. FRANKLIN LIBIEN KAUI
NOTARIO PUBLICO Nº 68
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
DEL ESTADO DE MEXICO
FUNDADA EN 1977
TOLUCA, MEXICO

A Y

PAN
IPAL
LICA
IADO
ARIO
Y
DEL
EN
ANO
DE
DE
idas
no de
is los
inio y
rácter
d de
MIL
O DE
on lo
téxico
nicipal
IESTO
ne en

virtud de que el Donante es una persona moral con la obligación de incluir la presente operación en su ejercicio fiscal correspondiente.

Q U I N T A. - La presente Donación no causa Impuesto Sobre Traslado de Dominio, así como Derechos de Registro Público, de conformidad con la propia Ley.

S E X T A. - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a las Leyes y Tribunales del Estado de México, renunciando por lo tanto al fuero que por domicilio presente o futuro que pudieran corresponderles.

CARTA DE INSTRUCCIONES

Que para los efectos de la presente DONACIÓN la "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO", con fecha 24 veinticuatro de Marzo del 2015 dos mil quince, giró al Suscrito Notario, la Carta de Instrucciones, la cual corre agregada al apéndice de documentos de esta escritura marcada bajo el número de la presente y la letra correspondiente e insertaré textualmente en los testimonios que de esta acta se expidan

PERSONALIDAD

"HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ"

ESTADO DE MÉXICO

LA MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CLAUDIA OYOQUE ORTIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SUSTITUTO, me acredita su personalidad con el documento que en seguida transcribo:

Que mediante Decreto Número 413 Publicado en la GACETA DEL GOBIERNO, del Estado de México, Número 47, Tomo CXCIX Ciento Noventa y Nueve, de fecha 13 trece de Marzo del 2015 dos mil quince, el cual textualmente en seguida transcribo:

DECRETO NÚMERO 413. - LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO: DECRETA: - ARTÍCULO UNICO. - Se designa Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a la C. Claudia Oyoque Ortiz, para concluir el periodo constitucional 2013-2015. - TRANSITORIOS. - PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". - Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique.



60764100



ABOGADO GENERAL DE LA UAEM

y se cumpla. – Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince. - Presidenta.- Dip. Elda Gómez Lugo.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. Maria Teresa Garza Martínez.- Dip. Estefany Cecilia Miranda Sánchez.- Rúbricas. – Por tanto mando se publique, circule, observe y se le de el debido cumplimiento. – Toluca de Lerdo, Méx., a 13 de Marzo de 2015. – **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO. – DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS. – (RUBRICA).** - **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. – JOSE S. MANZUR QUIROGA. – (RUBRICA).** - -----

EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL RUBIN SUÁREZ, me acredita su personalidad como SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con el nombramiento que en seguida transcribo: -----

"Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México. – Secretaría del H. Ayuntamiento.- Actas y Certificaciones de Cabildo. – SHA/ST/C/168/2015. – **C e r t i f i c a c i o n .** – El Lic. Miguel Angel Rubín, Secretario del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con apoyo en las facultades que confieren los artículos 91, fracción X y 41 párrafo quinto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 38 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México y 10 fracción VI del Reglamento interior de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México en vigor **C e r t i f i c a :** – Que en el punto Décimo de la Septuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Centésimo Decimoquinta de fecha viernes veintisiete de marzo del dos mil quince, se aprobó por mayoría, en votación nominal el Acuerdo Económico por el que se nombra al Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento; en los términos del siguiente: **Acuerdo Número 266.** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por Acuerdo de Cabildo de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 121, 122 párrafo primero 123 y 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27 párrafo primero, 31 fracción XVII, 32, 48 fracción VI, 86 y 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 30, 33 fracción I y 147 de

Bando Mu
Administra
del Cabild
que se r.
Ayuntamie
al Lic.Migu
El nombra
Ayuntamie
En consec
que se re
Mexicanos;
10 del Re
México.- C
en término
Municipal o
instruye al
interesados,
y administ
Económico
presente a
Naucalpan
II y 42 del
tomar vota
a favor; C.
Velázquez
Regidor y
Regidor, a
favor; C. E
Rubio; Qui
abstención;
Sosa Rodrí



[Handwritten signature]



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

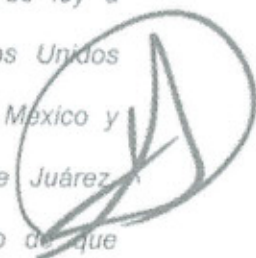


LIC. FRANKLIN LIBIEN KAUI

NOTARIO PUBLICO N° 68
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
DEL ESTADO DE MEXICO
FUNDADA EN 1977
TOLUCA, MEXICO

3 de
año
del
anda
bido
DOR
15.
IZUR
—
ilidad
DE
—
del
15.
—
iento
que
icipal
ública
de la
ca:
ública
narzo
omico
minos
al de
tisiete
s 115
, 116
Estado
ón VI
47 de

Bando Municipal Vigente; 7, 10, 31 Fracción I y 38 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México y 47 fracción IX del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; expide el "Acuerdo Económico por el que se nombra al Lic. Miguel Angel Rubín Suárez, como Secretario del H. Ayuntamiento"; en los siguientes términos: Acuerdo Económico, Primero.- Se nombra al Lic. Miguel Angel Rubín Suárez, como Secretario del H. Ayuntamiento.- Segundo.- El nombramiento del Lic. Miguel Angel Rubín Suárez como Secretario del H. Ayuntamiento, surtirá efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.- Tercero.- En consecuencia, tómese al Lic. Miguel Angel Rubín Suárez, la protesta de ley a que se refieren los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México.- Cuarto. — Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X in fine de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.- Quinto.- Se instruye al titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que notifique a los interesados, el contenido del presente Acuerdo Económico, para los efectos legales y administrativos correspondientes.- Transitorios.- Primero.- El presente Acuerdo Económico entrará en vigor a partir de su aprobación.- Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico Oficial Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México. Asimismo con fundamento en los artículos 41 fracción II y 42 del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, se procedió a tomar votación en forma nominal: C. Rafael Genaro Ranero Barrera, Primer Síndico, a favor; C. José Juan Vergara Millán, Segundo Síndico, a favor; C. Carlos Cuauhtémoc Velázquez Amador, Tercer Síndico, a favor; C. Rogelio Hernández Molina, Primer Regidor y Secretario en funciones, a favor; C. Martín Hernández Castro, Segundo Regidor, a favor; C. Regino Francisco Aurelio Guzmán Lazo, Tercer Regidor, a favor; C. Eynar De Los Cobos Carmona, Cuarto Regidor, a favor; C. Diego Guerrero Rubio; Quinto Regidor, a favor; C. Josefina Gómez Hernández, Sexta Regidora, abstención; C. Carlos Islas Neri, Séptimo Regidor, abstención; C. Héctor Manuel Sosa Rodríguez, Octavo Regidor, a favor; C. Luciano Felipe Herrera Delgado, Noveno



60764400



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Regidor, a favor; C. Francisco Álvarez Moreno, Undécimo Regidor, a favor; C. Jorge Antonio Ramírez Guzmán, Duodécimo Regidor, a favor; C. Eduardo Gutiérrez Camargo, Décimo Tercer Regidor, a favor; C. Linda Débora Gleason Ruiz, Décimoquinta Regidora, a favor; C. Cláudia Oyoque Ortiz, Presidente Municipal, a favor. – Y para los efectos y fines legales que procedan, se extiende la presente certificación a los ocho días del mes de abril del dos mil quince. – “Tu Gobierno Ciudadano con Sentido Humano. – El Secretario del H. Ayuntamiento. – Lic. Miguel Angel Rubín Suárez. – Un sello con el Escudo Nacional que dice: **SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.** – Estados Unidos Mexicanos. – **EL SEÑOR LICENCIADO EN DERECHO GENARO RANERO BARRERA, PRIMER SINDICO PROPIETARIO** me acredita su personalidad con el documento que en seguida transcribo: –

“INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO. – Elección ordinaria de miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, 1 de julio de 2012. – El Consejo Municipal Electoral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 117 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 19, 20, 23, 24, 95, Fracción XIV, 125 fracciones VI y VII, 126 fracción V, 270 fracción IX, 278 y 279 del Código Electoral del Estado de México y en cumplimiento al acuerdo IEEM/CME58/10/2012, otorga la presente **CONSTANCIA DE MAYORIA**, al **C. RAFAEL GENARO RANERO BARRERA** postulado como candidato por la Coalición “Comprometidos por el Estado de México” por haber obtenido la mayoría de votos de la elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México celebrada el día 1 de julio de 2012 como **SINDICO 1 PROPIETARIO**, del Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México para el periodo Constitucional que comprende del día 1 de Enero del año 2013 al día 31 de Diciembre del año 2015, como integrante de la planilla registrada para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos celebrada el día 1 de julio del 2012. Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 4 de Julio del año 2012. – **TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN. – ATENTAMENTE. – EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL. PRESIDENTE: C. LUIS ARTURO GARRIDO MARTINEZ: FIRMADO. – SECRETARIO C. HERMENEGILDO MARTINEZ ASCENCIO.** – Un sello que dice: **CONSEJO**

MUNICIPAL

Estado de l

I. - El D

existencia c

A). - MEI

LEGISLATI

DE MIL I

GACETA

cincuenta

personalida

GOBIERNO

UNIVERSID

NÚMERO

LEGISLATI

DE MIL N

siguiente: “

FACULTAD

disposicione

observando

remover al

y de cada p

de la Legis.

patrimonio

dispongan o

de la Univer.

separarse o

aplicables.-

ejercicio pre

ocupado el

ejercerlo, en





LIC. FRANKLIN LIBIEN KAUI

NOTARIO PÚBLICO Nº 68
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
FUNDADA EN 1977
TOLUCA, MÉXICO

MUNICIPAL ELECTORAL - NAUCALPAN DE JUAREZ - Instituto Electoral del
Estado de México.

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

I. - El DOCTOR EN DERECHO JORGE OLVERA GARCIA, me acredita la legal
existencia de la "UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO".

A). - MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETENTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECISEIS DE MARZO

DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, publicado en el periódico oficial

GACETA DEL GOBIERNO, de fecha diecisiete de marzo del mil novecientos

cincuenta y seis, como un ORGANISMO PÚBLICO Y DESCENTRALIZADO, con

personalidad jurídica y autónoma en sus aspectos ACADÉMICO, TÉCNICO, DE

GOBIERNO, ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO Y B). - MEDIANTE LA LEY DE LA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, APROBADA POR DECRETO

NÚMERO SESENTA Y DOS, DE LA HONORABLE QUINGUAGÉSIMA PRIMERA

LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EL DÍA TRES DE MARZO

DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, del que transcribo en lo conducente lo

siguiente: "...Artículo 21. EL CONSEJO UNIVERSITARIO TIENE LAS SIGUIENTES

FACULTADES: I. - Expedir y modificar el Estatuto Universitario, Reglamentos y demás

disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento de la Universidad,

observando el procedimiento previsto en la reglamentación aplicable.- II. - Designar y

remover al Rector y a los Directores de Organismos Académicos, Centros Universitarios

y de cada plantel de la Escuela Preparatoria, conforme a las disposiciones conducentes

de la Legislación de la Universidad. - IX. - Vigilar la preservación y conservación del

patrimonio universitario, así como conocer y resolver sobre actos que asignen,

dispongan o graven sus bienes.....Artículo 23. El Rector es la máxima autoridad ejecutiva

de la Universidad, su Representante Legal y Presidente del Consejo Universitario. No podrá

separarse o ser removido de su cargo, sino en los términos previstos en las disposiciones

aplicables.- El Rector será electo para un periodo de cuatro años, entrando en

ejercicio previa toma de protesta ante el Consejo Universitario.- La persona que haya

ocupado el cargo de Rector, bajo cualesquiera de sus modalidades, no podrá volver a

ejercerlo, en ningún caso. No podrá ser Consejero Electo ante el Consejo Universitario,



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Director de Organismo Académico, Centro Universitario o de Plantel de la Escuela Preparatoria".- "Artículo 24.- El Rector tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir la legislación de la Universidad y los acuerdos del Consejo Universitario, así como los planes, programas, políticas y estrategias institucionales, proveyendo lo necesario para su observancia, aplicación, ejecución y evaluación.

II.- Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Consejo Universitario, así como las de aquellas instancias que determine la reglamentación conducente.- III.-

Preservar y garantizar la conservación y ejercicio de los principios fundamentales de la Universidad, dictando las medidas que resulten conducentes en términos de las disposiciones legales aplicables.- IV.- Administrar el patrimonio universitario y los

recursos financieros, humanos y materiales de la Institución, presentando la información financiera de la administración patrimonial y presupuestal de la Universidad, dictando las medidas conducentes para este propósito.- VI. - Coordinar y conducir el sistema de

planeación universitaria, observando las disposiciones aplicables.- VII.- Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Universitario los instrumentos de planeación que determinen el Estatuto Universitario y el sistema de planeación vigente.- VIII.-

Presentar ante el Consejo Universitario, reunido en sesión solemne el tres de marzo de cada año, el Informe Anual de Actividades de la Universidad.- IX.- Proponer al Consejo Universitario el o los candidatos para ocupar el cargo de Director de Organismo

Académico, Centro Universitario y de Plantel de la Escuela Preparatoria, observando el procedimiento previsto en las disposiciones aplicables.- X. - Otorgar y revocar mandatos generales o especiales, cuando lo estime conveniente.- XI.- Nombrar y remover al

Contralor Universitario, y Auditor Externo, con aprobación del Consejo Universitario.- XII.- Otorgar y revocar los nombramientos del personal universitario, conforme a las disposiciones legales aplicables.- XIII.- Atender las relaciones laborales que establezca

la Universidad.- XIV.- Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la Universidad y su esfera administrativa.- XV.- Las demás que le confiera la legislación de la Universidad".-----

Y SU PERSONALIDAD, me la acredita con la copia de la escritura Número 15,882 quinientos mil ochocientos ochenta y dos del Volumen Especial 551 quinientos cincuenta y uno Folio 1 Uno, de fecha 20 veinte de mayo del 2013 dos mil trece, pasada ante

la fe del

del Estado

por medio

EXTRAORDI

FECHA 14

ELECCION

OLVERA G

DE LOS A

ACEPTO EL

Manifestand

nombramien

ni modificac

representada

I.- Del conc

Donante po

de Ley y

presente esc

II. - Que co

de la Idem

escritura mar

III. - De

falsedad, p

padres de igu

LA MAESTR

de la Ciude

de México,

Constitucione

en Avenida

53050, Nauc

noviembre d





LIC. FRANKLIN LIBIEN KAUI

NOTARIO PUBLICO N° 68
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
DEL ESTADO DE MEXICO
FUNDADA EN 1977
TOLUCA, MEXICO

la fe del Licenciado Erick Benjamin Santín Becerril, Notario Público Número 6 seis
del Estado de México, con Residencia en esta Ciudad de Toluca, Estado de México,
por medio de la cual consta LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE LA SESION
EXTRAORDINARIA SOLEMNE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE
FECHA 14 CATORCE DE MAYO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, RELATIVA A LA
ELECCION Y DESIGNACION DEL RECTOR DOCTOR EN DERECHO JORGE
OLVERA GARCIA Y TOMA DE PROTESTA DEL MISMO, PARA EL PERIODO LEGAL
DE LOS AÑOS 2013-2017 DOS MIL TRECE GUION DOS MIL DIECISIETE, QUIEN
ACEPTO EL CARGO Y PROTESTO SU FIEL DESEMPEÑO.

Manifestando los comparecientes bajo protesta de decir verdad, que los
nombramientos y facultades que les fueron conferidas no les han sido revocados
ni modificadas o limitadas en forma alguna, y así mismo, el primero de ellos que su
representada se encuentra capacitada para la celebración de este acto.

YO, LA NOTARIA CERTIFICO Y DOY FE.

I.- Del conocimiento del Representante del Donatario y que de los representantes del
Donante por no ser del conocimiento del suscrito Notario, se identifican en términos
de Ley y a quienes conceptuo con capacidad legal para el otorgamiento de la
presente escritura.

II. - Que con fecha 9 nueve de Abril del año 2015 dos mil quince, se hizo la verificación
de la Identificación, la cual como agregada al apéndice de documentos de esta
escritura marcada bajo el número de la presente y la letra correspondiente.

III. - De que advertidos de las penas en que incurren quienes declaran con
falsedad, por sus generales dijeron ser: [REDACTED]
padres de igual nacionalidad.

LA MAESTRA EN ADMINISTRACION PUBLICA CLAUDIA OYOQUE ORTIZ

2 3 4

Información Confidencial: ver (2)
Información Confidencial: ver (3)
Información Confidencial: ver (4)



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



[REDACTED]

Información Confidencial: ver (2)
Información Confidencial: ver (3)
Información Confidencial: ver (4)
Información Confidencial: ver (5)
Información Confidencial: ver (6)
Información Confidencial: ver (7)

EL SEÑOR LICENCIADO MIGUEL ANGEL RUBIN SUÁREZ, Originario

[REDACTED]

OEGJ62061
electrónico:
Gausantes
como sus
les hice la
que haya lu
IV. - De habe
V. - De q
Estado de
México, para
VI. - De qu

EL SEÑOR LICENCIADO EN DERECHO RAFAEL GENARO RANERO BARRERA, originales que

[REDACTED]

- En cu
a la Pre
ta, el Su
ficación c
cienda y
Análisis Fi
- Que e
sonales e
er y expl
del aviso de

EL DOCTOR EN DERECHO JORGE OLVERA GARCIA, Originario

[REDACTED]

ue manife
constanc
- De qu
o integro
ocen su fu
olorgaron, rati

ABOCADO GEN.
DE LA UAEM.



LIC. FRANKLIN LIBIEN KAUI

NOTARIO PUBLICO Nº 68
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
DEL ESTADO DE MEXICO
FUNDADA EN 1977
TOLUCA, MEXICO

Información Confidencial: ver (5)
Información Confidencial: ver (6)
Información Confidencial: ver (7)

5 6 7

Causantes y al corriente en el Impuesto sobre la Renta tanto los comparecientes como sus Representadas sin habérmelo acreditado documentalmente, por lo que les hice la prevención de la Ley de la Materia, para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. - De haber Redactado personalmente el presente instrumento.

V. - De que los Representantes del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, se encuentran de paso en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, para el otorgamiento y firma de la presente escritura.

VI. - De que lo inserto y relacionado con el, concuerda fiel y exactamente con sus originales que tuve a la vista y a los que me remito.

VII. - En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo cuarenta y seis de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el Suscrito Notario, les informo que la presente operación podrá ser sujeta a verificación de información y documentación realizada a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por sí misma o por conducto de la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría General de la República.

VIII. - Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su reglamento, el suscrito notario hizo saber y explico a todos los comparecientes de este instrumento, el contenido integro del aviso de privacidad que se agrega al apéndice con la letra correspondiente, y que manifestaron los comparecientes su conformidad con dicho aviso, el que firmaron para constancia.

IX. - De que por ser PERITOS EN DERECHO los comparecientes han leído el texto integro de la presente escritura de Donación, estuvieron conformes, la aceptan, conocen su fuerza y valor y a su cumplimiento se obligan con arreglo a la Ley. - Así lo otorgaron, ratificaron lo expuesto y después de renunciar a leerla por sí mismos y en



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

unión de la suscrita notaria, proceden a firmarla para plena identificación el día de su otorgamiento del mes y año al principio citados. - DOY FE. -

FIRMAS DE: "EL DONANTE" "MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO", REP. POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SUSTITUTO MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CLAUDIA OYOQUE ORTIZ. - SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SEÑOR LICENCIADO MIGUEL ANGEL RUBIN JUAREZ. - SINDICO MUNICIPAL PROPIETARIO LICENCIADO EN DERECHO RAFAEL GENARO RANERO BARRERA. - "EL DONATARIO".

"UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO" REPRESENTADA POR SU RECTOR DOCTOR EN DERECHO JORGE OLVERA GARCIA. - RUBRICAS. -

ANTE MI. - LICENCIADA MARIA DE LOS DOLORES MARTINA LIBIEN AVILA. -

RUBRICA. - Un sello con el Escudo Nacional que dice: "LICENCIADA MARIA DE

LOS DOLORES MARTINA LIBIEN AVILA, NOTARIA INTERINA DE LA NOTARIA

PUBLICA 68. - Toluca de Lerdo, Edo. De Méx. - Estados Unidos Mexicanos. -

ESTANDO CBIERTOS TODOS LOS REQUISITOS DE LEY, PROCEDO A AUTORIZAR

DEFINITIVAMENTE LA PRESENT ESCRITURA CON MI FIRMA Y SELLO, EN

LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN

LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

LICENCIADA MARIA DE LOS DOLORES MARTINA LIBIEN AVILA. - RUBRICA. - EN

SELLO DE AUTORIZAR. -

NOTAS MARGINALES

NOTA PRIMERA. - Con fecha 15 quince de Mayo del 2015 Dos Mil quince, se

envió Via Correo Electrónico a la Secretaria de Administración Tributaria, de la

Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la Declaración correspondiente, Usuario

LIK420427TX2. Archivo Recibido: LIKF420427TX2ONOT27F1FCF5F16181. de

Tamaño: 1098 bytes. - Hora de Recepción: 11:23:11, Folio de Recepción: 11069662

que en copia fotostática agrego al apéndice de documentos de esta Escritura

así como al testimonio de la misma, marcada bajo el número de la presente

la letra correspondiente. -

NOTA SEGUNDA. - Con fecha 19 diecinueve de Mayo del Año 2015 Dos Mil

Quince, se presentó la DECLARACION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE

TRASLACI

DE DOMI

MEXICO.,

ESTABLEC

DE MEXIC

marcado b

CERTIFICA

de esta e

de Gravár

México, Ofi

ES PRIME

EN EL

DONDE S

MEXICO.

SUS SEL

PROTEGIL

NUMERAC

RESPECTI

CORRESP

TOLUCA

DÍAS DEL

LA NOTAR

LIC. MARIA



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM



LIC. FRANKLIN LIBIEN KAUI

NOTARIO PUBLICO Nº 68
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
DEL ESTADO DE MEXICO
FUNDADA EN 1977
TOLUCA, MEXICO

TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES
DE DOMINIO al H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE
MEXICO., EL CUAL SE ENCUENTRA EXENTO DE CONFORMIDAD CON LO
ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 23 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO
DE MEXICO, la cual corre agregada al apéndice de documentos de esta escritura
marcado bajo el número de la presente y la letra correspondiente.

DOCUMENTOS DEL APENDICE

CERTIFICADO DE GRAVAMENES. - Corre agregado al apéndice de documentos
de esta escritura, así como al testimonio de la misma el Certificado de Libertad
de Gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de
México, Oficina Registral Naucalpan de Juárez, Estado de México.

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ Y ORIGINALES QUE OBRAN
EN EL PROTOCOLO Y APENDICE DE DOCUMENTOS A MI CARGO DE
DONDE SE SACA PARA LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE
MEXICO, COMO TITULO DE PROPIEDAD VA EN ESTAS DOCE HOJAS CON
SUS SELLOS RESPECTIVOS. DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y
PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER
NUMERACION SEGUIDA, LAS CONSTANCIAS INSERTAS OBRAN EN SU
RESPECTIVO LEGAJO BAJO EL NUMERO DE LA PRESENTE Y LA LETRA
CORRESPONDIENTE. - CORREGIDO. - DOY FE.

TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTE
DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

LA NOTARIA PUBLICA INTERINA NUMERO 68.

LIC. MARIA DE LOS DOLORES M. LIBIEN AVILA.



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Información Confidencial: ver (4)
Información Confidencial: ver (5)
Información Confidencial: ver (6)



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN

FOLIO REAL ELECTRÓNICO:	00002634	RECIBO OFICIAL	PAGO DE DERECHOS
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/06/2015	IDIM0424333009220243	\$0.00
NÚMERO DE TRÁMITE:	243130		
CAIFICADOR:	GUADALUPE ARELY RANGEL LARIOS		
PAGINA:	1 DE 2	FECHA DE INGRESO	21/05/2015 10:34:57

DONACIÓN PURA, CONDICIONAL, CON CARGA O REMUNERATORIA

AVE CATASTRAL: 1

ENOMINACION DEL INMUEBLE: 2

PERFICIE:

49940.67 m² 49940.67 M² METROS CUADRADOS

STADO: ESTADO DE MÉXICO

MUNICIPIO: NAUCALPAN DE JUÁREZ

ODIGO POSTAL:

OLONIA: SANTIAGO OCCIPACO

ECTOR: SUPER MANZANA:

MANZANA: 1

LOTE:

ALLE: ZONA 1 POBLADO SANTIAGO OCIPACO

MENDA: NÚMERO INTERIOR:

NUMERO EXTERIOR:

UMBOS LINDEROS Y COLINDANCIAS:

EDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE: 271.58 MTS. CON SOLAR 1 SURESTE: 284.50 MTS. CON EMPRESA JARDINES DEL
EMPO S.A. DE C.V. SUROESTE: 82.74 MTS. CON SOLAR 3 NOROESTE: 192.62 MTS. CON CALLE EN LINEA QUEBRADA; 2.76
ITS CON AREA DELIMITADA POR PROCEDE; 65.31 MTS. CON CALLE EN LINEA QUEBRADA; 31.84 MTS. CON AREA DELIMITADA
OR PROCEDE EN LINEA QUEBRADA; 61.35 MTS. CON CALLE EN LINEA QUEBRADA

UEDO INSCRITO:

ESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 12,284 VOLUMEN 514 ESPECIAL DE FECHA 14 DE MAYO DEL 2015 PASADA ANTE LA
E DE LA LICENCIADA MARÍA DE LOS DOLORES MARTINA LIBIEN ÁVILA, NOTARIA PÚBLICA INTERINA NUMERO 68, DE LA
NE ES TITULAR EL MAESTRO EN DERECHO FRANKLIN LIBIEN KAUÍ, DEL ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA EL
ONTRATO DE DONACIÓN GRATUITA, QUE OTORGA POR UN PARTE EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE
MEXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SUSTITUTO LA MAESTRA EN
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: CLAUDIA OYOQUE ORTIZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL
UBÉN SUAREZ, Y PRIMER SINDICO MUNICIPAL PROPIETARIO LICENCIADO RAFAEL GENARO RANERO BARRERA Y COMO
ONATARIO LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL DOCTOR EN
ERECHO JORGE OLVERA GARCÍA, EL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE ES DE: \$ 15,481,807.70M.N RECIBO OFICIAL:
21M0424333009220243 \$ 0.00 CALIFICADOR: GUADALUPE ARELY RANGEL LARIOS - ANALISTA: NINGUNO VOLANTE DE
NTRADA: 2015177226



ABOGADO GENERAL
DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN

CUO REAL ELECTRÓNICO:	00002634	RECIBO OFICIAL	PAGO DE DERECHOS
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/06/2015	IDIM0424333009220243	\$0.00
NÚMERO DE TRÁMITE:	243130		
VALIDADOR:	GUADALUPE ARELY RANGEL LARIOS		
PÁGINA:	2 DE 2	FECHA DE INGRESO	21/05/2015 10:34:57

EL C. REGISTRADOR



LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTANEDA



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Versión Pública

(1) Eliminado. Patrimonio.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El patrimonio es considerado información confidencial atendiendo a los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que establecen textualmente "Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: IX. Patrimonio; [...] VIII. Otras análogas que afecten su intimidad [...]". Así el patrimonio es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica, contemplando en este caso tanto activos como pasivos, es decir, los adeudos de cualquier tipo con cualquier acreedor, o gastos erogados de forma ordinaria, integran y afectan el patrimonio de un individuo. Por tanto se considera información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación: UAEM/CI/CIC/0078/16.

(2) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnicas o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(3) Eliminado. Estado civil.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(4) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(5) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.

(6) Eliminado. Clave de elector.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La clave de elector se compone por datos como el nombre, la fecha y entidad federativa de nacimiento y sexo, dichos datos revelan no sólo características físicas y morales del individuo sino que lo hacen perfectamente identificable. Al contar con la clave se podría acceder de manera electrónica a la información contenida en la credencial de elector. Aunado a lo anterior la cantidad y variedad de trámites que se pueden realizar con la información de la credencial expone el especial cuidado que se debe tener con la clave de elector. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0078/16.



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

(7) Eliminado. Clave Única de Registro de Población.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, y lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CIC/0078/16.

COTEJO

El que suscribe L. en A. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta oficina, mismo que consta de once fojas útiles por ambos lados y una por un lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los dos días del mes de agosto de 2016.

L. EN A. RUBÉN SERRANO MORÍN



ABOGADO GENERAL
DE LA UAEM

Lic. René Cutberto Santín Quiroz

Notario Público Num. 78

Estado de México

Residencia Temascaltepec

Riva Palacio No. 5 -7

Teléfono: (01 716) 266-57-71

Temascaltepec, México.

Fax: (01 716) 266-50-56

INSTRUMENTO NUMERO 202 VOLUMEN ESPECIAL 25 PAGINA 149

DONACION

OTORGANTES: COMO DONANTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES LICENCIADOS NOE BECERRIL COLIN, Y RENE MAURICIO DIAZ CAMACHO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE Y COMO DONATARIA LA "UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO", REPRESENTADA POR EL DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS

EN TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, a diez de agosto del año dos mil seis, ante mí, Licenciado RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ, Notario Público Número Setenta y Ocho de Temascaltepec Estado de México, con Residencia en Temascaltepec, Estado de México, comparece como donante EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, representado por los señores LICENCIADOS NOE BECERRIL COLIN, Y RENE MAURICIO DIAZ CAMACHO, en su carácter de Presidente Municipal y Secretario respectivamente, y como donataria LA "UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO", representada por el DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, de cuyas personalidades al final de la presente haré merito; quienes dijeron: Que para la escritura de DONACION, que se va a consignar, hacen la siguiente: -----

-----PROTESTA DE LEY Y -----

Para los efectos de las declaraciones y antecedentes que los comparecientes harán y justificarán en éste acto, procedí a protestarlos para que se conduzcan con verdad, los apercibí de las penas en que incurren quienes declaran falsamente y los entere del contenido, alcances y consecuencias legales de los artículos 79 setenta y nueve fracción VIII octavo romano de la ley del Notariado, y de aplicación supletoria, los artículos 1.103 uno punto ciento tres del Código de Procedimientos Civiles y 157 ciento cincuenta y siete del Código Penal, todos ellos vigentes en el Estado de México, atento a lo anterior y habiendo protestado decir la verdad en lo que a cada una corresponde, declaran que: -----

-----DECLARACIONES-----

I.- Manifiesta el Honorable Ayuntamiento de Atlacomulco, México, que es dueño el inmueble ubicado en la comunidad denominada San Francisco Chalchihuapan y sus anexos, San Pedro del Rosal y San Antonio Enchisi, Atlacomulco, México, con una superficie de 10,774.39 m2, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Del punto 1 al punto 2 correspondiente con la orientación noroeste de 106.33 m. con Comuneros de San Pedro del Rosal; Del punto 2 al punto 3 correspondiente con la orientación suroeste de 56.94 m. con camino a entronques con carretera libre Atlacomulco-Toluca y autopista Toluca-Atlacomulco; del punto 3 al punto 4 correspondiente con la orientación Noroeste de 3.57 m. con camino a entronque con carretera libre Atlacomulco-Toluca y autopista

Toluca-Atlacomulco; del punto 4 al punto correspondiente con la orientación suroeste de 42.92 m. con camino a entronques carretera libre Atlacomulco-Toluca y autopista Toluca-Atlacomulco: del punto 5 al punto 6 correspondiente con la orientación suroeste de 109.93 m con Comuneros de San Antonio, Enchisi y del punto 6 al punto 1 correspondiente con la orientación noreste de 99.74 m. con Comuneros de San Antonio Enchisi. -----
Como lo acredita con la Gaceta de Gobierno, de fecha 1º primero de febrero de 1985 mil novecientos ochenta y cinco. -----

II.- Sigue manifestando EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, representado por los señores LICENCIADOS NOE BECERRIL COLIN, Y RENE MAURICIO DIAZ CAMACHO, en su carácter de Presidente Municipal y Secretario respectivamente, que mediante instrumento número 8,379 ocho mil trescientos setenta y nueve, del Volumen 197 ciento noventa y siete, de fecha, 10 diez de agosto del año dos mil seis; otorgada ante la fe del Licenciado Roque Rene Santin Villavicencio, Notario Público Número Uno del Estado de México, con residencia en esta Ciudad de Toluca, México; quedaron debidamente protocolizadas La Gaceta de Gobierno, de fecha primero de febrero de mil novecientos ochenta y cinco y la Gaceta de Gobierno de fecha primero de junio del dos mil seis, el cual se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad. -----

III.- Expuesto lo anterior EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, representado por los señores LICENCIADOS NOE BECERRIL COLIN, Y RENE MAURICIO DIAZ CAMACHO, en su carácter de Presidente Municipal y Secretario respectivamente, manifiestan que han determinado donar el inmueble antes descrito a LA "UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO", representada por el DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, quien está anuente en adquirirlo, por lo que otorgan las siguientes: -----

-----CLAUSULAS-----

PRIMERA.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, representado por los señores LICENCIADOS NOE BECERRIL COLIN, Y RENE MAURICIO DIAZ CAMACHO, en su carácter de Presidente Municipal y Secretario respectivamente, dona a LA "UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO", representada por el DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, el inmueble descrito en la Declaración I Primera de la presente con todo lo que le corresponda de hecho y por derecho dentro de sus medidas, colindancias y superficie ya expresadas, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra. -----

SEGUNDA.- La donación aquí consignada es a título gratuito. -----

TERCERA.- El inmueble donado pasa a su nueva dueña libre de gravamen y al corriente en el pago de sus contribuciones. -----



Notario Público Num. 78

Estado de México

Residencia Temascaltepec

Teléfono: (01 716) 266-57-71

Fax: (01 716) 266-50-56

- 2 -

CUARTA.- La donataria se da por recibida de la posesión material y jurídica del inmueble donado, por su parte la donante se obliga al saneamiento de la donación para el caso de evicción en términos de Ley. -----

QUINTA.- La donataria se compromete y obliga a respetar el uso del suelo que, conforme a los Planes de Desarrollo Urbano, este sujeto el inmueble motivo de esta operación y cumplir a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, en materia del ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y del desarrollo urbano de los centros de población a que corresponda el inmueble. -----

SEXTA.- La donataria declara bajo protesta de decir verdad, que el inmueble objeto de esta operación no colinda con otro que hubieran adquirido con anterioridad. -----

SEPTIMA.- Los otorgantes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el inmueble materia de la presente donación se encuentra baldío. -----

OCTAVA.- El donante manifiesta que el inmueble donado no comprende la totalidad de sus bienes, con fundamento en el Artículo 7.622 siete punto seiscientos veintidós del Código Civil, que dice: Es nula la donación que comprende la totalidad de los bienes del donante, si este no se reserva en propiedad o en usufructo lo necesario para vivir según sus circunstancias. -----

NOVENA.- Para cumplir cualquier conflicto jurídico o administrativo que se pudiera derivar del presente instrumento, las partes contratantes convienen, en sujetarse a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México y a la aplicación de las Leyes correlativas en la República Mexicana. -----

DECIMA.- Las comparecientes manifiestan estar enteradas que los Impuestos que se causen en la presente operación pueden ser revisados por las autoridades correspondientes, por lo que se obligan a pagar las multas o recargos que resulten de dicha revisión relevando al Suscrito Notario de cualquier responsabilidad. -----

----- PERSONALIDAD -----

El señor LICENCIADO NOE BECERRIL COLIN, me acredita su personalidad con la Sesión de Cabildos de fecha 18 dieciocho de agosto del 2003 dos mil tres, y el señor LICENCIADO RENE MAURICIO DIAZ CAMACHO, me acredita su personalidad con el nombramiento número PM/SA13572/0806 17.1, expedido por el Licenciado Rene Mauricio Díaz Camacho, de fecha primero de junio del año dos mil seis; los cuales tengo a la vista y remito en copias fotostáticas al apéndice de documentos del protocolo a mi cargo bajo el número de la presente. -----

----- DE LA LEGAL EXISTENCIA DE LA UNIVERSIDAD -----

----- AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO -----

----- Y PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE -----

C O T E J A D O

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad

Libro, 1^o Sección Primera, a las 9. - horas,

Bajo la Partida Número 395 del Volumen I-ESP

El Oro Méx. a 4 de enero de 20 06



EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo

EL ORO, MEX.



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCVI

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 4 de octubre de 2013

No. 64

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE TUVO A BIEN ELEGIR A LOS VICEPRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL SEGUNDO MES DEL CUARTO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.

ACUERDO DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE TUVO A BIEN APROBAR ACUERDO QUE FORMULA LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA CON MOTIVO DE COMPARECENCIAS DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL ANÁLISIS DE SU SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 141.- LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE CHICULOAPAN, MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 142.- POR EL QUE SE DESINCORPORAN DEL PATRIMONIO ESTATAL Y SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR MEDIANTE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, DIVERSOS INMUEBLES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 143.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO Y DONAR UN PREDIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION QUINTA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentes de la Legislatura a los Diputados José Ignacio Pichardo Lechuga y Jociás Catalán Valdez y como Secretarios de la Legislatura a los Diputados Marco Antonio Rodríguez Hurtado, José Alberto Couttolenc Güemez e Irad Mercado Ávila, para fungir durante el segundo mes del Cuarto Período Ordinario de Sesiones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de octubre del año dos mil trece.

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).

DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE
(RÚBRICA).

LA HONORABLE "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se solicitará al titular del Ejecutivo Estatal, la anuencia correspondiente para que concurra a sesión especial de la Legislatura en Pleno, al Salón de Sesiones del recinto del Poder Legislativo, el Procurador General de Justicia del Estado de México, Doctor Miguel Ángel Contreras Nieto, el día 8 del mes y año en curso a las 17:00 horas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El desarrollo de la comparecencia que se llevará a cabo en la sesión especial de la Legislatura, se sujetará al procedimiento siguiente:

- 1.- Se designarán comisiones protocolarias para recibir y acompañar en su salida al Procurador General de Justicia del Estado de México.
- 2.- El servidor público compareciente ocupará el lugar que al efecto le hubiere sido asignado.
- 3.- El Presidente de la Legislatura le concederá el uso de la palabra al Procurador General de Justicia del Estado de México para que en la tribuna, o desde su lugar, lleve a cabo una exposición general, hasta por el término de diez minutos.
- 4.- Para sustanciar la etapa de preguntas y respuestas se desarrollarán dos rondas de participaciones, en cada ronda hará uso de la palabra hasta por cinco minutos un diputado de cada uno de los Grupos Parlamentarios en orden ascendente.
- 5.- Al concluir cada ronda, el compareciente procederá a la contestación de las interrogantes, disponiendo para ello de un tiempo no mayor de tres minutos por cada participante.
- 6.- Las preguntas serán formuladas por los diputados desde la tribuna.

ARTÍCULO TERCERO.- Se solicitará al titular del Ejecutivo Estatal, la anuencia correspondiente para que concurran ante comisiones de la "LVIII" Legislatura, la Secretaría de Desarrollo Social, Lic. Elizabeth Vilchis Pérez y el Secretario de Comunicaciones, Mtro. Apolinar Mena Vargas, conforme el tenor siguiente:

Dependencia/titular	Comisión	Octubre 2013 Día	Hora	Lugar
Secretaría de Desarrollo Social Lic. Elizabeth Vilchis Pérez	Desarrollo Social.	8/octubre/2013	10:00	Salón Benito Juárez
Secretario de Comunicaciones Mtro. Apolinar Mena Vargas	Comunicaciones y Transportes.	8/octubre/2013	13:00	Salón Benito Juárez

ARTÍCULO CUARTO.- El desarrollo de las comparecencias ante las comisiones de la "LVIII" Legislatura se sujetará al procedimiento siguiente:

- 1.- Se designarán comisiones protocolarias para recibir y acompañar en su salida al servidor público que corresponda.
- 2.- El servidor público compareciente ocupará el lugar que al efecto le hubiere sido asignado.
- 3.- El Presidente de la comisión le concederá el uso de la palabra al servidor público compareciente para que desde su lugar, lleve a cabo una exposición general, hasta por un término de diez minutos.
- 4.- Para sustanciar la etapa de preguntas y respuestas se desarrollarán dos rondas de participaciones, en cada ronda hará uso de la palabra hasta por cinco minutos un diputado de cada uno de los Grupos Parlamentarios en orden ascendente.
- 5.- Al concluir cada ronda, el compareciente procederá a la contestación de las interrogantes, disponiendo para ello de un tiempo no mayor de tres minutos por cada participante.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de octubre del año dos mil trece.

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).

DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE
(RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 141

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE CHICOLOAPAN, MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO
DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, será manejado, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio de Chicoloapan.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele la autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y la cultura física.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan tendrá los siguientes Objetivos:

- I.** Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio, especialmente en los niños y jóvenes, discapacitados, adultos mayores y grupos vulnerables;
- II.** Propiciar la interacción familiar y social;
- III.** Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV.** Propiciar el uso adecuado y correcto del tiempo libre;
- V.** Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- VI.** Promover el deporte de los trabajadores;
- VII.** Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII.** Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- IX.** Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;

- X.** Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI.** Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII.** Fomentar la integración familiar y social;
- XIII.** Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud;
- XIV.** Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- XV.** Promover la identidad del municipio de Chicoloapan, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Chicoloapan;
- II.** Crear el Sistema Municipal de Becas Académicas, Económicas y Alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III.** Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV.** Organizar clubes deportivos populares de carácter permanente;
- V.** Involucrar a los sectores públicos, social y privado en el deporte municipal;
- VI.** Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas estrategias y resultados;
- VII.** Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII.** Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX.** Promover y desarrollar el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X.** Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XI.** Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XII.** Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas, jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XIII.** Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el Municipio;
- XIV.** Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS BÁSICOS

Artículo 6.- De Promoción Deportiva.

Se podrán organizar torneos y ligas municipales en diferentes disciplinas en las categorías afiliadas a las asociaciones deportivas correspondientes.

Artículo 7.- Del Deporte Estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio de Chicoloapan, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de socialización y responsabilidad social.

Artículo 8.- De los clubes estudiantiles.

Se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, así mismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

Artículo 9.- De los torneos municipales.

Se fomentarán y organizarán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

Artículo 10.- Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

Artículo 11.- De las escuelas de iniciación.

Se crearán escuelas de iniciación deportiva en todo el territorio municipal, con base en la demanda deportiva que más se practique o le interese a la comunidad. Se organizarán encuentros de convivencia deportiva para los discapacitados, adultos mayores y grupos marginados, y en su caso, se les brindará apoyo financiero y de entrenamiento cuando eleven la representatividad del municipio en otros sectores deportivos.

Artículo 12.- De la capacitación.

Se darán capacitaciones en todos los aspectos, como jueces, árbitros y entrenadores en los deportes existentes en el municipio, certificados por la autoridad deportiva correspondiente.

Artículo 13.- De los torneos de Barrios y de Campeones.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal, tales como un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

Artículo 14.- De las instalaciones deportivas.

A través del Programa de Rescate de Espacios Deportivos, se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 15.- Del deporte formativo.

Se otorgarán asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica. Así como acercar a la población, a la práctica del ejercicio en forma sistematizada y permanente que permitirá mejorar su calidad de vida.

Artículo 16.- De Administración y Finanzas:

- I. Se contará con un programa de mantenimiento, remodelación y acondicionamiento de las áreas deportivas con los recursos que le son conferidos;
- II. Se vigilará el desarrollo de las actividades del personal adscrito al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan.

CAPÍTULO CUARTO
DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 17.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, estará a cargo de un Consejo Municipal y un Director General.

Artículo 18.- El Consejo Municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, el cual estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, quien será el Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, quien será el Director del Deporte;
- IV. Tres vocales, quienes serán:
 - A). El Regidor de la Comisión del Deporte.
 - B). Un representante del deporte en el municipio, ratificado por el Presidente y/o el Director General.
 - C). Un vocal propuesto por el Presidente y/o el Director General.

Artículo 19.- Los miembros del Consejo Municipal durarán en su cargo, el período constitucional de la administración municipal para la cual fueron designados.

Artículo 20.- El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 21.- Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan;
- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan;
- III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el Director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que se elaboren por parte del Director;
- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI. Nombrar o ratificar al Director;
- VII. Evaluar los planes y programas;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal cuando los eventos o asuntos así lo requieran;
- X. Las demás que se deriven de la presente Ley y de los ordenamientos jurídicos correlativos.

Artículo 22.- El Director será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del Director, las siguientes:

- I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto;
- V. Presentar ante el Consejo Municipal el programa operativo del Instituto;
- VI. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto anual del presupuesto de ingresos y egresos;
- VII. Adquirir conforme a las normas los bienes necesarios y previa autorización del Consejo, para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos;
- IX. Las que le confieren la presente Ley, el Reglamento Interno y el Consejo Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan se integra con:

- I. La asignación del dos por ciento del total del presupuesto de egresos del municipio;
- II. Los bienes muebles que el Ayuntamiento le asigne como Organismo Público Descentralizado;
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social y los ingresos y utilidades que obtenga por prestación de sus servicios.

CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES

Artículo 25.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, estará sujeto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la Legislación Federal en la materia.

Artículo 26.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Chicoloapan, México, proveerá lo necesario para la instalación del Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Ana María Balderas Trejo.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. Fernando García Enríquez.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de octubre de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).

CHICOLOAPAN DE JUAREZ A 20 DE FEBRERO DE 2013
PMCH/02/20/2013/001
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

DIP. AARON URBINA BEDOLLA
PRESIDENTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E:

Con fundamento, en lo establecido en los artículos 115, fracciones I, II, III inciso i), IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122, 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 7, 8, 14, 15, 20, 21, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, 2, 31 fracciones III y IV, 48, 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en cumplimiento del acuerdo tomado en la decima primera sesión ordinaria de Cabildo del día 25 de Octubre de 2006 , y con base en la conformación del Consejo Municipal que estará a cargo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan aprobado por el H. Ayuntamiento de Chicoloapan en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo con fecha de Primero de Enero de 2013 , se permite someter a consideración de la H LVIII Legislatura del Estado de México, la iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan", con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El compromiso social de los gobiernos de hoy en día da pauta a generar alternativas, a fin de desarrollar un mayor cuidado de la salud y de la prevención de grandes problemas como lo son la inseguridad social y el desarrollo de malas costumbres, que deterioran el desarrollo físico de los seres humanos.

Esto nos obliga a pensar que es tiempo de que los gobiernos se interesen en la cultura física y el deporte como tema prioritario de interés social y de salud pública y como medio de prevención y plataforma de desarrollo de los ciudadanos y talentos sociales.

Por lo tanto, el deporte se convierte en uno de los elementos más importantes para combatir el deterioro social que actualmente vivimos, donde los más afectados son los jóvenes y los niños. De esta manera el Deporte genera certidumbre en cuanto a oportunidades de vida, contribuyendo considerablemente su salud física y mental, en consecuencia, generando el desarrollo de nuestro municipio.

Así mismo, el escenario actual del municipio, con falta de oportunidades y difusión de la cultura física y el deporte en la sociedad nos obligan a crear el "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan" donde estas actividades, tengan un reconocimiento legal y profesional, para quienes participan en la creación, organización, planeación y para quienes son actores fundamentales del deporte en Chicoloapan logren consolidar sus aptitudes y actitudes reflejando grandes logros y en una formación de vida optima.

Es fundamental que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, se constituya como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual será del conocimiento de la sociedad, mismo que tendrá que dar resultados, siendo parte primordial del crecimiento de la sociedad que habita en Chicoloapan.

Es necesario que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte cuente con programas Municipales y que éstos sean dados a conocer a toda la población; tal y como lo dispone el artículo 21 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

El H. Ayuntamiento de Chicoloapan 2013- 2015 tiene el gran compromiso, así como la capacidad jurídica y política para otorgar al Instituto, las atribuciones y facultades necesarias así como los recursos financieros para la promoción, desarrollo, organización, realización y evaluación de las actividades de cultura física y del deporte del municipio.

Haciendo de su conocimiento lo anterior y considerando que la cultura física y el deporte son una función del H. Ayuntamiento, que debe traducirse en un servicio público a cargo del mismo, es así

que el H. Ayuntamiento acordó, en Sesión de Cabildo la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, como se agrega en las certificaciones de actas de cabildo respectivas.

El H. Ayuntamiento que suscribe la presente iniciativa, por los conductos legales, se obliga expresamente a asignar anualmente al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, el 2 por ciento del presupuesto de egresos municipal, para el cumplimiento de sus fines, propósitos, componentes y actividades, en beneficio de la comunidad y del progreso del municipio de Chicoloapan.

De esta manera, la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, permitirá a este municipio ejercer de manera adecuada y eficiente las atribuciones que en la materia le asignan la Ley de Cultura Física y Deporte, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Por lo expuesto, se estimó conveniente someter a la H. LVIII Legislatura del Estado de México, por este conducto la iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan".

Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS AGUIRRE ROMERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHICOLOAPAN 2013-2015
(RÚBRICA).

LIC. JUAN CARLOS SÁNCHEZ SALGADO
SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN 2013-2015
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto para la creación de la Ley que origina el Organismo Público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan.

Concluido el estudio de la iniciativa y discutida por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 13 A fracción XXVIII, 70, 73, 78, 79, 80 y demás aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La Iniciativa fue sometida a la aprobación de la Representación Popular por el Presidente Municipal Constitucional de Chicoloapan, en nombre del Ayuntamiento, en uso del derecho contenido en el artículo 51 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Mediante la iniciativa se propone, básicamente, la creación del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con las precisiones siguientes:

- 1.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, será manejado, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del Municipio de Chicoloapan, México.
- 2.- El Instituto será sujeto de derechos y obligaciones, y tendrá autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y la cultura física.
- 3.- El Instituto tendrá diversos objetivos, destacando, el impulso de la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio; la integración familiar y social; el fomento de la salud física, mental, cultural y social; el uso adecuado y correcto de los tiempos libres; la promoción e impulso del deporte para adultos mayores y las personas con discapacidad; la promoción del municipio a través del deporte; y facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.
- 4.- El Instituto se encargará de todas aquellas funciones relacionadas con el desarrollo de los deportistas y del deporte del Municipio de Chicoloapan.
- 5.- La dirección y administración del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director.
- 6.- El Instituto tendrá, entre otras facultades las de creación de escuelas populares, de iniciación deportivas en pueblos, barrios y colonias, y de creación del sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio.
- 7.- Contará con una instancia de control y vigilancia.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 61 fracciones XXVII y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 123 inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, toda vez que se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio y crear organismos descentralizados de la cultura física y el deporte municipales.

Compartimos con el autor de la propuesta legislativa que el compromiso social de los gobiernos de hoy en día da pauta a generar alternativas, a fin de desarrollar un mayor cuidado de la salud y de la prevención de grandes problemas como lo son la inseguridad social y el desarrollo de malas costumbres, que deterioran el desarrollo físico de los seres humanos.

Creemos también que esto nos obliga a pensar que es tiempo de que los gobiernos se interesen en la cultura física y el deporte como tema prioritario de interés social y de salud pública y como medio de prevención y plataforma de desarrollo de los ciudadanos y talentos sociales.

Coincidimos en que, el deporte se convierte en uno de los elementos más importantes para combatir el deterioro social que actualmente vivimos, donde los más afectados son los jóvenes y los niños. De esta manera el deporte genera certidumbre en cuanto a oportunidades de vida, contribuyendo considerablemente en su salud física y mental, en consecuencia, generando el desarrollo de los municipios.

En este sentido, apreciamos que la iniciativa busca generar oportunidades y difusión de la cultura física y el deporte mediante la creación del "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan", para que estas actividades, tengan un reconocimiento legal y profesional, para quienes participan en la creación, organización, planeación y para quienes son actores fundamentales del deporte en Chicoloapan, buscando que logren consolidar sus aptitudes y actitudes reflejando grandes logros y una formación de vida óptima.

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, al constituirse como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, garantizará mejores resultados en favor de la población de Chicoloapan.

Advertimos que el objetivo principal de la propuesta es el de crear el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Chicoloapan, como un organismo público descentralizado.

Lo que permitirá que el Instituto cuente con un presupuesto determinado y del conocimiento de la sociedad, y que el mismo será dirigido por personas surgidas del movimiento deportivo municipal, de reconocida capacidad, honestidad y manifiesto compromiso con su comunidad.

Sabemos que el deporte se constituye como uno de los elementos más importantes para abatir el deterioro social que actualmente dañan fundamentalmente a la niñez y a la juventud, afectando su salud física y mental, y en consecuencia afectando con ello el presente y futuro de cada uno de los municipios que conforman nuestra entidad federativa.

Por tal motivo, resalta que es imperativo dar cumplimiento al compromiso que tienen los Ayuntamientos, con la actividad física y el deporte, a través de la creación de un Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de que estas actividades sean elevadas a rango legal y tengan el trato profesional de quienes las dirijan, organicen, planeen, programen, representen, informen y evalúen.

Apreciamos correcto y creemos que se da respuesta a la población fortaleciendo las atribuciones y facultades necesarias, así como los recursos financieros para la organización, promoción y desarrollo de la cultura física y deportiva de la localidad, a través del establecimiento de los objetivos que tendrá a su cargo el Instituto, entre otros:

- Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio, especialmente en los niños y jóvenes, discapacitados, adultos mayores y grupos vulnerables.
- Propiciar la interacción familiar y social.
- Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio.
- Propiciar el uso adecuado y correcto del tiempo libre.
- Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad.
- Promover el deporte de los trabajadores.
- Promover el cambio de actitudes y aptitudes.
- Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte.
- Elevar el nivel competitivo del deporte municipal.
- Promover la revaloración social del deporte y la cultura física.
- Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud.
- Fomentar la integración familiar y social.
- Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.
- Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio.
- Promover la identidad del Municipio de Chicoloapan, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la comisión que dictamina, coincidimos que la constitución, por ley, del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan resulta acertado y favorecerá políticas públicas en la materia, beneficio directo a sus habitantes e indirecto de los pobladores de las comunidades vecinas.

Por lo expuesto, acreditados los requisitos de fondo y forma, y convencidos de que con la creación de dicho Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte se fortalecerá la cultura física y el deporte, con todos los beneficios sociales que conlleva, sobre todo de salud, por lo que nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan; de conformidad con el presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de septiembre del año de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LA JUVENTUD Y EL DEPORTE****PRESIDENTE****DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).****SECRETARIO****DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).****DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA
(RÚBRICA).****DIP. FIDEL ALMANZA MONROY****DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).****DIP. NORBERTO MORALES POBLETE
(RÚBRICA).****DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ****PROSECRETARIO****DIP. LEONARDO BENÍTEZ GREGORIO****DIP. VÍCTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY****DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).****DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).****DIP. IRAD MERCADO ÁVILA****DIP. SILVIA LARA CALDERÓN
(RÚBRICA).**

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 142**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio estatal los inmuebles siguientes:

1. "**Casa de las Diligencias**", ubicado en avenida Benito Juárez 118, esquina con avenida Independencia 100, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias siguientes:

Superficie de terreno: 1,697.45 metros cuadrados.

Superficie de construcción: 2,629.40 metros cuadrados.

Al norte: 37.40 metros, con avenida Independencia.

Al sur: tres líneas una de oriente a poniente de 13.95 metros, con la casa número 116 de la avenida Benito Juárez, propiedad del señor Gustavo Ruiz García, del extremo quiebra hacia el norte en 20 metros, y luego al occidente que es la tercera línea de 22.05 metros, por estar dos líneas con la casa número 114 del señor Juan José Santana Velásquez.

Al oriente: 58.65 metros, con la casa número 100 de la avenida Independencia, propiedad del Banco Mexicano.

Al poniente: 38.65 metros con la misma avenida Juárez que es la de su ubicación por donde tiene entrada.

2. **Lote "B" y su área de restricción del Polígono IV del Ex Vaso del Lago de Texcoco**, ubicado en avenida Bordo de Xochiaca, sin número, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Lote "B".

Superficie: 98,098.34 noventa y ocho mil noventa y ocho metros treinta y cuatro centímetros cuadrados.

Al noreste: dos líneas de 370.53 trescientos setenta metros cincuenta y tres centímetros y 39.25 treinta y nueve metros veinticinco centímetros, colindando con el lote A y 2B.

Al sureste: una línea de 255.56 doscientos cincuenta y cinco metros cincuenta y seis centímetros, colindando con lote 3.

Al suroeste: una línea de 125.55 ciento veinticinco metros cincuenta y cinco centímetros, colindando con el lote 2C y lote 2D.

Al suroeste: dos líneas de 106.41 ciento seis metros cuarenta y un centímetros y 44.09 cuarenta y cuatro metros nueve centímetros, colindando con área de restricción.

Al noroeste: dos líneas de 145.23 ciento cuarenta y cinco metros veintitrés centímetros y 224.10 doscientos veinticuatro metros diez centímetros, colindando con lote A.

Área de restricción.

Superficie: 3,381.32 tres mil trescientos ochenta y un metros treinta y dos centímetros cuadrados.

Al noroeste: dos líneas de 44.09 cuarenta y cuatro metros nueve centímetros y 106.41 ciento seis metros cuarenta y un centímetros colindando con lote B.

Al sureste: una línea de 28.07 veintiocho metros siete centímetros, colindando con área de restricción del lote 2D.

Al suroeste: una línea de 144.94 ciento cuarenta y cuatro metros noventa y cuatro centímetros, colindando con avenida Bordo de Xochiaca.

Al Noroeste: una línea de 20.79 veinte metros setenta y nueve centímetros colindando con área de restricción de construcción del lote A.

3. Lote Dos y su área de restricción, del Rancho Guadalupe Victoria, ubicado en el municipio de Tenancingo, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son las siguientes:

Superficie: 70,915.00 setenta mil novecientos quince metros cuadrados, incluyendo área de restricción de la carretera Tenancingo-Villa Guerrero.

Al norte: catorce líneas de 50.15 metros, 8.12 metros, 4.30 metros, 6.32 metros, 104.24 metros, 17.00 metros, 12.00 metros, 12.00 metros, 97.00 metros, 23.00 metros, 20.00 metros, 17.00 metros, 30.00 metros y 76.68 metros, con carretera Tenancingo-Villa Guerrero.

Al sur: dos líneas de 4,120.00 metros y 141.00 metros con terrenos de la Empresa Flores Selectas y lote 1 Uno.

Al sureste: 130.00 metros, con Flores Selectas.

Al oriente: 175.64 metros, con lote 3 Tres.

Al poniente: 65.13 metros con lote 1 Uno.

Al suroeste: tres líneas de 67.54 metros, 11.00 metros, 51.00 metros, con el lote número 1 Uno.

Lote Tres y su área de restricción, del Rancho de Guadalupe Victoria, ubicado en el municipio de Tenancingo, México, cuya superficie, medidas y colindancias son las siguientes:

Superficie: 587,495.00 quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados, incluyendo área de restricción de la carretera Tenancingo-Villa Guerrero y Ríos Santa Ana y Tenancingo.

Iniciando en dirección de las manecillas del reloj y desde el punto más al Norte de este lote, siete líneas CON DIRECCIÓN AL SURESTE, de: 126.00 metros, 25.00 metros, 20.00 metros, 21.00 metros, 156.00 metros, 123.00 metros y 17.00 metros, con Carretera Tenancingo-Villa Guerrero; continúa AL ORIENTE, en tres líneas de: 15.00 metros, 15.00 metros y 41.00 metros, con Carretera Tenancingo-Villa Guerrero; continúa AL SUR en 55.37 metros, con DIRECCIÓN SURESTE. 2 líneas de 17.41 metros y 29.93 metros, en DIRECCIÓN ORIENTE 3 líneas de 32.70 metros, 20.99 metros, y 33.03 metros; 3 Líneas, DIRECCIÓN NORESTE de 25.76 metros, 39.42 metros y 25.99 metros; DIRECCIÓN ORIENTE en 5.09 metros; continúa AL SURESTE 4 líneas de 9.00 metros, 32.52 metros, 18.71 metros y 54.13 metros; DIRECCIÓN ORIENTE en 26.94 metros; DIRECCIÓN NORESTE, en 15.40 metros; 3 líneas con DIRECCIÓN SURESTE de 39.31 metros, 50.07 metros y 61.80 metros, DIRECCIÓN SUR 2 líneas de 36.07 metros y 49.66 metros, DIRECCIÓN SURESTE, 8 líneas de 24.46 metros, 21.26 metros, 41.66 metros, 31.78 metros, 11.09 metros, 32.80 metros, 42.83 metros y 19.86 metros; DIRECCIÓN SUR, 2 líneas de 25.20 metros y 40.33 metros; DIRECCIÓN SUROESTE, 2 líneas de 23.51 metros y 22.78 metros; DIRECCIÓN SURESTE, 2 líneas de 27.10 metros y 31.18 metros; DIRECCIÓN ORIENTE, 2 líneas de 18.99 metros y 43.84 metros, colindando todas estas líneas con el Río Santa Ana; de este punto DIRECCIÓN SURESTE, 5 líneas de 29.39 metros, 39.32 metros, 29.72 metros, 96.94 metros y 50.24 metros; en DIRECCIÓN PONIENTE, 2 líneas de 56.43 metros y 75.30 metros; DIRECCIÓN SUROESTE, en 66.77 metros; DIRECCIÓN NORESTE, en 83.81 metros; DIRECCIÓN SUR en 22.62 metros; DIRECCIÓN SUROESTE, en 48.68 metros; DIRECCIÓN NORESTE, en 64.08 metros, DIRECCIÓN SUROESTE, en 53.09 metros; EN DIRECCIÓN NORTE, en 41.22 metros, DIRECCIÓN PONIENTE, 2 Líneas de 64.44 y 71.43 metros; DIRECCIÓN SUROESTE, 6 líneas de 36.90 metros, 59.69 metros, 85.38 metros 59.73 metros y 60.81 metros; DIRECCIÓN PONIENTE, EN 68.87 metros; DIRECCIÓN SUROESTE, en 55.43 metros, todas estas líneas con Río

Tenancingo; quiebra al NORTE en 2 líneas de 180.00 metros y 86.00 metros con Ejido de Santa Ana; quiebra hacia al NORESTE, en 25.00 metros; quiebra hacia al SURESTE, en 33.00 metros; quiebra al NORESTE, 2 líneas de 2.71 metros y 71.00 metros, con Flores de Tenancingo, continúa HACÍA EL ORIENTE, en línea quebrada en 100.00 metros; quiebra al NORESTE, 72.00 metros; QUIEBRA HACÍA AL SURESTE 100.00 metros con la Empresa Floridem; continúa en Línea quebrada con DIRECCIÓN AL SURESTE, NORTE, SURESTE, ORIENTE, NORTE, PONIENTE, NORTE, NOROESTE, EN 916.00 metros, con la Empresa Asesoría Mexicana de la Flor; continúa HACÍA AL PONIENTE en 166.00 metros con Floridem; continúa en varias líneas quebradas HACÍA EL PONIENTE, NOROESTE, NORTE, NOROESTE, SUROESTE Y NORESTE, en 563.00 metros, con Pino Flor; continúa HACÍA EL NOROESTE en 4 líneas de 97.00 metros y 100.00 metros con Flores de Tenancingo, 100.00 metros, con Florecer y 33.00 metros con Flores Selectas, de este punto continúa en DIRECCIÓN NORTE y llegando al punto de origen CON UNA DISTANCIA DE 175.64 metros con el lote 2 Dos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica el artículo segundo del Decreto 149 de la H. "LV" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 5 de agosto de 2005, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica el artículo primero del Decreto número 133 expedido por la H. "LIV" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 27 de mayo de 2003, para quedar como sigue:

"Artículo Primero.- Se desincorporan del patrimonio inmobiliario del Estado de México 11 inmuebles de propiedad estatal, ubicados en los municipios de Atlacomulco, El Oro, Metepec, Soyaniquilpan, Tenancingo, Toluca y Tlatlaya, y se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenarlos mediante subasta pública".

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de la dependencia competente, enajene mediante donación a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, los inmuebles referidos en el ARTÍCULO PRIMERO del presente Decreto, previas las formalidades a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Ana María Balderas Trejo.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. Fernando García Enríquez.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de octubre de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 07 de agosto de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I

y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, iniciativa de Decreto por la que se desincorporan del patrimonio estatal y se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar mediante donación a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, los inmuebles que se describen en el cuerpo de la misma, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su pilar intitulado gobierno solidario, precisa que se debe atender de manera efectiva las necesidades de política social mediante tres instrumentos los cuales son: la educación, la salud y la inversión en infraestructura básica.

Dicho Plan de Desarrollo consigna como instrumentos de acción la política educativa, instituyendo que la educación es un proceso por el cual los individuos asimilan, entienden, razonan conocimientos y habilidades que permiten un desarrollo pleno, así como su integración productiva y cultural en la sociedad. La educación debe contribuir a la formación de una ciudadanía capaz de enfrentar de manera crítica los retos económicos, sociales, políticos y culturales del mundo globalizado en el que vivimos.

En este sentido, cabe destacar que la educación es un elemento fundamental para mejorar la calidad de vida en la sociedad, así como la educación cultural y la física, mismas que requieren una atención especial del gobierno estatal. La educación superior en el Estado es constituida por 513 instituciones, por ello la educación superior plantea importantes retos para el gobierno estatal.

Así mismo, en dicho plan se establecen líneas de acción del gobierno solidario, siendo una de ellas fomentar instalaciones educativas suficientes, pertinentes y dignas para promover dentro del sistema educativo la realización de actividades culturales, artísticas y de preservación del patrimonio cultural, con lo cual se prevé alcanzar una educación de vanguardia en el Estado, además de impulsar la educación como palanca del progreso social a través de incrementar con equidad la cobertura de la educación.

Por otra parte, la Universidad Autónoma del Estado de México, se ha caracterizado como una universidad pública con plena autonomía, siempre atenta a sus principios, comprometida con la comunidad mexiquense; sus planes y programas de trabajo están vinculados con las demandas sociales y educativas de nuestra población, orientados a estudiar, generar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal, así como estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, promover una conciencia universal, humanística, nacional, libre, justa y democrática, que armonice con nuestra propia forma de ser y sentir como mexiquenses.

La misión de nuestra Universidad Estatal es impartir educación media superior y superior; llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Esta Casa de Estudios ha establecido como objetivos estratégicos para cumplir con su misión, ofrecer educación media superior y superior de alta calidad; generar investigación que responda a las necesidades del desarrollo sustentable del Estado de México y del país así como ser una institución transparente que trabaje mejor con mayor eficiencia.

El Titular del Ejecutivo consciente de la noble tarea que tiene a su cargo la Universidad Autónoma del Estado de México, se encuentra comprometido con los retos de esta Institución y por lo tanto, ha considerado procedente, si lo tiene a bien autorizar esa H. Legislatura Local, atender en sus términos las solicitudes formuladas al suscrito, por el Rector de tan venerable Casa de Estudios, respecto a la donación a título gratuito de los inmuebles de propiedad estatal siguientes:

1. **"Casa de las Diligencias"**, ubicado en avenida Benito Juárez 118, esquina con avenida Independencia 100, colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, según sentencia dictada en el expediente 416/98 de 17 de diciembre de 1998, del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Toluca e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 862-3464, del Volumen Especial de Gobierno, Libro Primero, Fojas 80, Sección Primera, de 9 de abril de 1999, y cuya superficie, medidas y colindancias son las siguientes:

Superficie de terreno: 1,697.45 metros cuadrados.

Superficie de construcción: 2,629.40 metros cuadrados.

Al norte: 37.40 metros, con avenida Independencia.

Al sur: tres líneas una de oriente a poniente de 13.95 metros, con la casa número 116 de la avenida Benito Juárez, propiedad del señor Gustavo Ruiz García, del extremo quiebra hacia el norte en 20 metros, y luego al occidente que es la tercera línea de 22.05 metros, por estar dos líneas con la casa número 114 del señor Juan José Santana Velásquez.

Al oriente: 58.65 metros, con la casa número 100 de la avenida Independencia, propiedad del Banco Mexicano.

Al poniente: 38.65 metros con la misma avenida Juárez que es la de su ubicación por donde tiene entrada.

El inmueble referido fue otorgado en comodato a la Universidad Autónoma del Estado de México por el Gobierno Estatal, el 2 de agosto de 1999, con una vigencia de 25 años, para destinarse a la instalación del Centro Cultural Universitario, por lo que al estar a cargo de la primera, la administración dio uso, funcionamiento, mantenimiento, preservación y conservación del inmueble, además de no resultar estratégico para la administración pública, por lo que el Ejecutivo a mi cargo, ha estimado conveniente realizar los trámites conducentes para su donación, desde luego, con la condición de que continuará siendo destinado a difundir la cultura y el esparcimiento para niños, jóvenes, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes.

2. Lote "B" y su área de restricción del Polígono IV del Ex Vaso del Lago de Texcoco, ubicado en avenida Bordo de Xochiaca, sin número, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con superficie total de 101,479.66 metros cuadrados, como se acredita en primer término, con la escritura pública número 5,042 de 29 de diciembre de 1983, volumen CLII, otorgada ante la fe del Licenciado Axel García Aguilera, Notario Público número 3 del Distrito Judicial de Cuautitlán de Romero Rubio, con residencia en Cuautitlán Izcalli, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, Estado de México, bajo la partida 208, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, Fojas 37F, de 8 de enero de 1984, así como en el Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, bajo la Partida 1110, Volumen 144, Libro Primero, Sección Primera de 30 de

enero de 1984 y en segundo lugar, con el acta de protocolización de fusión y subdivisión número 488, de 25 de enero de 2005, tirada ante la fe del Licenciado Hugo Javier Castañeda Santana Notario Público, número 100, del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, bajo la Partida 863 a la 868, Volumen 256, Libro Primero, Sección Primera, de 18 de febrero de 2005, cuyas superficies, medidas y colindancias son las siguientes:

Lote "B".

Superficie: 98,098.34 noventa y ocho mil noventa y ocho metros treinta y cuatro centímetros cuadrados.

Al noreste: dos líneas de 370.53 trescientos setenta metros cincuenta y tres centímetros y 39.25 treinta y nueve metros veinticinco centímetros, colindando con el lote A y 2B.

Al sureste: una línea de 255.56 doscientos cincuenta y cinco metros cincuenta y seis centímetros, colindando con lote 3.

Al suroeste: una línea de 125.55 ciento veinticinco metros cincuenta y cinco centímetros, colindando con el lote 2C y lote 2D.

Al suroeste: dos líneas de 106.41 ciento seis metros cuarenta y un centímetros y 44 .09 cuarenta y cuatro metros nueve centímetros, colindando con área de restricción.

Al noroeste: dos líneas de 145.23 ciento cuarenta y cinco metros veintitrés centímetros y 224.10 doscientos veinticuatro metros diez centímetros, colindando con lote A.

Área de restricción.

Superficie: 3.381.32 tres mil trescientos ochenta y un metros treinta y dos centímetros cuadrados.

Al noroeste: dos líneas de 44.09 cuarenta y cuatro metros nueve centímetros y 106.41 ciento seis metros cuarenta y un centímetros colindando con lote B.

Al sureste: una línea de 28.07 veintiocho metros siete centímetros, colindando con área de restricción del lote 2D.

Al suroeste: una línea de 144.94 ciento cuarenta y cuatro metros noventa y cuatro centímetros, colindando con avenida Bordo de Xochiaca.

Al noroeste: una línea de 20.79 veinte metros setenta y nueve centímetros colindando con área de restricción de construcción del lote A.

Es importante señalar a este H. Cuerpo Colegiado que el Gobierno del Estado de México, otorgó en comodato el inmueble de referencia a la Universidad Autónoma del Estado de México, a partir del 5 de enero de 2005, con una vigencia por tiempo indefinido y que el mismo y su área de restricción serán destinados a la construcción y equipamiento de la Unidad Académica Profesional de Nezahualcóyotl, la cual estará conformada de canchas deportivas, estacionamiento, barda perimetral, andadores, jardines y por tres edificios integrados, el primero con un auditorio, 4 consultorios, sala de espera, 10 aulas didácticas y núcleo de sanitarios; el segundo por una sala de autoacceso cafetería, 5 aulas didácticas y biblioteca y el tercero por un laboratorio de física, un laboratorio de química, 2 aulas didácticas, área administrativa, 8 cubículos para profesores y área de control escolar.

3. Lotes Dos y Tres y sus áreas de restricción del Rancho Guadalupe Victoria, ubicado en el municipio de Tenancingo, México, propiedad que se acredita en primer término con la escritura 1283, Especial, Volumen LXXIII, de 26 de mayo de 1993, otorgada ante la fe del Licenciado Franklin Libien Kaul, entonces Notario Público número 12 y del Patrimonio Inmueble Federal, del Distrito Judicial de Toluca, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo en el Volumen Especial, Libro Primero, Sección Primera, a Fojas 18, bajo la Partida 138 de 28 de junio de 1993 y, en segundo lugar, con la escritura de fusión y subdivisión 1708, Volumen XCVIII, de 8 de diciembre de 1998, otorgada ante la fe del mismo fedatario público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, México, en el Volumen 1, Libro Patrimonio Inmobiliario, Sección Primera, a fojas 24, bajo la Partida 166-172, de 14 de mayo de 1999, cuyas superficies, medidas y colindancias son las siguientes:

Lote Dos.

Superficie: 70,915.00 setenta mil novecientos quince metros cuadrados, incluyendo área de restricción de la carretera Tenancingo-Villa Guerrero.

Al norte: catorce líneas de 50.15 metros, 8.12 metros, 4.30 metros, 6.32 metros, 104.24 metros, 17.00 metros, 12.00 metros, 12.00 metros, 97.00 metros, 23.00 metros, 20.00 metros, 17.00 metros, 30.00 metros y 76.68 metros, con carretera Tenancingo-Villa Guerrero.

Al sur: dos líneas de 4 120.00 metros, y 141.00 metros con terrenos de la Empresa Flores Selectas y lote 1 Uno.

Al sureste: 130.00 metros, con Flores Selectas.

Al oriente 175.64 metros, con lote 3 Tres.

Al poniente: 65.13 metros con lote 1 Uno.

Al suroeste: tres Líneas de 67.54 metros, 11.00 metros, 51.00 metros, con el lote número 1 Uno.

Lote Tres.

Superficie: 587.495.00 quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados, incluyendo área de restricción de la carretera Tenancingo-Villa Guerrero y Ríos Santa Ana y Tenancingo.

Iniciando en dirección de las manecillas del reloj y desde el punto más al norte de este lote, siete líneas CON DIRECCIÓN AL SURESTE, de: 126.00 metros, 25.00 metros, 20.00 metros, 21.00 metros, 156.00 metros, 123.00 metros, y 17.00 metros, con Carretera Tenancingo-Villa Guerrero; continúa AL ORIENTE, en tres líneas de: 15.00 metros, 15.00 metros y 41.00 metros, con Carretera Tenancingo-Villa Guerrero; continúa AL SUR en 55.37 metros, con DIRECCIÓN SURESTE. 2 líneas de 17.41 metros, y 29.93 metros, en DIRECCIÓN ORIENTE 3 líneas de 32.70 metros, 20.99 metros, y 33.03 metros; 3 Líneas, DIRECCIÓN NORESTE 25.76 metros, 39.42 metros, y 25.99 metros; DIRECCIÓN ORIENTE en 5.09 metros; continúa AL SURESTE 4 líneas de 9.00 metros, 32.52 metros, 18.71 metros, y 54.13 metros; DIRECCIÓN ORIENTE en 26.94 metros; DIRECCIÓN NORESTE, en 15.40 metros; 3 líneas con DIRECCIÓN SURESTE de 39.31 metros, 50.07 metros, y 61.80 metros, DIRECCIÓN SUR 2 líneas de 36.07 metros, y 49.66 metros, DIRECCIÓN SURESTE, 8 líneas de 24.46 metros, 21.26 metros, 41.66 metros, 31.78 metros, 11.09 metros, 32.80 metros, 42.83 metros, y 19.86 metros; DIRECCIÓN SUR, 2 líneas de 25.20 metros, y 40.33 metros; DIRECCIÓN SUROESTE, 2 líneas de 23.51 metros y 22.78 metros; DIRECCIÓN SURESTE, 2 líneas de 27.10 metros y 31.18 metros; DIRECCIÓN ORIENTE, 2 líneas de 18.99 metros y 43.84 metros, colindando todas estas líneas con el Río Santa Ana; de este punto DIRECCIÓN SURESTE, 5 líneas de 29.39 metros, 39.32 metros, 29.72 metros, 96.94 metros, y 50.24 metros; en DIRECCIÓN PONIENTE, 2 líneas de 56.43 metros, y 75.30 metros; DIRECCIÓN SUROESTE. en 66.77 metros: DIRECCIÓN NOROESTE. en

83.81 metros; DIRECCIÓN SUR en 22.62 metros; DIRECCIÓN NOROESTE, en 47.88 metros; DIRECCIÓN PONIENTE en 16.10 metros, DIRECCIÓN SUROESTE, en 48.68 metros; DIRECCIÓN NOROESTE, en 64.08 metros, DIRECCIÓN SUROESTE, en 53.09 metros; EN DIRECCIÓN NORTE, en 41.22 metros, DIRECCIÓN PONIENTE, 2 Líneas de 64.44 y 71.43 metros; DIRECCIÓN SUROESTE, 6 líneas de 36.90 metros, 59.69 metros, 85.38 metros 59.73 metros, y 60.81 metros; DIRECCIÓN PONIENTE, EN 68.87 metros; DIRECCIÓN SUROESTE, en 55.43 metros, todas estas líneas con Río Tenancingo; quiebra al NORTE en 2 líneas de 180.00 metros, y 86.00 metros con Ejido de Santa Ana; quiebra hacia al NORESTE, en 25.00 metros; quiebra hacia al SURESTE, en 33.00 metros; quiebra al NORESTE, 2 líneas de 2.71 metros y 71.00 metros, con Flores de Tenancingo, continúa HACÍA EL ORIENTE, en línea quebrada en 100.00 metros; quiebra al NORESTE, 72.00 metros; QUIEBRA HACÍA AL SURESTE 100.00 metros con la Empresa Floridem; continúa en Línea quebrada con DIRECCIÓN AL SURESTE, NORTE, SURESTE, ORIENTE, NORTE, PONIENTE, NORTE, NOROESTE, EN 916.00 metros, con la Empresa Asesoría Mexicana de la Flor; continúa HACÍA AL PONIENTE en 166.00 metros con Floridem; continúa en varias líneas quebradas HACÍA EL PONIENTE, NOROESTE, NORTE, NOROESTE, SUROESTE Y NORESTE, en 563.00 metros, con Pino Flor; continúa HACÍA EL NOROESTE en 4 líneas de 97.00 metros, y 100.00 metros con Flores de Tenancingo, 100.00 metros, con Florecer y 33.00 metros con Flores Selectas, de este punto continúa en DIRECCIÓN NORTE y llegando al punto de origen CON UNA DISTANCIA 175.64 metros con el lote 2 Dos.

Es importante señalar que mediante Decreto 133 publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de mayo de 2003, la H. "LIV" Legislatura del Estado, tuvo a bien aprobar la desincorporación y enajenación, mediante subasta pública del lote 3 del Rancho "Guadalupe Victoria", ubicado en Exhacienda Santa Anta o Rancho Guadalupe, Kilómetro 50+000 carretera Federal Toluca-Ixtapan de la Sal, municipio de Tenancingo, Estado de México; decreto que fue modificado en su artículo primero, mediante diverso 149 de la H. "LV" Legislatura Estatal, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 5 de agosto de 2005.

No obstante lo anterior y atendiendo a los requerimientos de servicios educativos en el municipio de Tenancingo, se hizo necesario otorgarlo en comodato a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Los Lotes Dos y Tres del Rancho Guadalupe Victoria, fueron otorgados en comodato a la Universidad Autónoma del Estado de México, por el

Gobierno del Estatal, a partir del 23 de mayo de 2003, con una vigencia por tiempo indefinido para ser destinados a la instalación de la Unidad Académica Profesional de Tenancingo. De igual forma, al estar a cargo de la primera la administración, uso, funcionamiento, mantenimiento, preservación, conservación de los inmuebles que la albergan, además de no resultar estratégicos para la administración pública, el Ejecutivo a mi cargo, ha estimado conveniente realizar los trámites conducentes para su donación, con visos a que su destino y uso no cambie.

Actualmente los inmuebles citados son ocupados por la Unidad Académica Profesional Tenancingo y se integra por 6 edificios los cuales albergan, el primero: un auditorio, sala de autoacceso, sala de cómputo, 3 cubículos para maestros, cafetería, bodega, núcleo de sanitarios y oficinas administrativas; el segundo: 18 aulas-talleres para la licenciatura de Turismo y sanitario; el tercero: 3 laboratorios, el cuarto: 3 aulas didácticas, aula de dibujo, núcleo de sanitarios y bodega; el quinto: laboratorio de gastronomía, 3 aulas y núcleo de sanitarios y el sexto: sala de cómputo, biblioteca, 5 aulas didácticas, sanitario y plaza.

Finalmente, se considera que de aprobarse la iniciativa de decreto en sus términos, se coadyuvará a la consolidación de los procesos de desconcentración y desarrollo de la Universidad Autónoma del Estado de México, que permitan el cumplimiento de sus objetivos, ejecutando acciones permanentes para otorgar los medios necesarios que permitan a la comunidad universitaria organizar, desarrollar e impulsar la impartición de la educación media superior y superior en todas sus modalidades con una mayor cobertura de estos importantes servicios en el territorio mexiquense.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MAESTRO EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura fue remitida a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se desincorporan del patrimonio estatal y se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar mediante donación a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, los inmuebles que se describen en el cuerpo de la misma.

Una vez que fue sustanciado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa emite el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen, fue sometida al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa se desprende que el objeto de la misma lo constituye la desincorporación y enajenación mediante donación a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, de los siguientes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado:

- "Casa de las Diligencias", ubicado en el municipio de Toluca de Lerdo, México.
- Lote "B" y su área de restricción del Polígono IV del Ex Vaso del Lago de Texcoco, ubicado en el municipio de Nezahualcóyotl, México.
- Lotes Dos y Tres y sus áreas de restricción del Rancho Guadalupe Victoria, ubicado en el municipio de Tenancingo, México.

Lo anterior para contribuir a la importante misión social que tiene la Universidad Estatal de impartir educación media superior y superior; llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señalan como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado y autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles.

Explica el autor de la iniciativa que el Plan de Desarrollo consigna como instrumentos de acción la política educativa, instituyendo que la educación es un proceso por el cual los individuos asimilan, entienden, razonan conocimientos y habilidades que permiten un desarrollo pleno, así como su integración productiva y cultural en la sociedad. La educación debe contribuir a la formación de una ciudadanía capaz de enfrentar de manera crítica los retos económicos, sociales, políticos y culturales del mundo globalizado en el que vivimos.

Agrega que en dicho plan se establecen líneas de acción del gobierno solidario, siendo una de ellas fomentar instalaciones educativas suficientes, pertinentes y dignas para promover dentro del sistema educativo la realización de actividades culturales, artísticas y de preservación del patrimonio cultural, con lo cual se prevé alcanzar una educación de vanguardia en el Estado, además de impulsar la educación como palanca del progreso social a través de incrementar con equidad la cobertura de la educación.

Destaca que, la Universidad Autónoma del Estado de México se ha caracterizado como una universidad pública con plena autonomía, siempre atenta a sus principios, comprometida con la comunidad mexiquense; sus planes y programas de trabajo están vinculados con las demandas sociales y educativas de nuestra población, orientados a estudiar, generar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal, así como estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, promover una conciencia universal, humanística, nacional, libre, justa y democrática, que armonice con nuestra propia forma de ser y sentir como mexiquense.

En este contexto, el Titular del Ejecutivo consciente de la noble tarea que tiene a su cargo la Universidad Autónoma del Estado de México, consideró procedente, atender en sus términos las solicitudes formuladas por el Rector, respecto de la donación a título gratuito de los inmuebles de propiedad estatal siguientes:

1. **"Casa de las Diligencias"**, ubicado en avenida Benito Juárez 118, esquina con avenida Independencia 100, colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, según sentencia dictada en el expediente 416/98 de 17 de diciembre de 1998, del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Toluca e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 862-3464, del Volumen Especial de Gobierno, Libro Primero, Fojas 80, Sección Primera, de 9 de abril de 1999.

Superficie de terreno: 1,697.45 metros cuadrados.

Superficie de construcción: 2,629.40 metros cuadrados.

(Sus medidas y colindancias se expresan en el proyecto de decreto).

Cabe señalar, que dicho inmueble fue otorgado en comodato a la Universidad Autónoma del Estado de México por el Gobierno Estatal, el 2 de agosto de 1999, con una vigencia de 25 años, para destinarse a la instalación del Centro Cultural Universitario.

2. **Lote "B" y su área de restricción del Polígono IV del Ex Vaso del Lago de Texcoco**, ubicado en avenida Bordo de Xochiaca, sin número, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con superficie total de 101,479.66 metros cuadrados, como se acredita en primer término, con la escritura pública número 5,042 de 29 de diciembre de 1983, volumen CLII, otorgada ante la fe de Notario Público número 3 del Distrito Judicial de Cuautitlán de Romero Rubio, con residencia en Cuautitlán Izcalli, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, Estado de México, bajo la partida 208, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, Fojas 37F, de 8 de enero de 1984, así como en el Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, bajo la Partida 1110, Volumen 144, Libro Primero, Sección Primera de 30 de enero de 1984 y en segundo lugar, con el acta de protocolización de fusión y subdivisión número 488, de 25 de enero de 2005, tirada ante la fe de Notario Público, número 100, del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, bajo la Partida 863 a la 868, Volumen 256, Libro Primero, Sección Primera, de 18 de febrero de 2005, cuyas superficies, medidas y colindancias son las siguientes:

Lote "B".

Superficie: 98,098.34 noventa y ocho mil noventa y ocho metros treinta y cuatro centímetros cuadrados. (Sus medidas y colindancias se expresan en el proyecto de decreto).

Área de restricción.

Superficie: 3,381.32 tres mil trescientos ochenta y un metros treinta y dos centímetros cuadrados. (Sus medidas y colindancias se expresan en el proyecto de decreto).

En este sentido, cabe destacar que el Gobierno del Estado de México, otorgó en comodato el inmueble de referencia a la Universidad Autónoma del Estado de México, a partir del 5 de enero de 2005, con una vigencia por tiempo indefinido y que el mismo y su área de restricción serán destinados a la construcción y equipamiento de la Unidad Académica Profesional de Nezahualcóyotl.

3. **Lotes Dos y Tres y sus áreas de restricción del Rancho Guadalupe Victoria**, ubicado en el municipio de Tenancingo, México, propiedad que se acredita en primer término con la escritura 1283, Especial, Volumen LXXIII, de 26 de mayo de 1993, otorgada ante la fe de Notario Público número 12 y del Patrimonio Inmueble Federal, del Distrito Judicial de Toluca, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo en el Volumen Especial, Libro Primero, Sección Primera, a Fojas 18, bajo la Partida 138 de 28 de junio de 1993 y, en segundo lugar, con la escritura de fusión y subdivisión 1708, Volumen XCVIII, de 8 de diciembre de 1998, otorgada ante la fe del mismo fedatario público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, México, en el Volumen 1, Libro Patrimonio Inmobiliario, Sección Primera, a fojas 24, bajo la Partida 166-172, de 14 de mayo de 1999.

Lote Dos.

Superficie: 70,915.00 setenta mil novecientos quince metros cuadrados, incluyendo área de restricción de la carretera Tenancingo-Villa Guerrero. (Sus medidas y colindancias se expresan en el proyecto de decreto).

Lote Tres.

Superficie: 587,495.00 quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados, incluyendo área de restricción de la carretera Tenancingo-Villa Guerrero y Ríos Santa Ana y Tenancingo. (Sus medidas y colindancias se expresan en el proyecto de decreto).

De acuerdo con la iniciativa, es importante señalar que mediante Decreto 133 publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de mayo de 2003, la H. "LIV" Legislatura del Estado, tuvo a bien aprobar la desincorporación y enajenación, mediante subasta pública del lote 3 del Rancho "Guadalupe Victoria", ubicado en Ex hacienda Santa Anta o Rancho Guadalupe, Kilómetro 50+000 carretera Federal Toluca-Ixtapan de la Sal, municipio de Tenancingo, Estado de México; decreto que fue modificado en su artículo primero, mediante diverso 149 de la H. "LV" Legislatura Estatal, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 5 de agosto de 2005.

No obstante lo anterior y atendiendo a los requerimientos de servicios educativos en el municipio de Tenancingo, se hizo necesario otorgarlo en comodato a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por otra parte, se precisa en la iniciativa que los Lotes Dos y Tres del Rancho Guadalupe Victoria, fueron otorgados en comodato a la Universidad Autónoma del Estado de México, por el Gobierno del Estatal, a partir del 23 de mayo de 2003, con una vigencia por tiempo indefinido para ser destinados a la instalación de la Unidad Académica Profesional de Tenancingo. De igual forma, al estar a cargo de la primera la administración, uso, funcionamiento, mantenimiento, preservación, conservación de los inmuebles que la albergan, además de no resultar estratégicos para la administración pública, el Ejecutivo a mi cargo, ha estimado conveniente realizar los trámites conducentes para su donación, con visos a que su destino y uso no cambie.

También se afirma que los inmuebles citados son ocupados por la Unidad Académica Profesional Tenancingo y se integra por 6 edificios los cuales albergan, el primero: un auditorio, sala de autoacceso, sala de cómputo, 3 cubículos para maestros, cafetería, bodega, núcleo de sanitarios y oficinas administrativas; el segundo: 18 aulas-talleres para la licenciatura de Turismo y sanitario; el tercero: 3 laboratorios, el cuarto: 3 aulas didácticas, aula de dibujo, núcleo de sanitarios y bodega; el quinto: laboratorio de gastronomía, 3 aulas y núcleo de sanitarios y el sexto: sala de cómputo, biblioteca, 5 aulas didácticas, sanitario y plaza.

En este contexto, los integrantes de la comisión legislativa estamos convencidos de que la iniciativa de decreto favorece los procesos de desconcentración y desarrollo de la Universidad Autónoma del Estado de México, lo que permitirá un mejor cumplimiento de sus objetivos.

Advertimos que la iniciativa de decreto forma parte de las acciones encaminado a fortalecer las instituciones educativas, mediante los apoyos materiales, necesarios que permitan a la comunidad universitaria organizar, desarrollar e impulsar la impartición de la educación media superior y superior en todas sus modalidades con una mayor cobertura de estos importantes servicios en el territorio mexiquense.

Reconocemos en la Universidad Autónoma del Estado de México, una institución congruente a sus principios y comprometida al servicio de la comunidad mexiquense, con la misión principal de impartir educación media superior y superior, llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; así como, difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

La Universidad Autónoma del Estado de México, ha sido un elemento principal en la conformación de la identidad de los mexiquenses así como, en el fortalecimiento de la cultura del Estado de México y de la Nación Mexicana.

La Universidad ha sido el lugar por excelencia de educación, formación y perfeccionamiento de las facultades del hombre y el sustento de una cultura humanista que habilita no solo como profesionales sino como personas dignas, situadas a la altura de los tiempos.

En agradecimiento a los servicios que la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido para con nuestro Estado, nuestro país y a la humanidad estimamos procedente la iniciativa de decreto.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se desincorporan del patrimonio estatal y se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar mediante donación a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, los inmuebles que se describen en el cuerpo de la misma.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil trece.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

**DIP. FIDEL ALMANZA MONROY
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

**DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ
(RÚBRICA).**

DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. HÉCTOR PEDROZA JIMÉNEZ

DIP. ARMANDO CORONA RIVERA
(RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:
Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 143

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Atlacomulco, Estado de México, del inmueble ubicado en la calle sin nombre, sin número, colonia Las Fuentes en el municipio de Atlacomulco, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco a donar el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, para la construcción de la casa sindical de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de ese municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El inmueble objeto de la donación tiene una superficie de 655.37 metros cuadrados, cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: 45.50 metros, colinda con calle sin nombre.

Al sur: 35.87 metros, colinda con Ismael Guardia.

Al oriente: 17.58 metros, colinda con calle sin nombre.

Al poniente: 18.00 metros, colinda con Lote setenta y ocho.

ARTÍCULO CUARTO.- La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario revertirá a favor del patrimonio del municipio de Atlacomulco, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Ana María Balderas Trejo.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. Fernando García Enríquez.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de octubre de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 4 de julio de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco, México, a desincorporar y donar un predio de propiedad municipal a favor del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El elemento más valioso con que cuenta la administración pública son los servidores públicos que con su trabajo hacen posible que se materialicen programas y acciones en beneficio de la sociedad.

Es por eso que los ayuntamientos deben de contar con los recursos humanos necesarios, capacitados con el fin de garantizar la adecuada preparación y ejecución de planes, programas y proyectos, así como la atención a la ciudadanía y la solución innovadora a los problemas que cotidianamente se presenten.

El H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México tiene como objetivo lograr el bien común, respetando y promoviendo la dignidad y equidad de género entre hombres y mujeres, en estricto apego al derecho y la justicia. Asimismo, coordinar, estimular y dirigir la participación social, para procurar la satisfacción de las necesidades de la población del municipio y prestar de manera eficiente los servicios públicos a su cargo.

Es por ello que para el ejercicio de sus funciones, el H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México cuenta con servidores públicos afiliados al Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.

Los objetivos fundamentales de dicho sindicato son el estudio, la defensa y el mejoramiento de los intereses profesionales, culturales, sociales, políticos y económicos de sus agremiados.

En este contexto, el H. Ayuntamiento de Atlacomulco es propietario del predio ubicado en calle sin nombre, sin número, colonia Las Fuentes, Atlacomulco, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 655.37 metros cuadrados y que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: 45.50 metros, colinda con calle sin nombre.

Al sur: 35.87 metros, colinda con Ismael Guardia.

Al oriente: 17.58 metros, con calle sin nombre.

Al poniente: 18.00 metros, con Lote setenta y ocho.

La propiedad del inmueble de referencia se acredita con la escritura pública número 13,219, volumen CCLXX-E, de 13 de octubre de 1995, inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la partida número 110-113-1000, del volumen I Especial, el 20 de octubre de 1995.

Mediante oficio número SSA1842012, de 26 de junio de 2012, el Secretario General de la Sección de Atlacomulco del Sindicato de referencia, solicitó al Presidente Municipal de Atlacomulco se formalizara la donación de dicho terreno, a favor de ese gremio, para la construcción de la casa sindical de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de ese municipio.

En este orden de ideas, en sesión ordinaria de Cabildo de 22 de febrero de 2013, el H. Ayuntamiento de Atlacomulco ratificó el acuerdo de 25 de febrero de 2011, a través del cual se aprobó por unanimidad de votos, donar a favor del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, el predio ubicado en calle sin nombre, sin número, colonia Las Fuentes, Atlacomulco, Estado de México, cuya propiedad se acredita en términos de los datos expresados anteriormente en esta iniciativa, para la construcción de la casa sindical de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de ese municipio, con una superficie de 655.37 metros cuadrados y que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: 45.50 metros, colinda con calle sin nombre.

Al sur: 35.87 metros, colinda con Ismael Guardia.

Al oriente: 17.58 metros, con calle sin nombre.

Al poniente: 18.00 metros, con Lote setenta y ocho.

Por oficio número 401-725-2/1096.J./2010 de 13 de octubre de 2010, el Delegado del Centro INAH, Estado de México, hace constar que el inmueble objeto de la donación, no se encuentra dentro del Catálogo Nacional de Monumentos Históricos, ni dentro del polígono del Centro Histórico, por lo que no es competencia de ese Instituto normar los trabajos que en éste se realicen.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Atlacomulco, a través del Presidente Municipal Constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para que sea el conducto ante esa H. Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente iniciativa, a fin de que, si la estima procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MAESTRO EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco, México, a desincorporar y donar un predio de propiedad municipal a favor del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.

Una vez que se sustanció el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa en estudio, fue remitida al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de la Comisión Legislativa advertimos que la iniciativa en estudio, tiene como objeto desincorporar y donar un predio propiedad del municipio de Atlacomulco, México, a favor del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto, en términos de lo preceptuado en los artículos 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para desincorporar bienes inmuebles del patrimonio municipal y autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los mismos.

En principio, observamos que la donación del inmueble de propiedad municipal, fue solicitada mediante oficio número SSA1842012 de fecha 26 de junio de 2012, por el Secretario General de la Sección de Atlacomulco del Sindicato de referencia, al Presidente Municipal de Atlacomulco, a favor de ese gremio, para la construcción de la casa sindical de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de ese municipio.

Entendemos que el H. Ayuntamiento de Atlacomulco, México tiene como parte de sus objetivos de gobierno coordinar, estimular y dirigir la participación social, para procurar la satisfacción de las necesidades de la población del municipio y prestar de manera eficiente los servicios públicos a su cargo; razón por la cual, cuenta con servidores públicos afiliados al Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, cuyo objetivo radica en la defensa y mejoramiento de los intereses profesionales, culturales, sociales, políticos y económicos de sus agremiados.

En ese sentido, resulta conveniente que el Municipio de Atlacomulco, México, desincorpore y done un predio de propiedad municipal a favor del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.

Apreciamos, que el H. Ayuntamiento de Atlacomulco es propietario del predio ubicado en calle sin nombre, sin número, colonia Las Fuentes, Atlacomulco, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 655.37 metros cuadrados, lo cual se acredita con la escritura pública número 13,219, volumen CCLXX-E, de 13 de octubre de 1995, inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la partida número 110-113-1000, del volumen I Especial, el 20 de octubre de 1995.

En este orden de ideas, en sesión ordinaria de Cabildo de 22 de febrero de 2013, el H. Ayuntamiento de Atlacomulco ratificó el acuerdo de 25 de febrero de 2011, a través del cual se aprobó por unanimidad de votos, donar a favor del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, el predio ubicado en calle sin nombre, sin número, colonia Las Fuentes, Atlacomulco, Estado de México, para la construcción de la casa sindical de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de ese municipio, con una superficie de 655.37 metros cuadrados y que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: 45.50 metros, colinda con calle sin nombre.

Al sur: 35.87 metros, colinda con Ismael Guardia.

Al oriente: 17 58 metros, colinda con calle sin nombre.

Al poniente: 18.00 metros, colinda con Lote setenta y ocho.

Cabe señalar que el Delegado del Centro INAH, Estado de México, hace constar que el inmueble objeto de la donación, no se encuentra dentro del Catálogo Nacional de Monumentos Históricos, ni dentro del polígono del Centro Histórico.

Coincidimos con el autor de la iniciativa en cuanto a que el elemento más valioso con que cuenta la administración pública son los servidores públicos que con su trabajo hacen posible que se materialicen programas y acciones en beneficio de la sociedad.

También creemos que los ayuntamientos deben de contar con los recursos humanos necesarios, capacitados con el fin de garantizar la adecuada preparación y ejecución de planes, programas y proyectos, así como la atención a la ciudadanía y la solución innovadora a los problemas que cotidianamente se presenten.

Advertimos que el H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, tiene como objetivo lograr el bien común, respetando y promoviendo la dignidad y equidad de género entre hombres y mujeres, en estricto apego al derecho y la justicia. Asimismo, coordinar, estimular y dirigir la participación social, para procurar la satisfacción de las necesidades de la población del municipio y prestar de manera eficiente los servicios públicos a su cargo y que para el ejercicio de sus funciones cuente con servidores públicos afiliados al Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.

Por lo tanto, creemos pertinente coadyuvar con los objetivos fundamentales de dicho sindicato, como son el estudio, la defensa y el mejoramiento de los intereses profesionales, culturales, sociales, políticos y económicos de sus agremiados.

En ese sentido, la construcción de la casa sindical de los trabajadores contribuirá a los objetivos del sindicato y favorecerá a los servidores públicos municipales que prestan sus servicios en el Municipio de Atlacomulco, para beneficio de la población.

Por lo expuesto y en virtud de que la iniciativa que se dictamina cumple con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarla como procedente, la comisión legislativa se permite concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco, México, a desincorporar y donar un predio de propiedad municipal a favor del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil trece.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. FIDEL ALMANZA MONROY
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).

DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. HÉCTOR PEDROZA JIMÉNEZ

PROSECRETARIO

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO CORONA RIVERA
(RÚBRICA).